



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**CREACIÓN DE UNA AFP EN EL RAP SEGÚN LA LEY MARCO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**SUSTENTADO POR:
KELLY ALEXANDER MELGAR ARGUIJO
HENRY OBDULIO MORENO**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN FINANZAS**

TEGUCIGALPA, F. M.,

HONDURAS, C.A.

JULIO, 2015

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTINEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

**CREACIÓN DE UNA AFP EN EL RAP SEGÚN LA LEY MARCO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN FINANZAS**

ASESOR METODOLÓGICO

EDITH GABRIELA DAVILA FONTECHA

ASESOR TEMÁTICO

MILISSEN VANESSA CAÑADAS

MIEMBROS DE LA TERNA (O COMISIÓN EVALUADORA):

DR. JOSÉ TRANCITO MEJÍA

DR. SAMMY CASTRO



FACULTAD DE POSTGRADO

CREACIÓN DE UNA AFP EN EL RAP SEGÚN LA LEY MARCO DE SEGURIDAD SOCIAL

AUTORES:

KELLY ALEXANDER MELGAR ARGUIJO Y HENRY OBDULIO MORENO ARCHAGA

Resumen

El propósito del trabajo es dar a conocer los cambios que la nueva ley de seguridad social, provocó en el RAP así como sus posibles efectos en sus afiliados actuales, el objetivo principal es proporcionar al RAP los lineamientos y tareas necesarias para la creación de la AFP. La metodología utilizada para la recolección de la información contempló: la aplicación de encuestas a la población meta (PEA zona urbana), esto con el objeto de conocer, el grado de interés, preferencia, intencionalidad de ahorro y percepción sobre la creación de esta AFP, además se realizaron entrevistas a los expertos directamente relacionados con la creación de la ley, entre los entrevistados están miembros del COHEP, CNBS y especialistas financieros, de igual manera se realizó un Grupo Focal con los principales ejecutivos del RAP, con la intención de obtener datos sobre los cambios estructurales y tecnológicos que se están llevando a cabo en el RAP. El resultado más relevante es que existe una laguna legal con la creación de la AFP, esto debido a la forma de constitución y la cantidad de accionistas necesarios para llevar a cabo dicha constitución, es por eso que se recomienda hacerlo como una S.A teniendo como socio mayoritario al RAP y un socio minorista estratégico únicamente para cumplir requisito.

Palabras claves: AFP, PENSION, RAP, FONDO, AFILIADOS



MASTER'S DEGREE THESIS

CREATION OF A PENSION FUND IN HONDURAN PRIVATE CONTRIBUTIONS REGIME BASED ON SOCIAL SECURITY LAW

AUTHORS

KELLY ALEXANDER MELGAR ARGUIJO AND HENRY MORENO ARCHAGA

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to present the changes that the new Social Security Law caused in Honduran Private Contributions Regime (also known in Spanish as Régimen de Aportaciones Privadas – RAP) as well as their potential impact on its existing affiliates. The main objective is to provide RAP with guidelines and the required process to create a Pension Fund. The methodology used for the collection of information included: application of surveys to the target population (PEA urban area), in order to know the degree of interest, preferences, saving intention and interest in the creation of a pension fund. Also interviews were conducted with experts directly linked to the creation of the Law, among members of the Honduran Council of Private Enterprise (COHEP - Consejo Hondureño de la Empresa Privada), local regulator National Banking and Insurance Commission (CNBS – Comisión Nacional de Bancos y Seguros) and financial specialists. A focus group was conducted with top executives of RAP to obtain information regarding structural and technological changes that are taking place in RAP. The most relevant issue is the lack of legal knowledge regarding the creation of pension funds because the constitution requirements and the number of shareholders required for the constitution and that's why it was recommended to proceed through a limited company having as controlling partner the RAP and a minimal participation of an strategic partner just to comply with the requirement.

Keywords: AFP, PENSION, RAP, FUND, AFFILIATES

DEDICATORIA

A Dios por la sabiduría, fortaleza y bendiciones en el camino recorrido.

A Mis padres Audrey Jaqueline Arguijo Lara y Oqueli Melgar Velásquez, que me inculcaron la importancia del estudio para la vida y a luchar para alcanzar las metas propuestas.

A mi amigo y compañero Henry Moreno por su apoyo durante estos dos años.

A mis amigos y familiares que muchas veces sacrifique mientras realizaba mis estudios de maestría, ¡Gracias por su comprensión!

Kelly A. Melgar

A Dios por darme la perseverancia, sabiduría, fortaleza y servirme de guía durante toda mi vida.

A mi esposa querida Jenny Fabiola Carbajal Rodríguez y al mejor regalo de Dios, mi hijo Matthew Alexander Moreno Carbajal, quienes me han servido de inspiración para alcanzar mis objetivos.

A mis padres Obdulio Moreno Molina y Nolvía Archaga Calix, quienes han sembrado en mí la importancia del estudio, respeto, honestidad y responsabilidad.

A mi amigo y compañero Kelly Melgar, por su enorme apoyo en estos dos años de carrera.

A mis amigos y demás familiares, que en reiteradas ocasiones los aparte de mí por llevar a cabo mis estudios de maestría, les doy las gracias por todo su apoyo y sacrificio.

Henry O. Moreno

AGRADECIMIENTO

A nuestro Señor, Jesús, quien nos dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.

A nuestros asesores de tesis, por habernos corregido oportunamente, por su motivación para seguir adelante, por sus exigencias y por haber compartido incondicionalmente todos sus conocimientos y experiencias.

A nuestros amigos y compañeros de clases por habernos comprendido y por habernos aceptado tal y como somos, digna demostración de trabajo en equipo, ¡Gracias!

A nuestros maestros, por compartir sus conocimientos, por su gran apoyo y motivación para la culminación nuestros estudios profesionales.

A todos los que de una u otra forma contribuyeron a la culminación de este sueño, Gracias.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	3
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	5
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	6
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	7
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	7
2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO.....	7
2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO	13
2.1.3 ANÁLISIS INTERNO	19
2.2 TEORÍA DE SUSTENTO	27
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	43
3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	43
3.1.1 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	43
3.1.2 HIPÓTESIS	47
3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS	47
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.3.1 POBLACIÓN	49
3.3.2 MUESTRA.....	49
3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.....	50
3.3.4 UNIDAD DE RESPUESTA	51
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.....	51
3.4.1 INSTRUMENTOS.....	51
3.4.2 TÉCNICAS	52
3.4.3 PROCEDIMIENTOS.....	54

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	55
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.....	55
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS	55
3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	57
4.1 ENCUESTA	57
4.2 GRUPO FOCAL	72
4.3 ENTREVISTAS	74
4.4 HALLAZGOS.....	79
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
5.1 CONCLUSIONES	81
5.2 RECOMENDACIONES	82
CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD	84
6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	84
6.2 INTRODUCCIÓN	84
6.3 ANALISIS FINANCIERO	85
6.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	98

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO 1 PERSONAS AFILIADAS AL RAP	57
GRAFICO 2 PERCEPCIÓN DE LAS PERSONAS DE LO QUE ES EL RAP	58
GRAFICO 3 CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS SOBRE EL RAP.....	59
GRAFICO 4 CONFIANZA QUE GENERA EL RAP EN LAS PERSONAS	60
GRAFICO 5 CONOCIMIENTO SOBRE LA FUENTE DE INGRESOS DESPUÉS DE SU RETIRO LABORAL	61
GRAFICO 6 IMPORTANCIA DE DESTINAR UN PORCENTAJE DE DINERO AL FONDO DE PENSIONES	62
GRAFICO 7 CONOCIMIENTO DE LAS VENTAJAS DE UN FONDO DE PENSIONES	63
GRAFICO 8 CONOCIMIENTO DE OTRAS AFP EN EL PAÍS	64
GRAFICO 9 CONOCIMIENTO SOBRE LA CREACIÓN DE UNA AFP POR PARTE DEL RAP.....	65
GRAFICO 10 CONOCIMIENTO SOBRE LA FINALIDAD DE LA AFP DEL RAP	66

GRAFICO 11 INTENCIONALIDAD DE TRASLADAR LOS FONDOS DEL RAP A OTRA AFP	67
GRAFICO 12 PORCENTAJE DEL SALARIO DESTINADO PARA AHORRO.....	68
GRAFICO 13 EDAD DE LOS ENCUESTADOS	69
GRAFICO 14 GENERO DE LOS ENCUESTADOS	70
GRAFICO 15 NIVEL DE INGRESOS	71
GRAFICO 16 AFILIADOS ACTIVOS DEL RAP.....	86
GRAFICO 17 PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL RAP.....	87

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 RESUMEN DE PRINCIPALES FECHAS RELACIONADAS A LOS FONDOS DE PENSIONES EN HONDURAS	16
TABLA 2 RESUMEN DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL RAP	20
TABLA 3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	45
TABLA 4 NÚMERO DE AFILIADOS ACTIVOS POR AÑO	85
TABLA 5 FUTUROS AFILIADOS DE LA AFP (SALDO EN MILLONES DE LEMPIRAS)	88
TABLA 6 ESTRUCTURA DE FONDOS A ADMINISTRAR POR LA AFP	89
TABLA 7 INGRESOS PROYECTADOS DE LA AFP	91
TABLA 8 EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA AFP	92

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL RAP	26
FIGURA 2 NIVELES DE CAMBIO	34
FIGURA 3 DIAGRAMA DE LAS VARIABLES.....	44

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El siguiente capítulo contiene todos aquellos aspectos con los que se comienza una investigación como: la introducción de la investigación, antecedentes sobre el tema, definición del problema, los objetivos y la justificación de la misma.

1.1 INTRODUCCIÓN

El 07 de mayo del año 2015 El Poder Ejecutivo, publicó la Ley Marco Del Sistema De Protección Social Para Una Vida Mejor, con la cual se pretende crear un sistema multipilar, adoptando las mejores prácticas a nivel mundial en materia de seguridad social, con un régimen en conjunto garantizado los servicios y pensiones para los trabajadores. Asimismo, un modelo facultativo de transición para que ingresen todos los trabajadores del país, que haya un de Plan de capitalización colectiva y un plan de trabajadores.

Entre los beneficios que se plantean en la propuesta del nuevo sistema figuran: ingresos básicos para niños, transferencias preferenciales, seguridad de ingresos a hondureños afectados por la violencia, sepelios dignos, inclusión financiera, que significa préstamos hipotecarios, construcción o compra de viviendas, entre otros.

La aprobación de la Ley Marco de Previsión Social vendría a reformar al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), esto debido a que las cotizaciones obrero-patronal (1.5% Trabajador y 1.5% Patrono) se trasladarían automáticamente a formar parte del contexto de la cotización a la seguridad social sumando al 3% (2% Patronal y 1% laboral) de lo aportado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y subir de esta manera la aportación a un 6%.

Por lo anterior expuesto el RAP no recibirá fondos frescos, esto debido a que según el artículo N 30 de la Ley Marco las contribuciones al Régimen serán voluntarias, pero la Ley no tocara el capital que tiene formado con las aportaciones de trabajadores & empresarios y tendrá que ver dicha situación como una oportunidad y es aquí donde entra la iniciativa de convertirse en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

La presente investigación se centra en la creación de la AFP-RAP y evalúa el valor que genera para sus principales grupos de interés. Si se consideran los aspectos sociales, políticos, económicos y empresariales que envuelven al sector, se podrá comprender la relevancia de este trabajo, cuya principal contribución son las propuestas formuladas, que beneficiarán a más de 250 mil afiliados activos y de esta manera dar a conocer entre otros temas, a la AFP-RAP, comparándolo con los fondos de previsión de carácter privado; así como, delimitar las premisas básicas y elementales para su proyección social y legal en Honduras.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El RAP fue creado con el propósito de incentivar el ahorro entre los empleados de la empresa privada para que este ahorro les sirva de respaldo con el propósito que los afiliados accedan a un financiamiento habitacional o, cubiertos los requisitos exigidos, le sea devuelto al afiliado o sus beneficiarios según el caso. El RAP nació en 1992, por Ley emitida por el Congreso Nacional, creado bajo Decreto Número 167 – 91 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, FOSOFI, de fecha 16 de diciembre de 1991. Se le dio autonomía el 17 de noviembre de 1993 bajo Decreto Número 53 – 93.

El 05 de septiembre del 2013 se emitió la Ley del RAP, en la que se le define como una institución sin fines de lucro que administra recursos de naturaleza privada para brindar beneficios y servicios a sus afiliados a través del ahorro derivado de sus aportaciones y la prestación de servicios financieros que contribuyan a mejorar su calidad de vida y su condición socio económica.

El 07 de mayo del año 2015 El Poder Ejecutivo, publicó la Ley Marco Del Sistema De Protección Social Para Una Vida Mejor, la cual tienen como objeto fortalecer el régimen IVM trasladando las aportaciones del RAP hacia el régimen mencionado anteriormente; factor que lleva a la Institución a evolucionar y buscar desarrollar una AFP-RAP la cual administre el capital acumulado a lo largo de sus más de 23 años de existencia.

Adicionalmente en la Ley se han propuesto modificar las capacidades de administración financiera del RAP mencionando que “se faculta al RAP a captar y administrar las cuentas de capitalización individual derivadas del Régimen Previsional” y del “ Régimen del Seguro de Desempleo”, por lo que es necesaria la adecuación de los servicios y productos del RAP para dar cumplimiento a lo propuesto en dicha normativa y facilitar el avance y posicionamiento de la institución como un pilar para la consolidación del nuevo sistema de protección social.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

A pesar que la Ley Marco de Seguridad Social hoy aprobada y publicada, ha sufrido diferentes modificaciones hasta llegar a su aprobación (07 de mayo 2015) en la cual se faculta al RAP para

ser una AFP, situación en la cual la Institución aún no cuenta con una estructura definida en cuanto a la creación de la AFP-RAP, figura que según la Ley vendría a administrar la cuentas de capitalización individual del Régimen Previsional y del seguro de desempleo, por lo que surge la necesidad de brindar los lineamientos generales de asesoramiento en cuanto la creación de la AFP y los efectos que esta acción traerá a la estructura del RAP.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Régimen de Aportaciones Privadas no cuenta con una estructura definida en cuanto a la creación de la AFP-RAP, situación que no ha permitido un panorama claro en cuanto a la ejecución del proyecto y los efectos que la aprobación de la Ley Marco traerá a la Institución.

1.3.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuáles son las actividades y tareas principales para el diseño y puesta en funcionamiento de la AFP-RAP?
- ¿Cuáles son los niveles de afiliación esperados al momento de entrar en funcionamiento el proyecto?
- ¿Cuenta el RAP con los medios logísticos necesarios para el funcionamiento de la AFP?
- ¿Qué tipo de figura jurídica tendrá el RAP ante el funcionamiento de la AFP?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Examinar los lineamientos generales para la creación de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en el RAP, mediante la revisión de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y de esta manera facilitar la toma de decisiones de cada uno de los afiliados activos al Régimen.

1.4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las actividades y tareas principales para el diseño y puesta en funcionamiento de la AFP-RAP.
- Determinar los niveles de afiliación esperados al momento de entrar en funcionamiento el proyecto.
- Determinar los medios logísticos necesarios para el funcionamiento la AFP.
- Definir el tipo de figura jurídica tendrá el RAP ante funcionamiento de la AFP.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Según la Ley Marco el RAP vendría a administrar las cuentas de capitalización individual del Régimen Previsional y del seguro de desempleo, ya que se faculta a ser una AFP requiriendo de esta manera una estructura para poder administrar estos fondos. Mediante esta investigación se pretende proporcionar a dicha institución, todos los lineamientos generales necesarios en cuanto al montaje de la estructura requerida y adecuada para la administración de los fondos, un manual de descripción de puestos que indique todas aquellas responsabilidades de cada uno de los colaboradores.

De igual manera con el proyecto se pretende contribuir a fortalecer el sistema de pensiones, a través de la creación de una institución que ofrezca beneficios importantes a sus afiliados y cuya misión sea la de buscar una mejor calidad de vida para sus agremiados, favoreciéndolos con fondos cuyos índices de rentabilidad se esperan sean superior a los que ofrecen otras AFP, esto debido a que la Institución será de carácter sin fines de lucro.

Es importante que el sistema de pensiones en el país se desarrolle y esto solo se puede lograr, estableciendo las condiciones necesarias para que las instituciones se vean favorecidas y que a su vez puedan retribuir esos beneficios a sus afiliados. Actualmente el sistema de pensiones en el país es muy insipiente ya que su cobertura es mínima y existe un gran número de personas que no cuentan con uno.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

El siguiente capítulo contiene todos aquellos aspectos que explican los acontecimientos del macro, micro e interno sobre el tema de estudio, además contiene aquellas teorías que soportan la investigación y la conceptualización de términos que deben ser conocidos para su mejor entendimiento.

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO

Los regímenes sociales y particularmente los encaminados a atender la parte de los jubilados, han presentado diversas características de país a país; sin embargo, han coincidido en sistemas de fondos de pensiones con regímenes de naturaleza contributiva, administrados por el sector público o privado, donde las pensiones de los trabajadores cesantes, se pagan con las contribuciones de los trabajadores aún activos (es decir los más jóvenes contribuyen en su vida activa para que los viejos tengan su plan de retiro), o con algún arreglo de prima media escalonada, en el cual las contribuciones permiten además constituir una reserva parcial para el pago de las futuras obligaciones.

En 1981, el único país que había implementado reformas en su sistema de fondos de pensiones era Chile, fundamentado absolutamente en el método de capitalización individual y proyectándolo a nivel privado. En las siguientes décadas el modelo de reforma se extendió a otros países latinoamericanos.

En este contexto, se puede deducir que los países han implementado reformas a nivel régimen de pensiones, si bien en forma parcial, muchos han formado un híbrido en el sentido de la coexistencia del régimen público con el privado, es decir al menos durante los primeros años de la reforma existe un sistema contributivo administrado por el Estado y un sistema basado en el método de capitalización individual, el cual es eminentemente privado.

Por su parte, fue necesario internacionalmente integrar consultas de alto nivel que permitieran compartir experiencias, no sólo a través de seminarios, capacitaciones especiales, sino de foros que representaran la opinión de países, que habiendo ya avanzado en el tema de referencia, pudieran aportar contribuciones significativas en el desarrollo del mismo.

Adicionalmente empezaron a proliferar la creación de sociedades anónimas, que bajo el nombre de Administradoras de Fondos de Pensiones, eran las encargadas de administrar los recursos de las personas que habían decidido trasladarse al régimen privado o coexistir con el método de reparto ya explicado. Fue así como en mayo de 1996, fue creada la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones, FIAP, con personería jurídica de organización internacional, la cual fue otorgada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 29 de junio del 2004, mediante el Decreto Supremo N° 801, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay (FIAP, (2012).

Actualmente, las Asociaciones de 17 países distintos forman parte de la FIAP y trabajan en el perfeccionamiento de los sistemas y en la consolidación del régimen de capitalización en sus respectivos países.

Además, desde el año 2005, FIAP ha recibido la incorporación de 9 fondos mutuos como socios colaboradores entre los cuales figura AFP Atlántida, los países que están representados en la FIAP son los siguientes: Bolivia, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Curaçao, Chile, El Salvador, España, Kazajstán, México, Panamá, Perú, Polonia, República Dominicana, Rumania, Ucrania y Uruguay.

Por su parte, a diciembre de 2014, los trabajadores afiliados de las asociaciones e instituciones miembros de FIAP suman 105, 123,231 y acumulan en sus respectivas cuentas individuales más de US\$ 506,672 millones.

A continuación se describe un resumen de los principales elementos que fueron objeto de implementación por parte de Chile como principal precursor de América en Administradora de Fondos de Pensiones. Aguirre, (2011) afirma que con el decreto Ley 3500 de 1980: “Entra en vigencia, en Chile, el régimen obligatorio de pensiones basado en la capitalización individual, pionero en la región, y que reemplaza el antiguo sistema de pensiones con financiamiento de reparto basado en una solidaridad generacional” (p. 2). Hasta principios de la década del 80’s, el sistema de pensiones chileno fue administrado a través del método de reparto por entidades semi-estatales llamadas CP (Cajas de prevención), cuyos recursos provenían de aportaciones de los patronos, trabajadores y del Estado.

Cada una de estas entidades (CP), estaba regulada por sus propias políticas en cuanto a los porcentajes que debían aportar, tanto los trabajadores como los patronos. En este contexto, el gobierno Chileno en el primer trimestre de 1981 comenzó con un proceso de reforma integral de su sistema de seguridad y previsión social, dando como resultado un régimen privado de pensiones basado en el método de capitalización individual.

De acuerdo con Devesa, Martínez, & Vidal, (2000) la cuenta de capitalización individual “contiene sus cotizaciones por renta, ahorros voluntarios, intereses ganados por las inversiones de la AFP, entre otros. Al jubilar, el afiliado recibirá el saldo total de esta cuenta, en pagos mensuales” (p.5). Estos aportes variaban atendiendo a las necesidades propias de cada fondo para cubrir sus beneficios. Asimismo, la existencia de grupos privilegiados y regímenes especiales, hizo que durante los años 70 se observaran grandes diferencias entre los sistemas previsionales existentes.

En ese sentido, se había llegado a contar con 55 regímenes de asistencia social y 31 regímenes diferentes de pensión por vejez. Estos aspectos y la creciente necesidad por contar con un sistema de previsión, que prestará servicios satisfactorios, sentó las bases para crear en toda la población la conciencia de que el cambio era urgente y necesario.

La legislación que dio origen en Chile a este sistema fue la Ley 3,500 publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1980 que según la República de Chile (1980) refiere: “Créase un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se regirá por las normas de la presente ley.” (Art. 1), dicha Ley ha sufrido varias modificaciones, derivado de la mejora en su implementación o por las necesidades del mismo procedimiento siendo su última versión el 10 de octubre de 2014.

En base al decreto antes mencionado y estudiar el sistema chileno, se puede concluir que dicho país dio un giro total a la manera de cómo administrar los recursos de los afiliados, estableciéndose un sistema privado administrado por las AFP, a las cuales se podían adherir los trabajadores independientes y dependientes. Para el caso de estos últimos la afiliación era de carácter obligatorio; sin embargo, tenían la libertad de elegir la empresa que administraba sus

recursos (la que ofrecía mayor rentabilidad), por el otro lado, para el caso de los trabajadores independientes la afiliación era opcional.

Una característica de este sistema es que al alcanzar el monto requerido, con la acumulación de los ahorros que con este propósito se habían constituido, se alcanza la edad de retiro, es decir esto no depende de los años de vida útil del trabajador, sino del monto asignado a que se desea tener acceso.

Los trabajadores en relación de dependencia deben aportar cada mes un 10% de sus salarios para incrementar su fondo individual. El control de cada afiliado se inició llevando una similitud o especie de tarjeta personal, en la cual se lleva el registro de la capitalización de los aportes más los intereses generados por los recursos captados, es decir la denominada Cuenta de Capitalización Individual (CCI). La ventaja de este sistema, es que el afiliado sabe con certeza y en forma permanente el total acumulado que ha ahorrado, incluyendo la rentabilidad de los mismos.

Además, el nuevo régimen conlleva un seguro obligatorio para cubrir pensiones de invalidez, viudez y orfandad, es decir el trabajador debe cancelar el monto del seguro a la administradora donde realiza sus contribuciones, lo cual le da derecho a sus beneficiarios en caso de muerte del asegurado, o a él mismo en caso de invalidez a un valor de rescate o a una pensión proporcional al monto del seguro contratado.

Por su parte, el sistema de pensiones chileno, otorga pensiones a aquellas personas que por razones de desempleo, estén en esta situación por un tiempo prolongado, o por contar con ingresos bajos no pueden generar una pensión mejor.

Un aspecto interesante es que todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, están sujetas a empresas calificadoras de riesgos, en la mencionada evaluación que se realiza para invertir los recursos de los afiliados. Entre algunos de las modalidades de inversión se encuentran, los títulos garantizados por instituciones financieras, los depósitos a plazo, cartas de crédito, captaciones de instituciones bancarias, títulos garantizados por el Estado.

Cabe resaltar, el hecho que está terminantemente prohibido invertir en acciones de otras AFP. Además, en el ánimo de proteger los intereses de los afiliados, los fondos captados por estas empresas, están sujetos a ciertos límites de rentabilidad, dependiendo de los instrumentos financieros y de la entidad que los emita, a fin de evitar también daños financieros provocados, por concentraciones en un determinado título o en un emisor con características particulares y diferentes a las de todo el mercado bursátil.

Cada AFP, debe mantener una “reserva de fluctuación de rentabilidad”, con el fin específico de asegurar los niveles de rentabilidad exigidos a cada fondo. En el caso que una AFP, no otorgue a sus afiliados el nivel de rentabilidad mínima real, la legislación prevé que toda empresa debe garantizar el equivalente al menor valor entre las opciones siguientes:

- El 50% de la rentabilidad promedio mensual de los fondos en conjunto.
- Rentabilidad promedio mensual de todos los fondos, menos 2%.

Por el lado de la fiscalización, todas las AFP, están bajo la supervisión de la Superintendencia de Fondos de Pensiones de Chile y llegado el momento de la jubilación, el afiliado, con el saldo acumulado en su CCI, puede optar por comprar una Renta Vitalicia a una Compañía de Seguros

de Vida, elegir un Retiro Programado pagado directamente por la Administradora, o bien decidirse por una combinación de ambas.

2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO

Al igual que Chile, en Honduras, el primer esquema utilizado para tratar de cubrir las necesidades de las personas de una pensión digna fue el Sistema de Reparto, el cual data del año 1906 cuando el gobierno emite una ordenanza para proteger a los servidores militares en caso de retiro, posteriormente en el año 1954 mediante decreto N° 159 se crea un fondo acumulativo para la posterior fundación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguido de otros fondos de previsión como ser: **INPREMA** (Instituto Nacional de Previsión del Magisterio), **INJUPEMP** (Instituto de Jubilación y Pensiones del empleado público), **IPM** (Institución de Previsión Militar), **INPREUNAH** (Instituto Nacional de Previsión de la UNAH), fondos de los cuales se abordará más adelante en el capítulo.

Esta pequeña reseña deja claro que durante mucho tiempo el país ha carecido de un sistema efectivo mediante el cual la población pueda ir creando un patrimonio para su retiro, ya que en Honduras, según un estudio realizado por la Asociación Nacional de Adultos Mayores, su presidente Torres (2012) afirma:

Que el 91 por ciento de los hondureños mayores de 60 años carece de ingresos De los más de 700 mil ciudadanos que sobrepasan esa edad, 640 mil no tienen acceso a una pensión, apenas 35 mil cobran retiro y los restantes dependen de sus familiares, Recordó que Honduras tiene actualmente ocho millones 200 mil habitantes y de ellos es mayor de 60 años de edad el 8,5 por ciento (unos 722 mil 500). (p. 3)

A nivel de Latinoamérica, Honduras es el país que ofrece las peores condiciones de vida a sus adultos mayores, lo anterior expuesto se soporta con lo que refleja el Índice Global de Vigilancia

del Envejecimiento del año 2013, realizado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la organización Healp Age International. La investigación se hizo en 91 países que incluyen un 89 por ciento de la población mundial con 60 años o más. En el ranquin, Honduras ocupa la posición 82, es decir, que solo viven una situación más precaria los “viejitos” de nueve países más, entre estos Nigeria, Rwanda y Pakistán, entre otros; mientras Honduras ocupa la posición 82 en el ranquin mundial, Costa Rica es ubicada en el lugar 28, Panamá en el 30, Nicaragua en el 55, El Salvador en el 59 y Guatemala en el 75.

Healp Age (2013) menciona que el estudio “califica de 0 a 100 cuatro aspectos: la seguridad en los ingresos, estado de salud, empleo y educación, así como un entorno adecuado, con el propósito de identificar la calidad de vida y el bienestar de los adultos mayores” (p. 218).

El carecer de un esquema de pensiones para las personas de la tercera edad es la principal causa por la cual Honduras figura en la lista de los 10 países del mundo donde se ofrece una menor calidad de vida al envejecer. En cuanto a ingresos se refiere, de un total de 100 puntos, Honduras apenas obtiene un 9.6 y una de las causas es el hecho de que en el país no exista una pensión social para las personas mayores de 60 años.

Siempre basados en el estudio apenas un 3.8 por ciento de este sector de la población es beneficiado con una pensión, pues la misma solo la reciben los trabajadores afiliados a los institutos de previsión del sector público y privado, así como los miembros de los institutos de previsión social de los distintos gremios profesionales.

En la actualidad (2015) y según información publicada por La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (2014), se dispone de 7 fondos de pensiones en Honduras, cinco públicos y dos privados, los cuales son detallados a continuación:

Fondos Públicos:

1. **INPREMA** (*Instituto Nacional de Previsión del Magisterio*): Es el fondo de pensiones de los maestros del país tanto públicos como privados. Cuenta con ingresos por L. 6,791.8 millones al año en conceptos de aportaciones y cotizaciones (CNBS, 2014).
2. **INPREUNAH** (*Instituto Nacional de Previsión de la UNAH*): Fondo de pensiones de los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Cuenta con ingresos por L.552.6 millones al año en conceptos de aportaciones y cotizaciones (CNBS, 2014).
3. **INJUPEMP** (*Instituto de Jubilación y Pensiones del empleado público*): Fondo de pensión de los trabajadores del gobierno. Cuenta con ingresos por L. 2,356.5 millones al año en conceptos de aportaciones y cotizaciones (CNBS, 2014).
4. **IHSS** (*Instituto hondureño de Seguridad Social*): todos los trabajadores del país tanto de la empresa privada como patronos están obligados aportar 10.5% del salario mensual con un techo de **(L. 7,000.00)**. Cuenta con ingresos por L. 2,905.8 millones al año en conceptos de aportaciones y cotizaciones (CNBS, 2014).
5. **IPM** (*Institución de Previsión Militar*) Para la protección, bienestar y seguridad social de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Cuenta con ingresos por L. 1,618.2 millones al año en conceptos de aportaciones y cotizaciones (CNBS, 2014).

Fondos Privados:

1. **AFP-Atlántida:** Constituida legalmente el 24 de julio de 1998 y oficialmente en el mercado el 1 de enero de 1999. Con más de 15 años de operaciones fue la primera y de momento la única empresa en su género autorizada por el Gobierno de Honduras en Fondos de Pensiones Privados. Cuenta con ingresos por L. 186.8 millones al año en conceptos de aportaciones y cotizaciones (CNBS, 2014).

2. **Ficohsa Pensiones y Cesantías:** Recientemente abrió operaciones en el país el 05 de mayo de 2015, brindando un fondo de pensiones complementario a través de una cuenta individual, que va creciendo con los aportes más el rendimiento que las inversiones generan.

A continuación se presenta un resumen cronológico de la historia de los Fondos de Pensiones en Honduras:

Tabla 1 RESUMEN DE PRINCIPALES FECHAS RELACIONADAS A LOS FONDOS DE PENSIONES EN HONDURAS

AÑO	ACTIVIDAD
1906	El gobierno emite una ordenanza militar para proteger a los servidores militares en caso de retiro, invalidez y servicio médico en caso de que resultaren heridos en situación de guerra. Protegía a familiares directos de los servidores en caso de su muerte.

AÑO	ACTIVIDAD
1954 (13 de marzo)	Emisión del Decreto Legislativo No. 159 con el objetivo de crear un FONDO ACUMULATIVO para la posterior fundación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El Fondo se capitalizó con recursos provenientes de multas impuestas a infractores de la ley, accidentes de trabajo, ley de Trabajo de Menores y Mujeres y Ley de Marina Mercante, entre otras. El Fondo se creó en el Banco Central de Honduras, pero el mismo nunca pasó a ser parte del patrimonio del IHSS.
1957 (19 de diciembre)	Se aprueba el Decreto No.21 en la Asamblea Nacional Constituyente que delega al IHSS la responsabilidad de administrar los servicios del seguro social.
1959	Se promulga el Código del Trabajo. Se emite el decreto legislativo No. 140 que sustenta la ley del seguro social y crea el IHSS como institución de derecho público y prestación de servicios obligatorios.
1962	Inicio de operaciones del IHSS
1970	Emisión de la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.
1971	Entra en vigencia la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.
1972	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de funciones del Inprema • Se inicia la prestación de los servicios de invalidez, vejez y muerte (IVM)§ Emisión de la Ley del Creación del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) (Decreto Ley No.138)
1976	Inicio de operaciones del INJUPEMP
1985	Emisión del decreto de creación (190-85) del Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP)

AÑO	ACTIVIDAD
1989	Creación del Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
1993	Se aprueban modificaciones al a la Ley del Seguro Social que eximen al Estado de contribuir al financiamiento de las prestaciones.
1998	Nace oficialmente AFP Atlántida constituida legalmente el 24 de julio de 1998 y oficialmente en el mercado el 1 de enero de 1999.
2002	Creación de la Ley del Régimen Opcional Complementario para las Administradoras de Fondos de Pensiones mediante decreto 319-2002
2015	abrió operaciones en el país el 05 de mayo de 2015 Ficohsa Pensiones y Cesantías

Fuente: Elaboración Propia con datos de las diferentes leyes y decretos.

Los fondos privados de pensiones son una alternativa que está a la mano de cientos de trabajadores que por diferentes razones durante su vida productiva no están afiliados a un sistema de previsión social. El país contaba con tan solo un fondo de previsión de este tipo, la AFP Atlántida, miembro del Grupo Financiero Atlántida, el más antiguo de Honduras. Por lo cual se enuncia una entrevista realizada a su Gerente General, Martínez (2015) quien enuncia lo siguiente acerca de las AFP:

Es un sistema financieramente equilibrado a diferencia de los otros. No le estoy diciendo que este es el mejor sistema, solo estoy diciendo que este sistema no sufre desequilibrios de tipo actuarial porque lo administramos de manera individualizada y allá (en los sistemas públicos de previsión) de manera colectiva, entonces aquí cada afiliado tiene su cuenta y la maneja como quiere y no afecta a los demás. (p.12)

A pesar del esfuerzo del Gobierno mediante la creación de la Ley creada en el 2002 para brindar a la Población Económicamente Activa (PEA), una alternativa que les permita a los ciudadanos poder gozar de una vejez decorosa, es un claro hecho que dicho esfuerzo no ha sido suficiente ya

que como se expuso anteriormente solamente un 3.8% de la población es beneficiada con una pensión; esto se debe ya que hasta 2014 solamente existía una AFP en Honduras (AFP-Atlántida) lo que generaba desconocimiento por parte de la población ya que al no existir competencia en el mercado no ha existido el deseado marketing para poder incrementar el segmento de la población que sea beneficiada con una pensión digna.

2.1.3 ANÁLISIS INTERNO

El RAP nació en 1992, por Ley emitida por el Congreso Nacional, creado bajo Decreto Número 167 – 91 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, FOSOVI, de fecha 16 de diciembre de 1991. Se le dio autonomía el 17 de noviembre de 1993 bajo Decreto Número 53 – 93; El 05 de septiembre del 2013 se emitió la Ley del RAP, en la que se le define como una institución sin fines de lucro que administra recursos de naturaleza privada para brindar beneficios y servicios a sus afiliados a través del ahorro derivado de sus aportaciones y la prestación de servicios financieros que contribuyan a mejorar su calidad de vida y su condición socio económica.

Para comprender un poco más a detalle el objeto social descrito en la Ley del RAP Republica de Honduras (2013) describe:

El Régimen de Aportaciones Privadas(RAP) recaudará y administrará las aportaciones obrero-patronales contempladas en esta Ley y otros fondos o recursos cedidos en su administración a través del fideicomiso, con las que proveerá a sus afiliados servicios financieros que contribuyan a mejorar su calidad de vida y su condición socioeconómica; incluyendo, pero no limitándose al desarrollo de programas especiales de vivienda social debidamente calificados, préstamos personales y cualquier otra modalidad de servicios financieros enmarcados en Ley, mediante operaciones directas o a través del Sistema Financiero Nacional.(Art. 3)

El Régimen de Aportaciones Privadas, nace de la idea de crear una Institución que genera ahorro interno de largo plazo y se canaliza al sector vivienda, su principal objetivo es el de fomentar el

ahorro entre sus afiliados para canalizarlo al financiamiento habitacional, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de un considerable sector de la población, la dirección y administración de la Institución ha estado a cargo de un Consejo Directivo quien es el órgano superior dentro de la organización, el cual se encuentra integrado por 3 representantes del sector obrero, 3 representantes del COHEP y 2 representantes del gobierno cada uno de ellos con sus respectivos suplentes creando de esta manera una administración tripartita.

Esta administración tripartita ha demostrado un uso eficiente de los recursos económicos de la institución por más de 23 años, ya que al cierre del periodo del año 2014 la situación financiera del RAP fue la siguiente:

Tabla 2 Resumen de Situación Financiera del RAP

Cuentas de Balance		Cuentas de Resultado	
Expresado en miles de L.		Expresado en miles de L.	
Descripción	Saldo	Descripción	Saldo
Activo	15,229.5	Ingreso	1,379.2
Pasivo	10,463.2	Gastos	499.9
Patrimonio	4,766.3	Excedentes	879.3

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNBS

El 07 de mayo del año 2015 El Poder Ejecutivo, publicó la Ley Marco Del Sistema De Protección Social Para Una Vida Mejor, con la cual se pretende crear un sistema multipilar,

adoptando las mejores prácticas a nivel mundial en materia de seguridad social, con un régimen en conjunto garantizado los servicios y pensiones para los trabajadores.

Después de tres debates en el Congreso Nacional el día 07 de mayo del presente año fue aprobada la Ley Marco, de la cual Roberto Carlos Salinas en entrevista realizada por Diario el Heraldo explicó lo siguiente:

Las cotizaciones que los trabajadores han realizado tanto al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), se harán al instituto creado. Lo que significa que el 3% que el trabajador y patrono aportan al RAP junto con el 3% que el IHSS recibía en concepto del Régimen de Invalidez vejez y muerte más el 0.5%, en total, los empresarios, los trabajadores y el Estado pagaban 6.5% al RAP y al IHSS. Ahora y la nueva ley Según Salinas, con la aprobación de esta normativa el pago se hará unificado a un solo instituto de seguridad social, o sea que se consolida en una sola cuenta. Es decir que en total la cotización por cada persona será la misma, 6.5%, mientras el índice de inflación sea igual al actual (Salinas, 2014, p. 3).

En este contexto mencionado anteriormente, se queda claro que a partir de la vigencia de la Ley Marco de Protección Social las aportaciones al RAP son de carácter voluntario y en base al Artículo N° 53 de la Ley mencionada se Faculta al RAP para ser un AFP, y se brinda la opción de adecuarse a su nuevo rol una vez aprobada la nueva Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, de igual manera se tendrá que trasladar y administrar los fondos de sus afiliados, como un capital semilla importante que permita potenciar su labor institucional (Republica de Honduras, 2015), dichos fondos deben ser trasladados a favor de cada empleado según corresponda a su Cuenta Individual de Capitalización derivada del Régimen Previsional, pudiendo también trasladarlo a cualquier administradora de fondos de pensiones y cesantías de su elección, lo que hace que el RAP tenga competencia obligándolo a ofrecer múltiples beneficio a sus afiliados.

En el artículo N° 57 de la Ley Marco enumera las leyes y plazo que deberán reformarse:

A partir de la entrada en vigencia de la Presente Ley, el Poder Ejecutivo debe enviar al Congreso Nacional, para su correspondiente discusión y aprobación, dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses, en el orden correspondiente, las siguientes Leyes:

1. Ley del Seguro Social;
2. Ley de Sistema Nacional de Salud;
3. Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías;
4. Ley del Seguro de Accidentes de Tránsito; y,
5. Otras leyes o reformas complementarias que se requieran para la aplicación integral del Sistema.

Por lo anterior expuesto el RAP debe tomar como una oportunidad el plazo de 18 meses establecido para llevar a cabo las reformas a la Leyes citadas anteriormente e implementar un Modelo de Transformación que de acuerdo con Varela, (2008) la regla de oro para esta nueva época y referente al tema de transformación es “ Cambiar lo que hay que cambiar (eficacia) y cambiarlo bien (eficiencia); y, al mismo tiempo mantener lo que hay que mantener(eficacia) y mantenerlo bien (eficiencia)”.(p.14)

Lo anterior establece la necesidad de que el RAP permanentemente actúe con una mentalidad basada en la productividad; termino cuyo significado “Es la base de la competitividad que, a su vez, es la base del desarrollo de las empresas y de las naciones” (Varela, 2008, p. 15). Concepto que deja claro lo productivo que tendrá que ser el RAP para poder incursionar en el mercado de las AFP y poder competir.

Para concluir con el efecto que tendrá la aprobación de la Ley Marco de Protección Social con la Institución objeto de estudio se puede resaltar que al RAP se le facultó a ser una Administradora de Pensiones y Cesantías que conforme al proyecto de Ley relacionado, la administradora de fondos de pensiones y cesantía son todas las instituciones financieras que en el marco de la presente Ley o de la Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, sean

autorizadas, reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para proveer dicho servicio.

Estas instituciones serán autorizadas, reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) conforme a lo que disponga la Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, sus reglamentos y demás normativa aplicable (mismas que aún no han sido aprobadas ni se tiene conocimiento de las mismas).

Sin embargo, por la condición en que se encuentra el RAP y el plazo que la misma Ley aprobada por el Congreso Nacional da para que se adecue a competir frente a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas (90 días a partir de la entrada en vigencia de dicha ley); no se puede esperar a que se emita la nueva legislación, por lo cual el RAP debe de actuar de inmediato con la CNBS para que le otorgue a la brevedad la Autorización para operar como una AFP.

Cabe señalar que conforme a la legislación vigente en el país las AFP solamente se rigen bajo la Ley de Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de pensiones (Decreto 319-2002). Si se pretende Constituir una Administradora de Pensiones Privada, se deberá de constituir una sociedad mercantil bajo la modalidad de Sociedad Anónima, la cual debe de estar integrada por al menos dos (2) socios fundadores u organizadores, que pueden ser personas naturales o jurídicas (Republica de Honduras, 2002). Bajo esta premisa, se forma una nueva persona jurídica distinta a cualquier otra, con deberes y obligaciones propias.

Indistintamente, la AFP-RAP deberá estar regulada y supervisada por la CNBS y deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos para poder operar. En este sentido el RAP podrá captar y administrar según la Ley Marco lo siguiente:

1. Las cuentas de capitalización individual derivado del Régimen Previsional:

- El RAP ya maneja las aportaciones de sus afiliados en cuentas individuales y además se le faculta para administrar los fondos de sus afiliados.
- El RAP continuará manejando las cuentas individuales derivadas del Régimen Previsional de todos los actuales cotizantes, hasta que ellos lo decidan quedando como potestad privativa de cada persona decidir la administradora de fondos de pensiones de su elección.
- Los cotizantes que mantengan sus cuentas en la AFP del RAP gozarán de las prestaciones y servicios que actualmente presta el RAP a sus afiliados (préstamos habitacionales, préstamos sobre aportaciones, etc.).
- El monto que corresponderá al pilar de capitalización colectiva y al pilar complementario de cuentas individual del régimen previsional serán establecidos en la Ley del Seguro Social.
- Las condiciones específicas con respecto al manejo de las cuentas individuales derivadas del Régimen Previsional estarán a lo dispuesto por la CNBS y las normas especiales que regulen dichas instituciones.

2. Las cuentas de capitalización individual derivado del Régimen de Seguro de Cobertura Laboral.

- Estarán constituidas mediante aportaciones patronales obligatorias equivalentes al cuatro por ciento (4%) mensual del Salario Ordinario, que deben ser abonadas, a nombre del trabajador

correspondiente quien elegirá libremente la institución Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías que gestionará dicha cuenta.

- Las condiciones específicas con respecto al uso y disposición de las cuentas individuales derivadas del Régimen Previsional estarán a lo dispuesto en los Artículos 120, 120-A y 120-B del Código de Trabajo y el reglamento especial que apruebe la STSS; y, deberán ser administrados conforme a lo que disponga la Ley del Seguro Social, Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

3. Captar los nuevos aportes patronales y cotizaciones individuales que, a partir de la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, de forma voluntaria realicen los afiliados al RAP.

Es decir, con esta nueva Ley tácitamente se modifica el artículo 43 de la Ley del RAP en el cual se establecía la obligatoriedad del aporte obrero-patronal del 3%; pasando ahora éste a ser parte de la capitalización colectiva del Régimen de Protección Social. Sin embargo, cualquier aporte adicional que los afiliados quisiesen hacer al RAP ésta será de carácter voluntario.

El RAP continuará prestando los mismos servicios que actualmente ofrece a sus cotizantes siempre que mantengan sus cuentas en la AFP del RAP (préstamos habitacionales, préstamos sobre aportaciones, etc.)

El Gerente General del RAP afirmó en una entrevista realizada por Diario La Prensa que una de las fortalezas que hacen factible crear la AFP es porque en la institución hay vasto conocimiento en el manejo de fondos, donde cada afiliado tiene una cuenta individual, al que se le van

computando sus aportaciones, lo que le aporta la empresa y los recursos que va ganando en intereses, que es básicamente el mismo concepto que se aplica en una administradora de fondos de pensiones. “Ya tenemos ese conocimiento, esa experiencia, lo que hace que el afiliado se sienta más tranquilo. Somos una institución que ha manejado los fondos en forma muy transparente, en forma muy eficiente, muy eficaz, y eso hace que nuestro afiliado se sienta más seguro de lo que estamos haciendo”(López, 2015)

De igual manera el RAP ha creado una imagen de confiabilidad a través del tiempo y la cual ha costado construirla, según las palabras del Gerente aprovecharan esa imagen para hacer de la futura AFP una institución fuerte y sólida, basada en la confiabilidad que sus afiliados han demostrado al RAP.

Actualmente el RAP cuenta con tres oficinas regionales a nivel nacional, las cuales se encuentran ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, contando en la actualidad con 116 colaboradores, los cuales se encuentran distribuidos en la siguiente estructura:

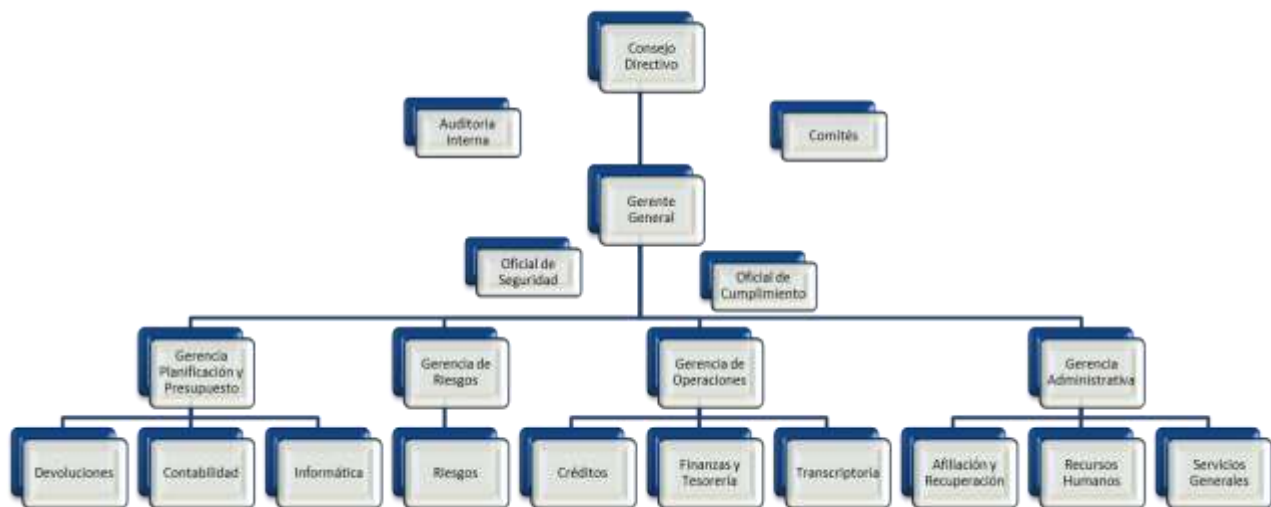


Figura 1 Estructura Organizacional RAP

Fuente: Régimen de Aportaciones Privadas

En cuanto a sus afiliados el RAP cuenta con alrededor de 270,000 afiliados activos de los cuales se mantiene en aportaciones e intereses la cantidad de L.8,100 millones, recursos que han sido manejados con eficiencia y transparencia a lo largo de sus más de 23 años de existencia.

2.2 TEORÍA DE SUSTENTO

A continuación se presenta un resumen de la experiencia de Chile, en relación a las reformas de los sistemas de pensiones y la implementación de sistemas privados de capitalización, ya sean sustitutivos o complementarios.

El estudio hecho por Córdoba, (1995) describe lo siguiente:

A partir de mayo de 1980 entra en vigencia en Chile el Decreto 3.500, mediante el cual se reforma de manera radical el sistema de pensiones. Se establece un régimen de pensiones basado en el sistema de capitalización individual con aportes definidos, administración privada de fondos, obligatorio los trabajadores dependientes que se incorporen a partir de ese año a la fuerza laboral y voluntario para los que ya estaban afiliados a antiguo sistema y para los trabajadores independientes. (p. 45)

Las principales características de este novedoso sistema de pensiones se exponen a continuación:

- 1. Sistema de capitalización individual, con contribuciones definidas.**
- 2. Administración privada y papel subsidiario del Estado.** La ley contempla requisitos rigurosos en cuanto a la constitución de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la operación de las mismas, los procedimientos de afiliación, las obligaciones en cuanto a la información al público, entre otras. Además como parte de las medidas de protección a los afiliados se establecen normas de evaluación y diversificación de las inversiones, separación patrimonial entre el fondo y la administradora, limitación a la inversión en instrumentos financieros emitidos por instituciones relacionadas con la AFP administradora de un fondo y la obligación de realizar

todas las transacciones a través de mercados financieros formales y con información pública de los precios.

3. El sistema da un claro incentivo para aumentar el monto individual de su cuenta, al depender los beneficios del ahorro acumulado del afiliado, lo cual induce a un mayor esfuerzo por parte del afiliado.

4. Con el propósito de promover la eficiencia, el sistema incorpora la libertad de entrada y la libertad de precios. El sistema otorga la libertad al trabajar de escoger la institución administradora de su ahorro y puede en cualquier momento solicitar el traspaso a otra entidad. Esta potestad incorpora dinamismo al sistema, al hacer que el afiliado tenga que estar pendiente de como la administran sus fondos, la rentabilidad que le ofrecen y los costos de administración que debe pagar. Este punto le induce el elemento de competencia al sistema.

Por otra parte, el sistema le otorga libertad al individuo en cuanto a cómo quiere él recibir los beneficios previsionales. Se brindan tres alternativas para el financiamiento de las pensiones: retiro programado, renta vitalicia y renta temporal con renta vitalicia diferida. Esto contribuye a un funcionamiento más eficiente del sistema y permite a los beneficiarios utilizar los recursos acumulados de conformidad con sus preferencias.

5. Competitividad del sistema. El hecho de que sea decisión del afiliado escoger el administrador de sus fondos, tanto en su vida activa como en la pasiva, incorpora un ingrediente de competencia por atraer más asociados. No obstante políticas en esa dirección llevan a incrementos en costos por publicidad, por lo que la AFP debe saber enfrentar esta restricción.

6. La afiliación es obligatoria para toda la fuerza laboral nueva a partir de la fecha de su implementación. Los trabajadores activos a esa fecha tenían dos opciones, quedarse en el antiguo régimen de reparto o trasladarse al sistema privado sin perder los aportes realizados a esa fecha. Los trabajadores dependientes que no cotizaban en el régimen antiguo tienen por ley la obligación de incorporarse al nuevo sistema. Los trabajadores independientes lo pueden hacer en forma voluntaria. El trabajador no puede estar afiliado a más de un AFP o cotizar a ambos regímenes (antiguo y nuevo).

La cotización obligatoria para todo hombre menor de 65 años y mujer de 60 años es de un 10% mensual de su remuneración imponible, hasta un tope de 60 Unidades de Fomento (UF). El patrono tiene la obligación de retener y trasladar dichos montos a la AFP elegida por cada uno de sus trabajadores.

Otra fuente de ingresos para los trabajadores que se trasladaron del antiguo al nuevo sistema es el Bono de Reconocimiento que gana el 4% de interés real hasta la fecha en que se puede hacer efectivo, precisamente cuando el afiliado cumpla los requisitos para pensionarse.

El sistema contempla la reajustabilidad de las pensiones por cuanto ésta queda expresada en Unidades de Fomento. En el caso de las pensiones vitalicias el reajuste es automático, no así en el retiro programado donde la pensión es en términos de UF pero reajutable anualmente, con una tendencia decreciente luego de un cierto número de períodos.

7. El sistema otorga iguales beneficios a sus afiliados, independientemente de la actividad específica o rama económica en la que trabaje. La única excepción que incorpora es la edad de

jubilación de las mujeres a los 60, cinco años menos que los varones. No obstante, la pensión es más baja por el hecho de que el monto del ahorro es menor.

El sistema se limita a otorgar pensiones por concepto de vejez invalidez y sobrevivencia, así como la administración de otros programas sociales recae sobre otras instituciones. El sistema ofrece pensión para vejez cuyo requisito es cumplir 65 y 60 años en el caso de los hombres y mujeres, respectivamente, pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes.

8. El mecanismo de financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia poeta en la práctica como un sistema de reparto, dado que se contrata un seguro cuya prima es financiada por todos los afiliados. La función del seguro consiste en que la compañía de seguros completa el monto de la pensión par que ésta sea equivalente al porcentaje establecido del promedio de rentas recibidas en los últimos diez años, lo que incorpora en el financiamiento de estas pensiones la solidaridad clásica de un sistema de reparto.

9. La ley establece que el fondo de las Administradores y el fondo de pensiones deben estar patrimonialmente separados lo que hace que la rentabilidad de los fondos no dependa directamente de su administración, sino que sea una resultante del proceso de inversión. Es el Estado el responsable de fiscalizar la administración de los fondos, de dictar las reglas claras en materia de diversificación de inversiones.

10. La AFP se constituyen como sociedades anónimas cuya actividad es administrar un fondo de pensiones, otorgar las prestaciones y beneficios que se establecen en la ley, entre los más importantes:

a) Pagar pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia, b) recaudar las cotizaciones, c) administrar las cuentas individuales de los inversionistas, d) invertir los fondos, e) tramitar la obtención del Bono de Reconocimiento y f) administrar las cuentas de ahorro voluntario y de indemnización. La ley exige a estas sociedades disponer de un capital mínimo que está en función del número de afiliados y mantener un encaje.

Las AFP pueden cobrar comisiones por sus servicios: a) por administración un porcentaje de la renta imponible y/o suma fija, por el traslado del saldo hacia otra AFP un porcentaje del monto del traslado y/o suma fija por una sola vez, por retiro para pensión un porcentaje por retiro y/o suma fija y por retiro de ahorro voluntario, un monto fijo por cada retiro.

11. En cuanto a las inversiones de los fondos se debe mencionar primeramente que el valor de cada fondo se expresa en cuotas y el valor de la cuota se modifica diariamente de acuerdo a los resultados de las inversiones que realiza cada fondo. Existen límites de inversión por instrumento y por emisor, fijados por el Banco Central y la clasificación de riesgo está a cargo de la Comisión Clasificadora de Riesgo, ente autónomo conformado por siete miembros, de los cuales cuatro son elegidos por la AFP.

Los límites por instrumento tienen como objetivo evitar una concentración excesiva de los fondos en instrumentos del Estado o en el corto plazo en el sistema bancario. Por su parte, los límites por emisor pretenden evitar que las inversiones se concentren en un solo emisor, limitar las inversiones en emisores de alto riesgo, evitar que las AFP adquieran un porcentaje importante de una determinada emisión y evitar la inversión de montos significativos en acciones de una sola.

Siguiendo la evolución del modelo adoptado por Chile, se encuentra en el 2008 una serie de modificaciones a sus sistemas de pensiones, lo que indica que se debe estar revisando el sistema para hacerlo más dinámico y competitivo. La experiencia de Chile en cuanto a las modificaciones hechas a su sistema de pensiones, debe de servir como referencia internacional, para las reformas previsionales que se produzcan en la región, además confirma la naturaleza dinámica que debe caracterizar a los sistemas de pensiones, en el sentido de que deben estar continuamente en un proceso de evaluación de mejora (FIAP, 2011).

Una de las cosas que hay que tomar en cuenta respecto a los fondos de pensiones es su situación después de la crisis financiera provocada en los EEUU, según comentarios hechos (FIAP, 2011) afirma que a pesar de la gran crisis financiera del 2008 que afectó el mercado financiero a nivel mundial, la rentabilidad de los fondos de pensiones para el 2010 se ha recuperado, pero esto no significa que no existan espacios para mejorar la gestión de la inversión de los fondos de pensiones.

De hecho, es de máxima relevancia que las autoridades y las propias administradoras evalúen y realicen los ajustes necesarios a la normativa e institucionalidad de los sistemas de capitalización individual, que permitan potenciar su funcionamiento y enfrentar mejor las nuevas crisis económicas y financieras que vendrán, tanto para maximizar los resultados que obtienen los afiliados en la inversión de los recursos previsionales en el largo plazo y optimizar las pensiones recibidas, como para avanzar en una mejor comunicación de dichos resultados a los afiliados.

Existen situaciones que el RAP afronta con esta nueva ley, como son posibles cambios que se pueden dar a nivel interno de la organización, tanto en su estructura organizacional como en su contexto legal, es por ese motivo que la institución debe estar preparada para adoptar esos

cambios de manera favorable y buscar todas aquellas ventajas que estos cambios le pueden generar para afrontar el mercado.

Se sabe que los cambios en las organizaciones son muy difíciles de asimilar, pero son necesarios para la evolución y productividad de las mismas, tal y como lo indica Smith citado en Varela, (2008) donde argumenta que “para poder sobrevivir debemos cambiar continuamente y, por ello, debemos cambiar la forma en que percibimos el mundo”. (p. 15)

Según el Modelo de cambio de forma de pensar hecho por Smith (citado en Varela 2008) plantea niveles de cambio tales como:

Nivel 1: Hacer lo que se debe Hacer (efectividad).

Nivel 2: Hacer lo que se debe hacer en forma correcta (eficiencia).

Nivel 3: Hacer mejor lo que indican los niveles 1 y 2 (mejoramiento y optimización).

Nivel 4: No hacer aquello que no tiene significación (cortar, eliminar).

Nivel 5: Hacer lo que otros están haciendo (cortar, imitar).

Nivel 6: Hacer lo que nadie está haciendo (diferenciar).

Nivel 7: Hacer lo que según todos no se puede hacer. (Inventar, innovar)

Según los niveles expresados en el modelo de cambio de forma de pensar, resumen la manera en que una persona debe de realizar sus actividades, sin importar los cambios futuros que se puedan

presentar y de cómo debe de reaccionar en estas situaciones, esto indica que el ser humano debe estar abierto al cambio, hacer las cosas de manera diferente para así obtener resultados diferentes. Todo esto es confirmado por Varela (2008) quien al hacer una interpretación del modelo de Rolf Smith publicado en su libro *The 7 Levels Of Change* resume que se debe de:



Figura 2 Niveles de Cambio

Fuente: Rodrigo Varela, *Innovacion Empresarial*, 2008

Para lograr un enfoque de competitividad en el mercado de la administración de pensiones, será de vital importancia que el Departamento de Recursos Humanos del RAP, adopte una estrategia de selección de personal, basada en los conocimientos, habilidades y motivación que deben tener los futuros integrantes para conformar la estructura de la AFP, tal cual lo menciona Jones, (2008) “que una organización establece su dominio al decidir cómo manejar las fuerzas de su ambiente para maximizar su capacidad de aseguramiento de los recursos necesarios”. (p. 57)

Lo expresado en el párrafo anterior, conlleva, a que el éxito en el alcance de los objetivos depende mucho, de la decisión que la organización tome en cuanto a las estrategias a adoptar para poder controlar sus recursos y así sacarles el mayor provecho posible, es por eso que según Dessler & Varela, (2010) afirman que: “una estrategia de recursos humanos para garantizar el alcance de los objetivos, debe ser dirigida hacia la formulación y ejecución de políticas y

prácticas, que produzcan y despierten en los empleados las habilidades necesarias y requeridas para garantizar el éxito”. (p. 13)

Actualmente son muchas las situaciones de corrupción, por las cuales el país ha sido noticia, muchas de estas situaciones son debido a la malversación de caudales públicos, esto podría originar una salida de fondos de los actuales agremiados hacia otras administradoras de pensiones, ya que las personas podrían asociar la creación de la AFP con el IHSS, esto debido a que la creación de dicha institución se origina de una Ley enmarcada en la seguridad social.

Para poder evitar la fuga de fondos de la cual se habla en el párrafo anterior, es recomendable que se adopte un plan de marketing enmarcado en brindar la información necesaria a sus agremiados y a sus posibles prospectos, información que debe transmitir seguridad, disponibilidad y de una mayor y mejor rentabilidad por sus fondos.

Según Kotler, (1988) estipula que “la mercadotecnia radica en las necesidades y deseos humanos, las cuales deben ser satisfechas y en la medida que estas sean cubiertas, se obtendrá un grado de fidelidad de las personas”. (p.5) Es por este motivo que el RAP deberá contar, con un plan de marketing y tecnología que le permita informar y crear una fidelidad así sus clientes existentes y de futuros prospectos.

Actualmente se está en un entorno cambiante y dinámico en el que sólo aquellas organizaciones que posean la flexibilidad y agilidad que exige el mercado lograrán sobrevivir, por esa razón es que el RAP tendrá que realizar una inversión en tecnología y adquirir un sistema que le permita administrar los recursos provenientes de la creación de la AFP, lo cierto es que los sistemas de gestión se han convertido en herramientas indispensables para desempeñar las funciones

logísticas de las empresas, optimizando de forma eficiente los diferentes procesos, tal cual lo menciona Varela, (2008) “ Toda empresa requiere tecnología y ella debe estar disponible al mejor nivel que las condiciones de competitividad empresarial exijan”.(P.211)

2.3 CONCEPTUALIZACIÓN

Para una mejor comprensión del tema de estudio y de acuerdo con la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones (decreto N. 319, 2002) define lo siguiente:

Pensión de vejez

El término “pensión” procede de *pensio* en latín, donde significaba “pago”; y derivó a su vez del verbo *penderé*: “pesar”. Se relacionaba con “pender” porque evoca la acción de colgar algo en la romana para medir su valor. Así que ese origen relaciona subliminalmente la pensión con la balanza misma de la justicia y del exacto pago

Son las prestaciones monetarias periódicas destinadas a la satisfacción de las necesidades surgidas con ocasión de las contingencias de la vejez que sean concedidas de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en esta Ley, independientemente del nombre comercial con el que se les denomine.

Planes privados de pensiones

La palabra Plan tiene su origen etimológico en el latín. Así, se puede saber que en concreto emana del vocablo latino *planus* que puede traducirse como “plano”, de igual manera la palabra

privado viene del latín privatus y este del verbo privare (privar), la idea es que privado es algo prohibido o despojado de los demás.

Al unir las tres palabras da como resultado un plan privado de fondos para un determinado fin, el cual se genera a raíz de la conclusión de una actividad y que sirve para el sostenimiento de una actividad futura.

Estos planes son los programas privados de formación de un ahorro individual destinado a la obtención de una pensión complementaria a los beneficios establecidos por otros regímenes y que se regularán conforme lo dispuesto en esta Ley.

Fondos de pensiones:

La palabra fondo viene del latín fundus, que significa base, fondo de una cavidad o recipiente, raíz o cimiento de algo, de este término se deriva el verbo fundar que es asentar algo sobre una base.

Este término es utilizado de manera financiera para nombrar a la formación de un fondo que es constituido a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones con las contribuciones de sus afiliados, y en su caso, de los empleadores cotizantes, para el plan de pensiones que establezca, así como los rendimientos que las inversiones de dicho Fondo produzcan, una vez deducidas las comisiones correspondientes conforme el respectivo contrato de afiliación.

La Administradora de Fondos de Pensiones

La palabra administración tiene su origen del latín, y se divide en ad, dirección o tendencia, y minister, obediencia o subordinación. Significa aquel que realiza una función bajo el mando de otro.

Según Hitt, Black y Porter, la administración es: “el proceso de estructurar y utilizar conjuntos de recursos orientados hacia el logro de metas, para llevar a cabo las tareas en un entorno organizacional”.

En conclusión una administradora no es más que la entidad constituida y organizada conforme a la presente Ley encargada de la gestión de los Fondos Privados de Pensiones, que haya sido autorizada por el Banco Central de Honduras, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuenta individual de capitalización

La palabra cuenta viene del latín computare (contar), el uso de esta palabra se debe a el registro de una cantidad de fondos, los cuales son acumulados en este tipo de instrumento, instrumento que era utilizado desde la época Romana para llevar su contabilidad.

Por consiguiente la cuenta individual de capitalización es la parte del Fondo Privado de Pensiones correspondiente a un afiliado en particular, resultante de la suma de sus aportaciones, y en su caso, del empleador cotizante, más los rendimientos que proporcionalmente le correspondan, menos las comisiones que deban deducírsele conforme al Contrato de Afiliación.

Afiliado

Es un adjetivo que tiene como definición como una persona que está inscrito, anexado, registrado y matriculado en una agrupación, asociación, colectividad, corporación, organización, partido político y una congregación. Este vocabulario en su etimología se compone del verbo activo “afiliar” y del sufijo “ado” que indica resultado de algo.

En otras palabras la palabra afiliado se utiliza para identificar a una persona asociada a un grupo de personas, sin embargo puede definirse como la persona que mediante la suscripción del contrato correspondiente se afilia voluntariamente a un plan privado de pensiones.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

Comisión Nacional de Banco y Seguros es una institución creada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras que establece que es facultad del Presidente de la República ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias aseguradas y financieras por medio de la Comisión Nacional de Banca y Seguro.

Fue creado con el propósito de:

- Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas.
- Dictar la normativa prudencial que deberán cumplir las instituciones supervisadas para la cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.
- Resolver de conformidad con la Ley las reclamaciones y quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas.
- Vigilar que las instituciones supervisadas cuenten con sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades.
- Aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que comentan las instituciones supervisadas y cuando legalmente proceda dictar las medidas correctivas, liquidación o cierre de dichas instituciones.

Es el ente regulador de las AFP, se encarga de velar porque se cumpla con la Ley financiera, de igual manera que las organizaciones que están bajo su jurisdicción, actúen de acuerdo a los fines estipulados en sus estatutos”.

Contrato de afiliación:

Contrato es un término con origen en el vocablo latino contractus que nombra al convenio o pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos sobre una materia determinada.

El documento que refleja las condiciones de este acuerdo también recibe el nombre de contrato, se utiliza para realizar la unión de acuerdo entre dos partes interesadas en llevar a cabo una transacción.

Es el Contrato que se establece entre la Administradora y el afiliado, o en su caso entre la Administradora y un empleador cotizante, para regular la afiliación de una persona o empleado al plan correspondiente y que establecerá los derechos y obligaciones de cada una de las partes con relación al Plan. Esta es una relación de carácter mercantil entre el Empleador y la Administradora del Fondo, o el afiliado y la Administradora, según sea el caso, y que dichos recursos serán manejados en forma totalmente separada de las cuentas de capitalización individual correspondientes a los trabajadores del mismo patrono.

Seguros previsionales

El término seguro proviene del latín *secūrus* y tiene diversos usos y significados en el idioma español. Se trata de aquello que es cierto e indubitable, o que aparece exento de riesgo y peligro. La palabra seguro se utiliza como sinónimo de seguridad o certeza.

Se utiliza con el objetivo de salvaguardar alguna cosa de ciertos riesgos que pueden afectar su disponibilidad en un futuro, además son utilizados para aminorar el riesgo que existe en la realización de cualquier actividad.

Puede definirse como las coberturas de vida e invalidez que la Administradora contratará en forma de un seguro colectivo para proteger a sus afiliados de conformidad a lo estipulado en cada Contrato de Afiliación.

Ingreso básico cotizante

La pala ingreso viene del latín *ingressus*, ingreso es la acción de ingresar o el espacio por donde se entra, se utiliza para definir la una cantidad de dinero que se percibe a cambio de la prestación de un bien o servicio.

Es el ingreso definido por la Comisión tornando como base el monto del aporte, que servirá para el cálculo de las pensiones, las comisiones ordinarias y las indemnizaciones de los Seguros Provisionales.

Fondo privado voluntario de cesantía

La palabra fondo viene del latín fundus, que significa base, fondo de una cavidad o recipiente, raíz o cimiento de algo, de este término se deriva el verbo fundar que es asentar algo sobre una base.

Una palabra importante es la cesantía que en caso de desempleo, si mi contrato está regido por el Código del Trabajo, el Seguro de Cesantía me apoya con aportes monetarios y el derecho a acceder a beneficios sociales, previsionales y de salud.

Es el fondo que constituyan las Administradoras con las aportaciones voluntarias de los patronos así como los rendimientos que las inversiones de dicho fondo produzcan una vez deducidas las comisiones respectivas.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

El siguiente capítulo, contiene todos aquellos aspectos que explican los métodos y técnicas de investigación que se utilizan para recabar la información y la manera de cómo fueron aplicados, además se indica aquellas variables o características que influyen en la guía de la investigación y cuyos resultados son esencia fundamental para dar respuesta a las preguntas de investigación.

3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA

La congruencia metodológica está basada entre la relación que existe entre la variable dependiente y las variables independientes de la investigación, dichas variables fueron determinadas directamente de las preguntas de investigación.

3.1.1 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

La variable dependiente encontrada en la investigación hace referencia a: El funcionamiento de una AFP en el RAP, misma que se encuentra relacionada con las variables independientes ya que estas variables dictan los aspectos a tener en cuenta por parte del RAP para la puesta en funcionamiento de la AFP.

Las variables independientes encontradas en la investigación se refieren a:

- Las actividades y tareas principales.
- Los niveles de afiliación esperados.
- Los medios logísticos para poner en funcionamiento la AFP.

- La figura jurídica de la AFP ante el RAP.

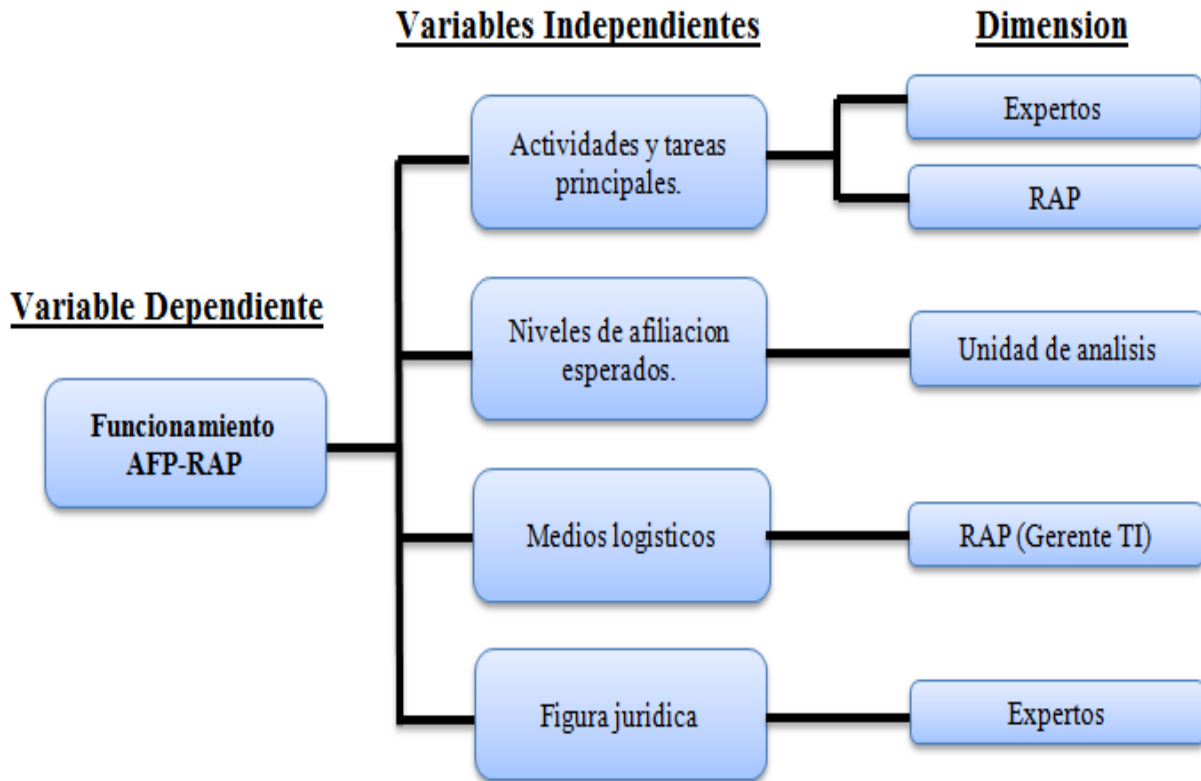


Figura 3 Diagrama de las variables

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Operacionalización de las variables

Variable Independiente	Definición		Dimension	Indicador	Preguntas	Respuestas	Escala	Tecnica
	Conceptual	Operacional						
Actividades y tareas principales.	Conjunto de linamientos o pasos a seguir.	Realizacion de pasos ordenados y estructurados para poner en funcionamiento la AFP.	Expertos	Reuniones	¿Bajo qué modalidad se le autorizará convertirse al RAP en una AFP?	Como una S.A. o una S. de R.L.	Nominal	Entrevista
					Facilitará la CNBS la constitucion de la AFP?	Excepcion de requisitos o agilizando el tramite de permisos.	Nominal	Entrevista
					Bajo que Ley estará amparada la constitucion de esta AFP?	Ley del Regimen Opcional Complementario para la Administracion de Fondos Privados de Pensiones.	Nominal	Entrevista
			RAP	Cronograma de actividades	Aprueba el consejo directivo la cracion de la AFP?	Aprobacion o denegacion de la AFP	Nominal	Entrevista

Variable Independiente	Definicion		Dimension	Indicador	Preguntas	Respuestas	Escala	Tecnica
	Conceptual	Operacional						
Nivel de afiliacion esperados	Cantidad de personas asociados con el objeto de obtener un servicio o beneficio.	Afiliacion de todas aquellas personas interesadas en abrir un fondo de pensiones a traves del deposito de cierta cantidad de dinero.	Unidad de analisis	Personas	Le interesa mantener o abrir su fondo en la AFP del RAP?	Abrir o cancelar el fondo	Nominal	Encuesta
				Monto	Que porcentaje de su sueldo estaria dispuesto a aportar mensualmente?	Entre el 5% y mas del 20%	Intervalo	Encuesta
Medios Logisticos	Conjunto de medios necesarios para llevar a cabo un fin.	Son todos los sistemas necesarios para poner en funcionamiento la AFP.	RAP	Tecnologia	Cuenta el RAP con un sistema que le permita la facilidad de administrar los fondos?	Sistema, plataforma, aplicaciones etc.	Nominal	Entrevista
Figura juridica	Es una actividad o documento que se encuentra contemplado en la Ley.	Constitucion y registro de la AFP en los diferentes organismos legales.	Expertos	Documento de constitucion	La AFP funcionará como una subsidiaria del RAP o el RAP será transformado en una AFP?	Subsidiaria o cambio de razon social.	Nominal	Entrevista

Variable Dependiente	Definicion		Dimension	Indicador	Preguntas	Respuestas	Escala	Tecnica
	Conceptual	Operacional						
Funcionamiento	Es la puesta en marcha de una actividad para concretar un fin.	Es el comienzo de operaci3n de la AFP para dar servicios a su afiliados.	RAP	Cronograma de actividades	Se cumpli3 con todas las actividades establecidas?	Constitucion, Permisos, acondicionamiento, contratacion, capacitacion.	Ordinal	Entrevista

3.1.2 HIPÓTESIS

No se plantea hipótesis ya que no hay correlación de variables, sólo se describen (Creación de una AFP en el RAP) los posibles cambios que el fenómeno ya dado provocará, además la ley obliga a la creación de esta AFP.

3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación es mixto, ya que se realiza un estudio cuantitativo y cualitativo. Dentro del enfoque cuantitativo, se busca determinar la aceptación en datos numéricos de la creación de la AFP en el RAP, la cantidad de personas dispuestas a mantener o a abrir un nuevo fondo de pensiones, además de establecer una proyección sobre el crecimiento de las aportaciones que tendría el RAP en los últimos 5 años. Todos estos datos son recabados mediante una encuesta, la cual es aplicada a una muestra de la población económicamente activa, además se cuenta con datos documentales proporcionados por el RAP, sobre su crecimiento a través de los años en cuanto a las aportaciones de sus socios. La encuesta se estructura con un máximo de quince preguntas.

Dentro del enfoque cualitativo se realizan entrevistas a los expertos, de forma estructurada, para conocer los posibles cambios que se darían en la economía y dentro de la estructura del RAP. Además es de vital importancia saber cuál sería la figura de la AFP respecto al RAP, las entrevistas fueron hechas a expertos que conocen sobre el tema, las cuales contienen un máximo de seis preguntas.

El método utilizado para la investigación es deductivo e inductivo, ya que consta de una enfoque cualitativo que busca conocer las preferencias de ahorro, nivel de confianza, preferencias e intencionalidad de ahorro y a través del método cuantitativo, se busca conocer el crecimiento numero en cuanto a cantidad de afiliados y a la cantidad en monto que el RAP ha venido presentando.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es del tipo **no experimental**, debido a que no hay ninguna manipulación de variables para observar un cambio, de hecho el fenómeno ya está dado, que es la aprobación de la Ley Marco de Seguridad Social en la cual se obliga al RAP a crear una AFP, debido a este fenómeno es que se busca observar cuales son los efectos y causas que esto trae consigo.

De igual manera la investigación lleva un diseño **transversal**, ya que los datos que se necesitan recabar son extraídos de los actuales y futuros afiliados y de expertos sobre el tema, se estarán recolectando únicamente en un tiempo estipulado, esto es con el objeto de dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación y, que a su vez proporcionen los lineamientos necesarios y generales para la creación de la AFP.

El tipo de investigación es **descriptivo** ya que únicamente se están describiendo de manera generalizada los posibles cambios que esta ley trae consigo además se parte de la recolección de información, para luego analizarla, estudiarla y terminar dando una descripción de los futuros cambios que la Ley de Seguridad Social provocará sobre la estructura del RAP y sobre sus afiliados actuales y futuros.

No se necesita saber por qué ocurrió la aprobación de esta ley, al contrario, se busca estudiar los futuros cambios que esta ley provocará en el RAP y sus afiliados.

3.3.1 POBLACIÓN

La población está conformada por todas aquellas personas que muestran una entrada de ingreso activo o que presentan un trabajo activo o la PEA, pero que pertenecen a la zona urbana, por lo que esta población se ha delimitado, primero la población que reúne estas características es de 3, 487,009 y de estas personas únicamente 1, 760,094 son las que se encuentran dentro de la zona urbana, siendo esta última la población definitiva, los datos son obtenidos del INE hasta el 2013.

Se toma la PEA que está ubicada en la zona urbana como población ya que son los que reúnen el requisito de tener ingresos fijos, estas personas son capaces de formar parte de los afiliados de la AFP, por lo que se convertirían en futuros prospectos a aprovechar por parte de la institución.

3.3.2 MUESTRA

Debido a que no se puede estudiar a todo el conglomerado de la población económicamente activa, se define un muestreo de tipo no probabilístico y a través del método de muestreo por juicio, ya que la muestra se hace por conveniencia en la que los elementos de la población se seleccionan de forma deliberada con fundamento en el juicio del investigador.

También se tiene un muestreo no probabilístico por juicio, ya que se eligieron cuatro expertos en el tema para ser entrevistados, debido a que por la relevancia de sus funciones y cercanía con el caso, son parte fundamental en la investigación.

Cálculo de la muestra

Para calcular la muestra de la población a investigar, se utiliza la fórmula finita ya que se conoce la población:

$$n = \frac{Z^2 NPq}{E^2(N-1) + PqZ^2}$$

Dónde:

n = Muestra a Investigar

Z = Nivel de confianza en un 95% (1.96)

N = Población 1, 760,094

P = Probabilidad de éxito establecido en un 50%

q = Probabilidad de error establecida 50%

E = error tolerable, establecido en un 5%

Resultado

$$\text{Muestra} = \frac{1,690,394}{4,401} = 384 \text{ encuestas}$$

3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis a estudiar en el muestreo probabilístico son las personas económicamente activas, ya que representan una fuente de ingresos muy importante para lograr el éxito de la AFP.

Dentro del muestreo no probabilístico, la unidad de análisis son las personas expertas en el tema de estudio, estas pueden ser Diputados, Asesores, Economistas, además son aquellas personas que dieron origen a las causas que generó el problema, y que debido a sus responsabilidades y puestos públicos que ocupan pueden aportar información relevante para llegar a dar respuesta a las inquietudes en la investigación.

3.3.4 UNIDAD DE RESPUESTA

Todos los datos numéricos o datos en cifras numéricas están dadas en la moneda nacional del país como lo es el Lempira, ya que para futuras comparaciones, se debe de expresar en la moneda en la que se registra la contabilidad de las empresas.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

A continuación se describen las diferentes técnicas e instrumentos, que se utilizan para recabar la información, dichos instrumentos y técnicas están diseñados para las unidades de análisis, de acuerdo a la información que se quiere recabar y al perfil de dicha unidad.

3.4.1 INSTRUMENTOS

Dentro de los instrumentos utilizados se encuentra la encuesta, dicho instrumento es dirigido hacia la población meta llamada población económicamente activa, esta consta de quince preguntas, con las cuales se pretende recabar información acerca de la percepción, preferencias en cuanto a las AFP, además conocer la intención de ahorro que la gente estaría dispuesta a dar de su sueldo y, como parte fundamental saber si los posibles afiliados tienen la confianza necesaria para dar la guarda y custodia de sus fondos al RAP.

Se utiliza un grupo focal con los ejecutivos del RAP, esto debido a que se necesita recoger información directa sobre la situación actual de la institución, así como sobre las actividades que están llevando a cabo para la constitución de la AFP.

Otro instrumento importante utilizado es la entrevista, la cual es dirigida hacia las personas expertas sobre el tema, donde debido a la relevancia de sus funciones o injerencia en la causa que origina el problema, son de vital importancia para la obtención de información relevante, la entrevista constaba de seis preguntas estructuradas, con las cuales se pretende conocer el punto de vista de personas expertas, sobre los efectos que la creación de esta AFP puede provocar en la economía del país, en la competencia del mercado de las AFP y en cuanto a la estructura organizacional interna del RAP.

Por último, se puede mencionar el análisis de documentos, en este caso financieros proporcionados por el RAP, cuyo objetivo es determinar el crecimiento en cuanto al número de afiliados y a los fondos aportados.

3.4.2 TÉCNICAS

Las técnicas utilizadas para la obtención de la información son la encuesta, el grupo focal y la entrevista.

La encuesta está definida como una de las técnicas más utilizadas en la investigación cuantitativa ya que permite obtener amplia información sobre fuentes primarias. Se define la palabra encuesta como “El método de recolección de información cuantitativa que consiste en el interrogar a los

miembros de una muestra, sobre la base de un cuestionario perfectamente estructurado” (Diccionario de marketing, 1999, p. 113).

EL objetivo de la encuesta es encontrar información cualitativa, a fin de conocer las preferencias, percepciones y opiniones sobre la AFP en creación, además conocer el nivel de ahorro que los futuros y actuales afiliados están dispuestos a castigar de sus salarios, con el objetivo de obtener una mejor vida a través de un fondo de retiro.

Se realiza un grupo focal con preguntas ya estructuradas, las cuales son dirigidas a cada uno de los participantes de acuerdo a sus funciones, dicha técnica se utiliza con el objetivo de obtener información relacionada a la visión de ellos sobre esta situación, a las actividades que se deben realizar para llevar a cabo el proyecto y a que es lo que esperan de toda esta situación.

Otra técnica utilizada es la entrevista cualitativa la cual es flexible y abierta y se define, según Hernández (2006) “como una reunión para intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado”. (p. 597)

La entrevista se desarrolla con el objetivo de obtener información cualitativa, la cual permita conocer el punto de vista de las personas que poseen un mayor conocimiento sobre el tema en investigación y que a su vez den respuesta a todas las inquietudes que se han formulado a raíz de la aprobación de la ley.

Las técnicas e instrumentos antes mencionados, son elaboradas de acuerdo al perfil de la unidad de análisis, para así poder recabar los datos adecuados y relevantes de cada una de las partes y luego unificar dicha información para tener un panorama mucho más completo de la situación.

3.4.3 PROCEDIMIENTOS

La elaboración de la encuesta se realiza con base en los objetivos estipulados, donde la misma contiene preguntas basadas en el conocimiento sobre el significado de una AFP, sobre las intenciones de tener un fondo de pensiones y sobre el monto de ahorro, las preguntas están elaboradas de acuerdo a la información relevante que se desea obtener de la unidad de análisis (PEA).

La entrevista ha sido diseñada basada en preguntas orientadas a conocer el punto de vista de los expertos sobre el tema y cuyo objetivo es encontrar los cambios y efectos que la creación de la AFP por parte del RAP provocaría en la economía y estructura del RAP.

Con el objetivo de cubrir con la aplicación de las encuestas en su totalidad, se decide utilizar dos medios; uno mediante el envío de la encuesta vía internet a los correos electrónicos de compañeros de trabajo, compañeros de clase y amigos, esto reduce el tiempo y costo de aplicación de las mismas y la segunda forma de aplicación es la presencial, o sea de manera directa con el encuestado, la cual se hace con aquellas personas de quienes no se tiene ningún vínculo de amistad o laboral, dichas encuestas representan la minoría.

La aplicación de la entrevista si requiere de una presencia física y de manera directa con el entrevistado, esto debido a que se necesita tener el máximo de información posible, y de esta manera se puede aclarar cualquier duda respecto al tema o elaborar una mayor cantidad de preguntas para lograr cubrir todas las inquietudes.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

Dentro de la investigación se identifican dos fuentes de información, las cuales sirven para dar soporte a la investigación y cuya información obtenida es de vital importancia.

3.5.1 FUENTES PRIMARIAS

Las fuentes primarias en esta investigación vienen de libros consultados, sobre temas relevantes como ser la administración de recursos humanos, marketing, innovación empresarial, el cambio en las empresas, finanzas corporativas y tesis sobre evaluación del sistema de pensiones en otros países, además se cuenta con las entrevistas hechas a expertos, como directores de comisiones, asesores y personas directamente relacionados a la creación de la Ley que da origen a la formación de una AFP.

Otra de las fuentes primarias son las encuestas realizadas al mercado meta, cuyo testimonio es de primera línea para saber y conocer lo que piensan sobre este problema.

3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Dentro de estas se encuentran teorías aplicadas en otros países, entrevistas hechas por terceros sobre el tema, leyes creadas para regulación de los fondos de pensiones en otros países, artículos en internet que muestran información relevante, todos esas fuentes hacen referencia sobre datos que se han utilizado en esta investigación.

3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO

Se plantea como una de las limitantes más importantes en el proceso de investigación, el acceso a los expertos, ya que por la naturaleza de sus funciones, hace que el poder contactarlos sea muy difícil, pero afortunadamente se logra el cometido de aplicar la entrevista a este grupo de personas que son elemento muy relevante en la investigación.

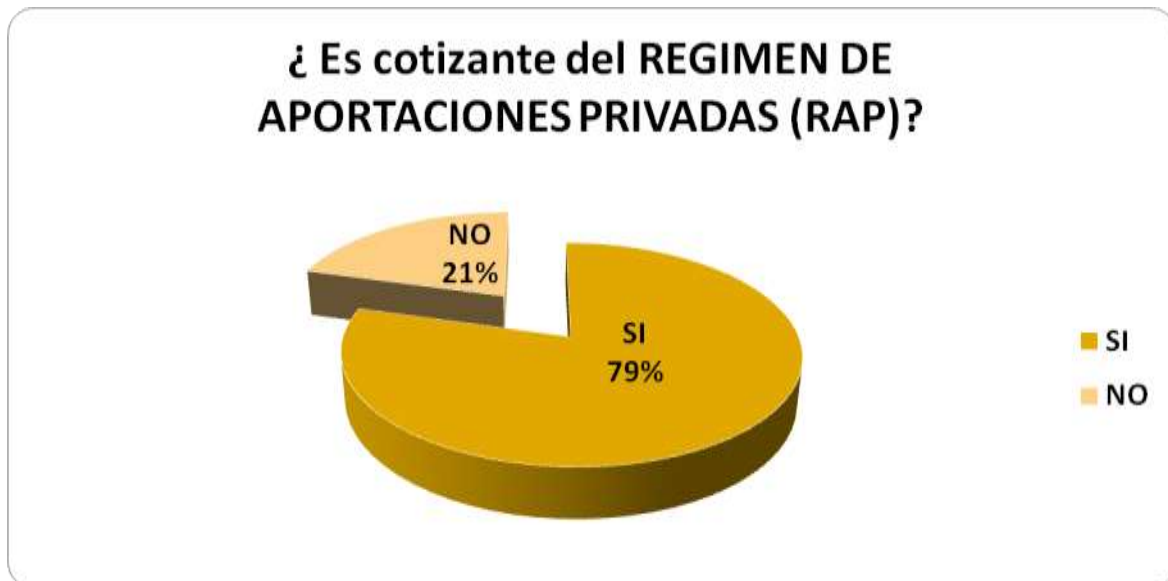
Otra de las limitantes es que algunos de los expertos que deberían estar directamente relacionados no conocen las interioridades de la Ley de Seguridad Social, haciendo más difícil de poder encontrar la información adecuada para la investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

El presente capítulo muestra los resultados y el análisis de la información recabada de la muestra poblacional. Dichos datos fueron recopilados a través de los diferentes instrumentos utilizados, diseñados de manera que facilitaran la labor.

4.1 ENCUESTA

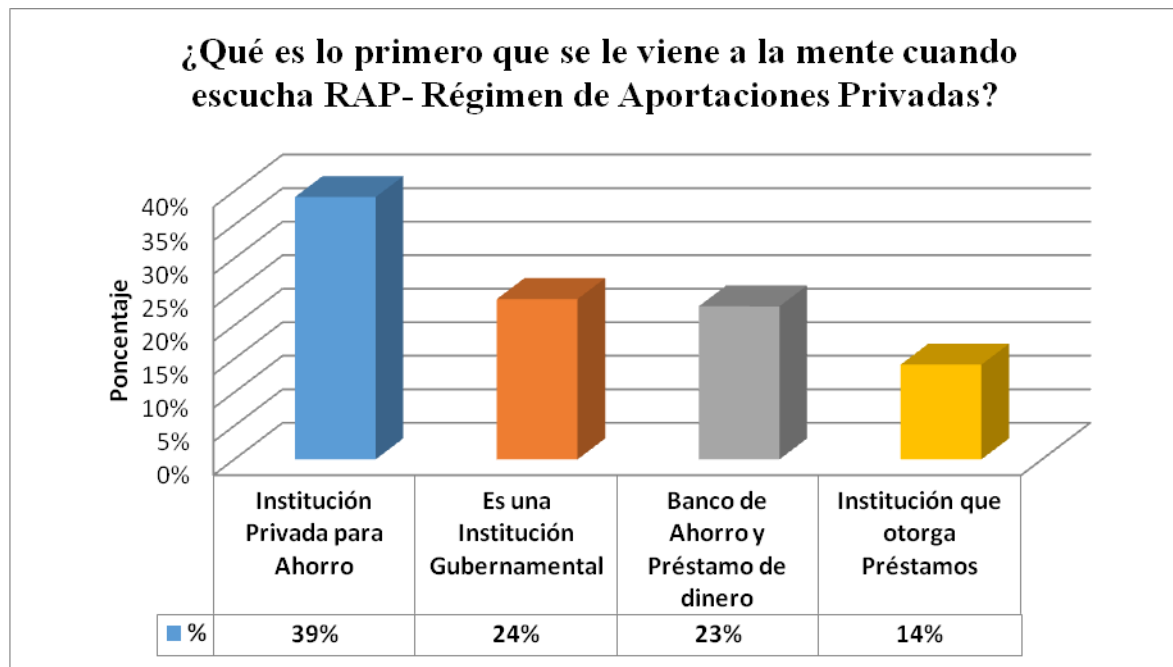
Gráfico 1. Personas afiliadas al RAP



El 79% de las personas encuestadas se encuentran afiliadas al RAP, lo que significa que la mayoría son trabajadores del sector privado, segmento del cual se necesita recolectar su opinión respecto a la creación de una AFP por parte del RAP, esto debido a que el surgimiento de la Ley Marco le brinda la potestad de trasladar sus fondos a otra AFP.

La mayoría de los encuestados son personas afiliadas al RAP ya que la encuesta fue aplicada en Tegucigalpa, donde en su mayoría la fuerza laboral está conformada por personas que poseen un trabajo en el sector privado, siendo una de las ciudades con mayor cantidad de empresas constituidas de carácter privado.

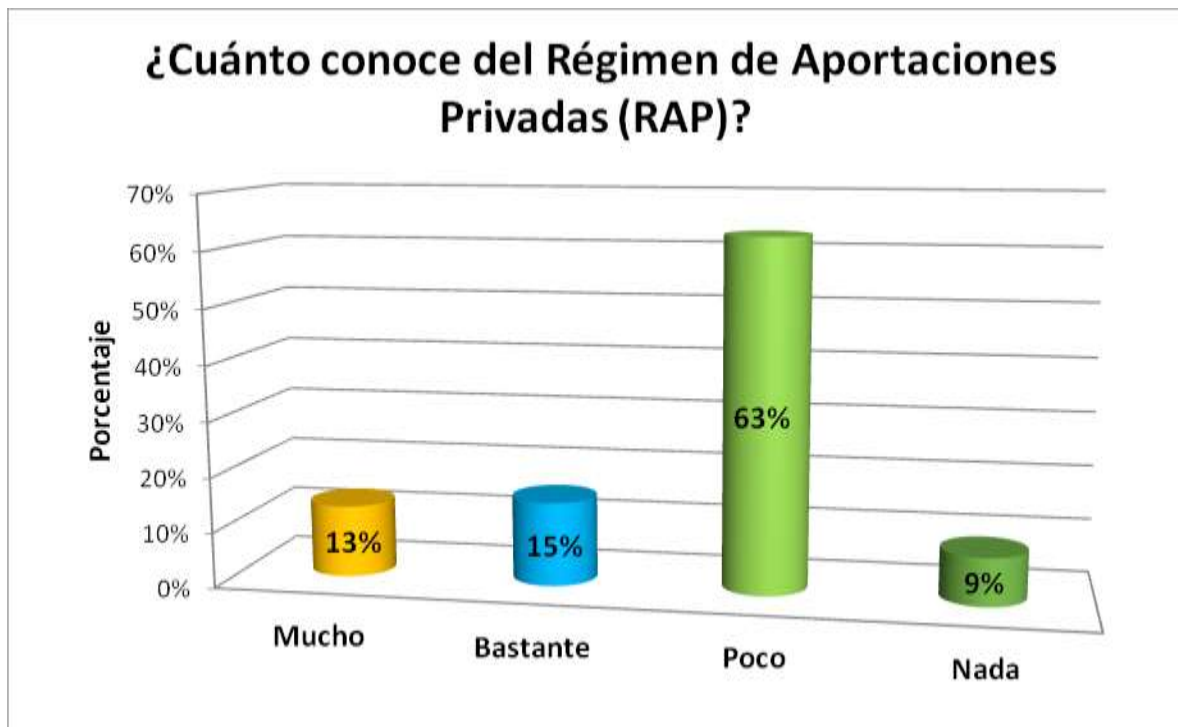
Gráfico 2. Percepción de las personas de lo que es el RAP



La primera percepción que los hondureños tienen acerca del RAP es una Institución Privada para Ahorro con un 39% de los encuestados, de igual manera es importante denotar que un 24% cree que el RAP es una Institución Gubernamental esto debido al bajo perfil que ha mantenido la Entidad en materia de publicidad y además la asociación al gobierno debido a que su creación se da a través de decreto aprobado por el gobierno.

Se puede decir que el 39% de las personas saben que el RAP es una institución privada ya que según el primer gráfico el 79% de las personas encuestadas están afiliadas a la institución, lo que les permite tener un mayor conocimiento, de lo que es el RAP y de los servicios que presta. Siempre serán más las personas que conozcan al RAP como de carácter privado ya que su imagen ha sido muy buena a través de los años y nunca ha sido relacionada a actos de corrupción ocurridos en el gobierno.

Gráfico 3. Conocimiento de las personas sobre el RAP.

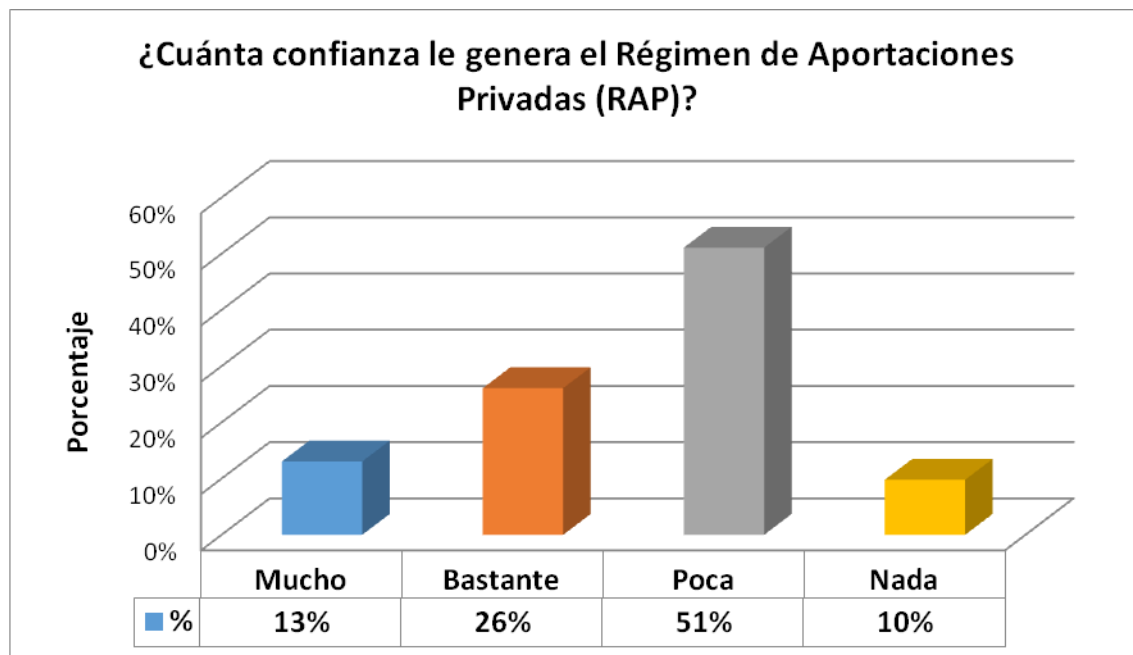


Como consecuencia del bajo perfil que ha mantenido el RAP en materia de dar a conocer sus principales servicios, se pudo identificar que el 63% de las personas encuestadas argumentan conocer poco sobre el RAP.

El poco conocimiento que la gente tiene sobre el RAP, también se debe a la poca importancia que las personas le dan a sus aportaciones, esto debido a que el RAP es un Banco de segundo piso, donde los servicios que coloca, como prestamos, lo hace a través de un intermediario financiero.

La razón descrita en el párrafo anterior hace que la persona termine estableciendo una relación con el intermediario financiero y no con el RAP, es por ese motivo que la creación de la AFP, hará que el RAP tenga una relación más cercana con sus afiliados permitiéndole una mayor colocación de sus productos financieros.

Gráfico 4. Confianza que genera el RAP en las personas

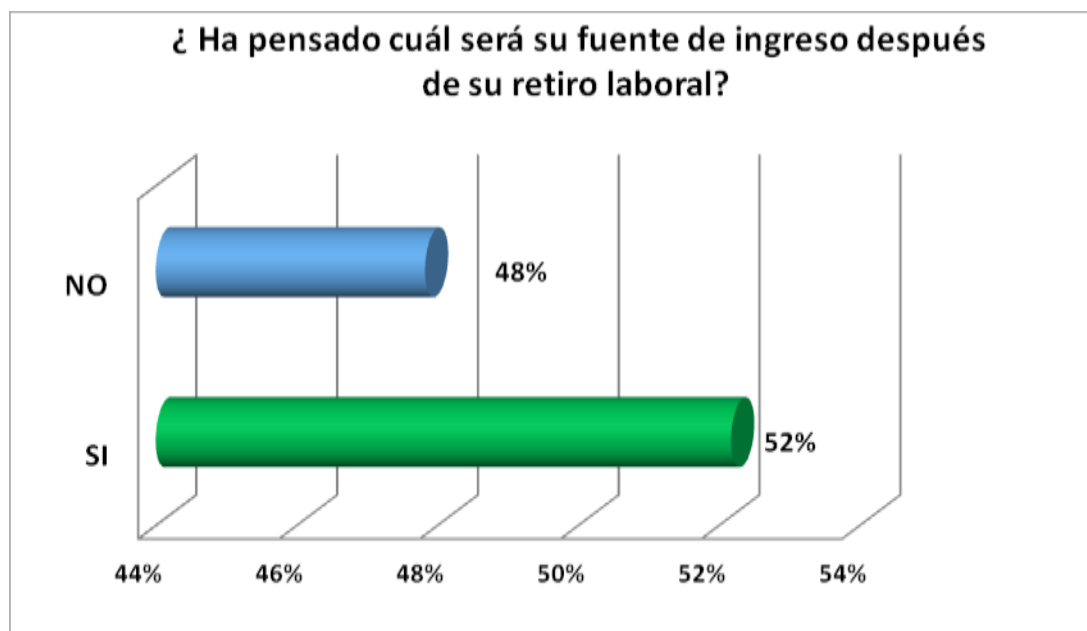


Según el gráfico anterior, el 60% de las personas tienen un nivel de confianza de poca a nada sobre el RAP, lo que en parte se debe a la falta de promoción sobre los beneficios que esta institución otorga, además otro de los puntos importantes es que el RAP no ha sabido manejar la

colocación de préstamos para sus afiliados, ya que como debe utilizar un intermediario, éste establece requisitos elevados para aquellas personas interesadas en dichos servicios financieros.

Cabe mencionar que debido a que el RAP es creado a través de un decreto por parte del gobierno, las personas lo toman como una organización que forma parte de las instituciones del estado y que sumado a los innumerables problemas de corrupción que han ocurrido, genera la pérdida de confianza por parte de las personas.

Gráfico 5. Conocimiento sobre la fuente de ingresos después de su retiro laboral

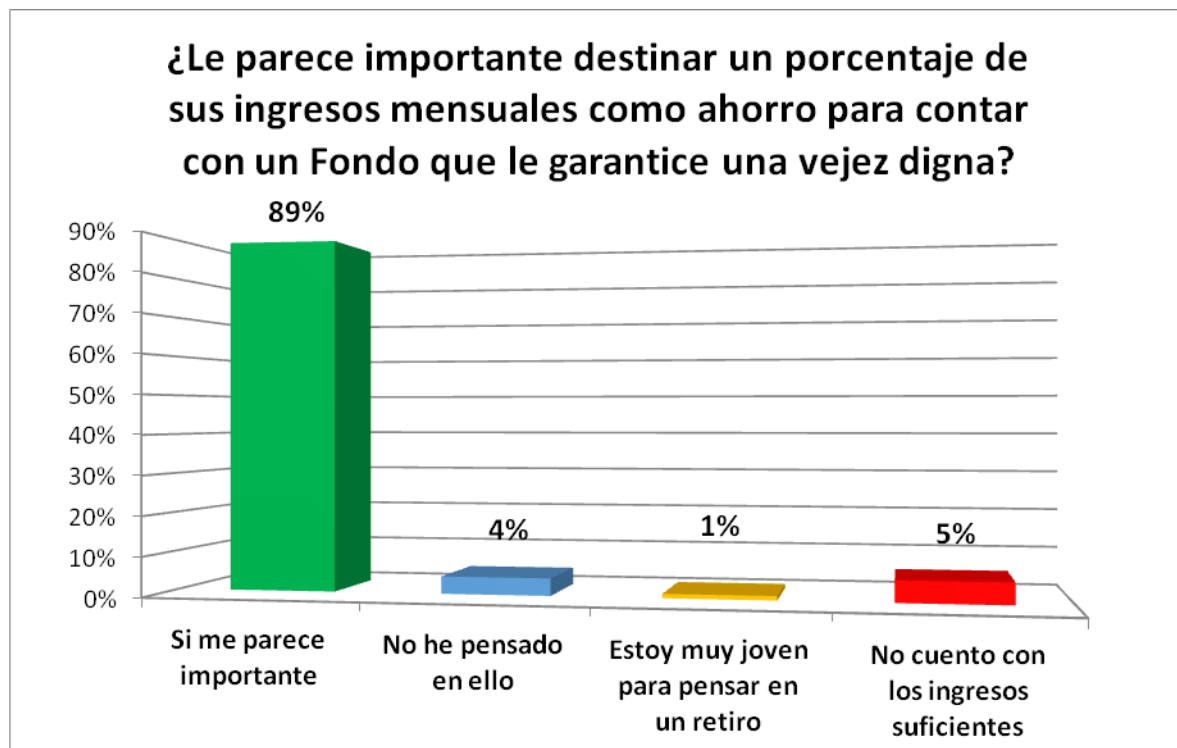


Más de la mitad de los encuestados han pensado sobre cuál será su fuente de ingreso después de su retiro laboral, El RAP deberá aprovechar la coyuntura de tener afiliadas a la mayor parte de las empresas con más de 10 empleados e iniciar a socializar al restante 48% de las personas que no han pensado sobre cuál será su fuente de sustento una vez cumplida su edad de retiro y de esta manera poder obtener una porción considerable del segmento de mercado meta.

Las personas del país, se preocupan más por tener una vida de jubilación digna debido a que actualmente no hay respeto por todas aquellas personas de la tercera edad, ya que no cuentan con un sistema de protección del gobierno o una ley que los beneficie en su vejez.

Todos los empleados del sector privado saben que no cuentan con un sistema de jubilación digno que les permita tener una vida de envejecimiento cómoda, razón por la cual se ven en la necesidad de establecer un fondo de ahorro que asegure que sus vidas serán más fáciles de manejar una vez que ya no cuenten con un ingreso salarial.

Gráfico 6. Importancia de destinar un porcentaje de dinero al fondo de pensiones

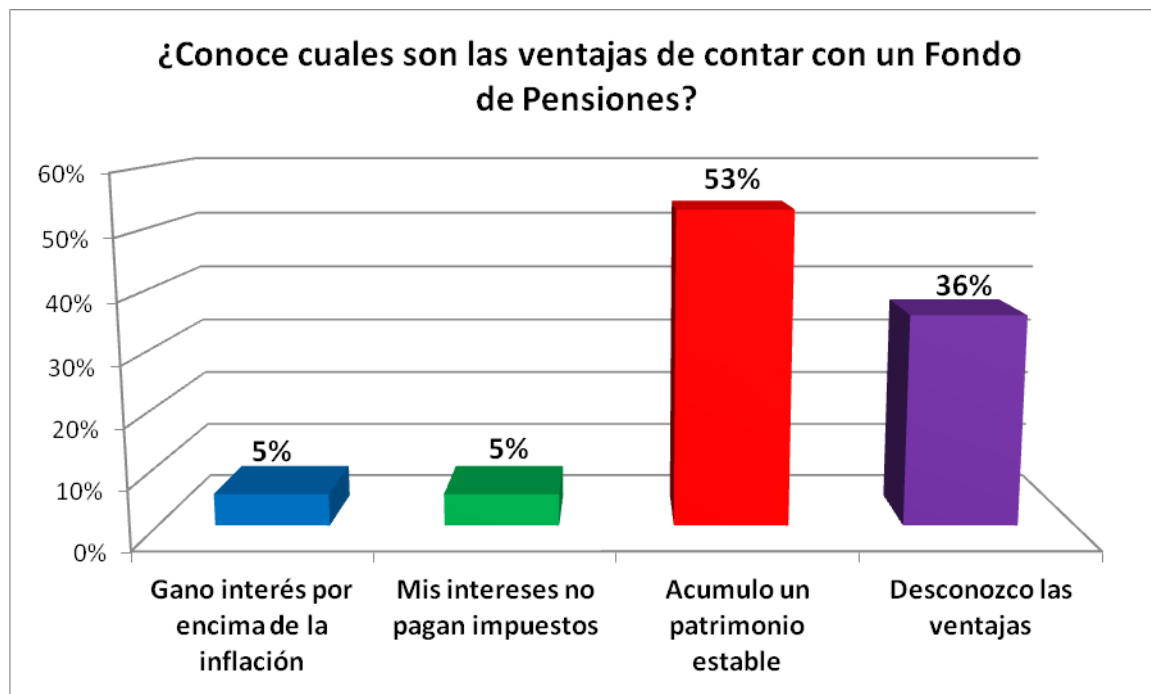


Se identificó que a 9 de cada 10 encuestados o sea el 89% les parece importante el destinar un porcentaje de su sueldo como ahorro para poder contar con un fondo de retiro, lo anterior expuesto ratifica la importancia y aceptación que tendría la creación de la AFP en el RAP.

Esta aceptación del ahorro se debe en gran medida a que las condiciones económicas del país son muy duras y que en un futuro serán mucho más difíciles, lo que podría plasmarse en un incremento en el desempleo por el posible cierre de empresas.

Otro punto importante es que debido a que el sector privado está desprotegido en cuanto a una jubilación capaz de sostenerlos en el futuro, todos los empleados buscan en el ahorro la manera de tener una reserva de dinero que pueda amortiguar sus gastos cuando ya no puedan prestar un servicio laboral.

Gráfico 7. Conocimiento de las ventajas de un fondo de pensiones

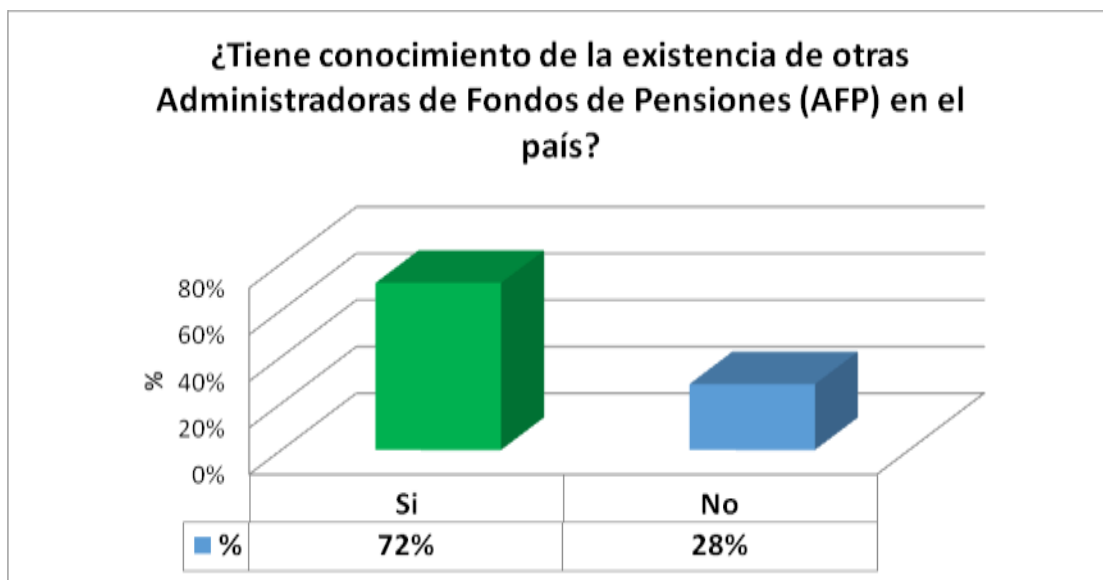


Se identificó que la mayoría de las personas con un 53% conocen las ventajas de contar con un fondo de pensiones, esto debido a que son personas que ya poseen un fondo abierto y que saben que la situación económica del país es endémica, por consiguiente deben de ahorrar para poder

tener un sustento en el futuro, de igual manera existe una importante población del 36% que no sabe cuál es la ventaja, producto del problema que actualmente no existen muchas compañías que hagan ver a las personas la importancia de una pensión, razón que da como resultado que el mercado cubierto por las actuales compañías sea mínimo.

Será de vital importancia que el RAP realice un plan de mercadeo muy fuerte para tratar de adueñarse, de una buena parte del mercado que actualmente no es cubierto por las demás empresas de fondos de pensiones, por lo que tendrá que competir en beneficios, productos y servicios si quiere tener oportunidad en este mercado.

Gráfico 8. Conocimiento de otras AFP en el país

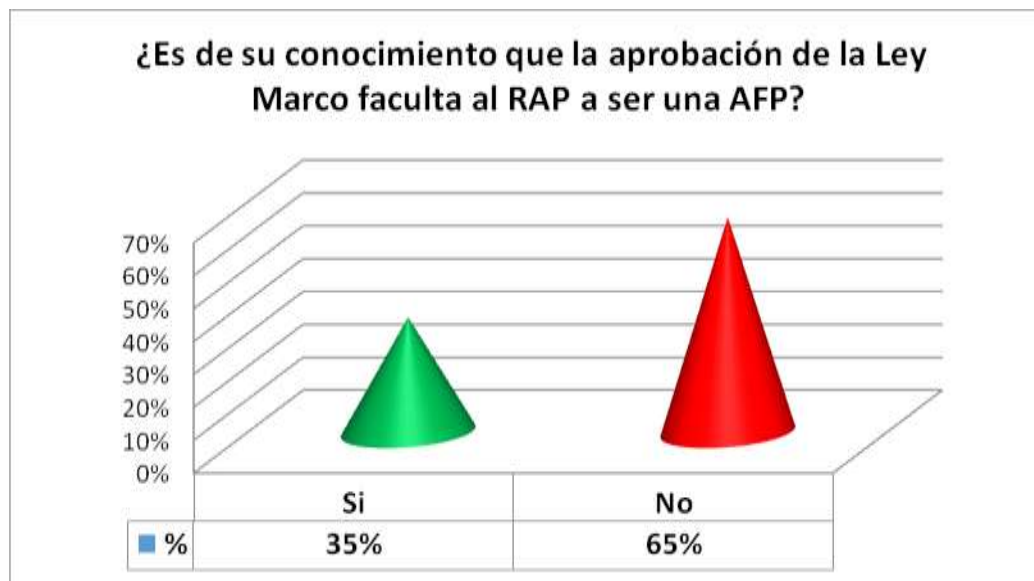


De acuerdo con el gráfico anterior, indica que la mayoría de las personas saben de las AFP que existen en el mercado, pero aun con este dato ninguna de ellas maneja un buen mercado de cobertura, esto se puede explicar ya que son empresas de carácter privado que buscan una

utilidad para sus accionistas y por lo tanto sus costos de administración de fondos son bastantes elevados.

Po lo expuesto en el párrafo anterior, la AFP del RAP tendrá una enorme ventaja competitiva, ya que al buscar únicamente los beneficios para sus agremiados, puede reducir sus costos de administración y subir las tasas de rendimiento que pueda ofrecer a sus agremiados, esto permitirá a la AFP obtener la preferencia de los futuros y actuales afiliados al RAP.

Gráfico 9. Conocimiento sobre la creación de una AFP por parte del RAP

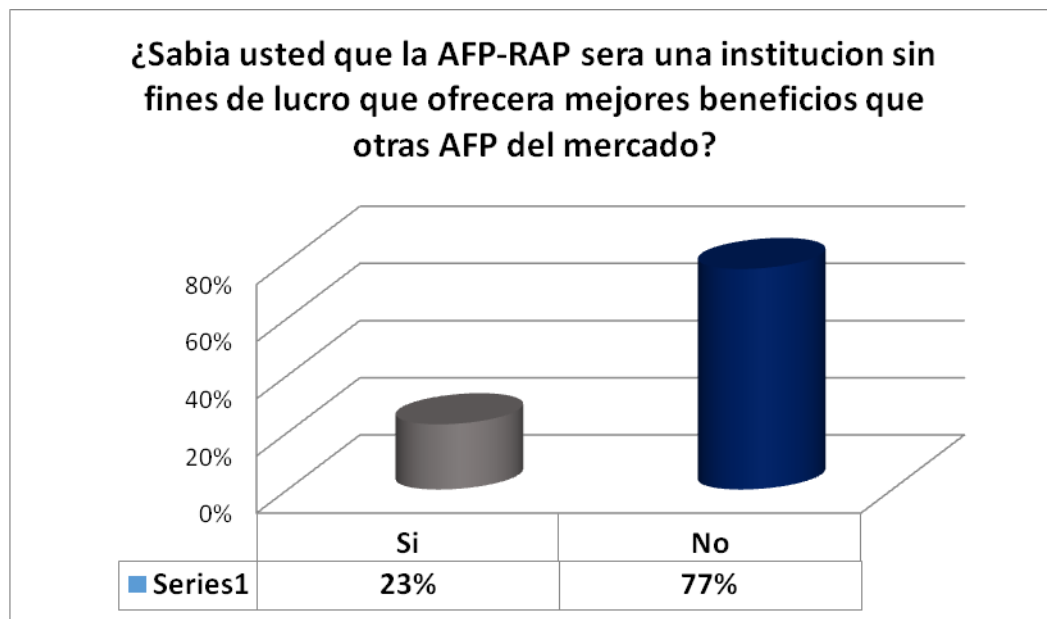


Se logró determinar que el 65% de las personas no saben de la transformación que sufrirá el RAP al convertirse en una AFP, esto ocurre debido a que toda la información de esta ley, se concentra únicamente en los cambios que sufriran las aportaciones que van hacia el IHSS.

Otro factor importante es que esta no es una sociedad con la costumbre de la lectura y debido a que estos cambios en su mayoría únicamente se han explicado a través de medios escritos, la sociedad no conoce a fondo de todos los cambios que esta ley está provocando.

Es por ese motivo que se insiste en un plan de mercadeo fuerte por parte del RAP, enfocado en los beneficios, servicios y productos que este cambio trae para sus afiliados además, insistiendo en la transparencia e imagen que el RAP se ha formado a través de todos estos años y que lo ha caracterizado como una institución que persigue el beneficio de una sociedad.

Gráfico 10. Conocimiento sobre la finalidad de la AFP del RAP

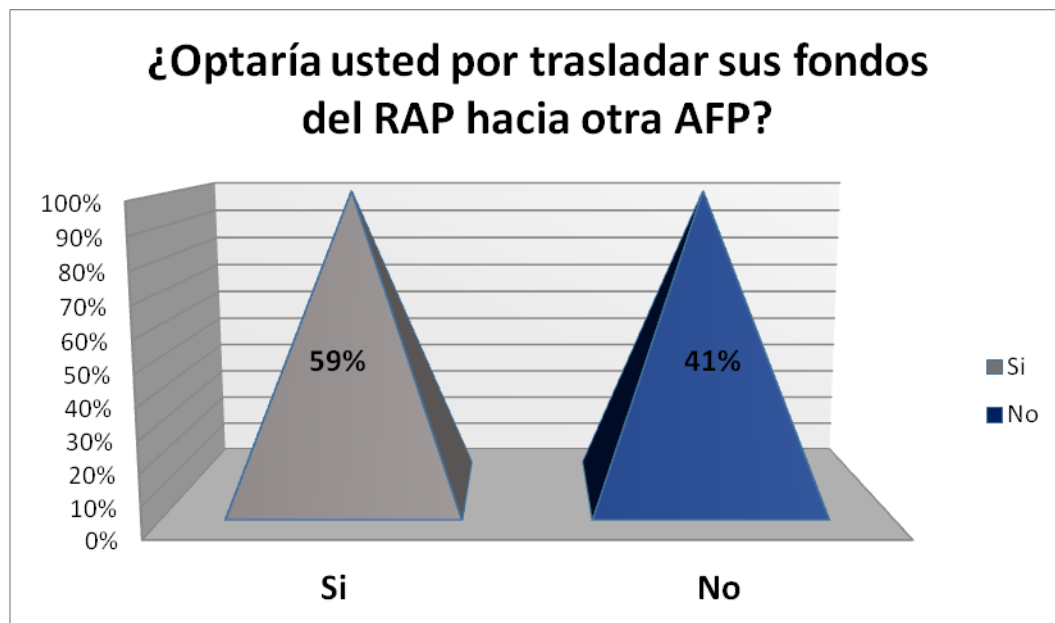


Segun los resultados del gráfico anterior, muestra que el 77% de las personas desconocen de los beneficios que la AFP-RAP puede ofrecer a sus agremiados, esto debido a que tal y como lo confirma la figura 9, donde la mayoría de las personas no saben de la creacion de la AFP-RAP,

este desconocimiento puede ser parte del desinterés de la población en saber sobre los cambios que la nueva ley de seguridad social está provocando.

Según algunas opiniones recabadas muchas de estas personas han tomado con asombro la creación de esta AFP y la cual han visto con muy buenos ojos, lo que permite tener una muy buena perspectiva del éxito que pueda llegar a tener esta AFP. Será muy importante el aprovechamiento que el RAP haga de su imagen ya establecida, para proyectar su AFP y poder posicionarla en el mercado como la más fuerte, confiable y con los mejores beneficios.

Gráfico 11. Intencionalidad de trasladar los fondos del RAP a otra AFP

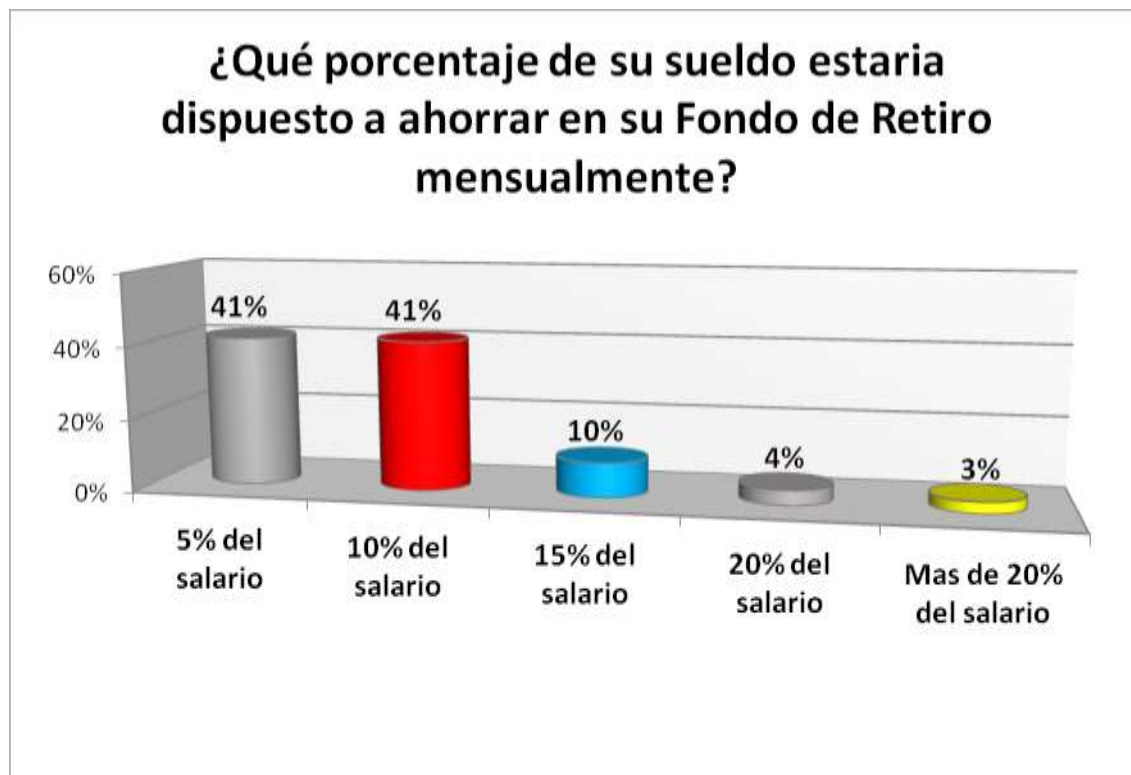


Un punto relevante encontrado en la encuesta es que el 59% de los afiliados actuales, están pensando en trasladar sus fondos a otra AFP, esto se debe a que las personas están asociando los fraudes ocasionados al IHSS con la posibilidad que ocurra a la AFP-RAP, muchas de las

personas tienen ese miedo y es por ese motivo que esto provocaría una fuga de capital de la AFP-RAP a otras organizaciones.

Es de vital importancia saber que el RAP es una organización sin fines de lucro que administra capital privado, capital que viene de empleados del sector privado y al convertirse en una AFP se vuelve una institución privada sin fines de lucro, esto garantiza la no manipulación de los fondos por parte del gobierno. Es tarea fundamental del RAP, realizar publicidad televisiva y escrita para informar a todas las personas de su solidez y seguridad en el manejo de los fondos.

Gráfico 12. Porcentaje del salario destinado para ahorro

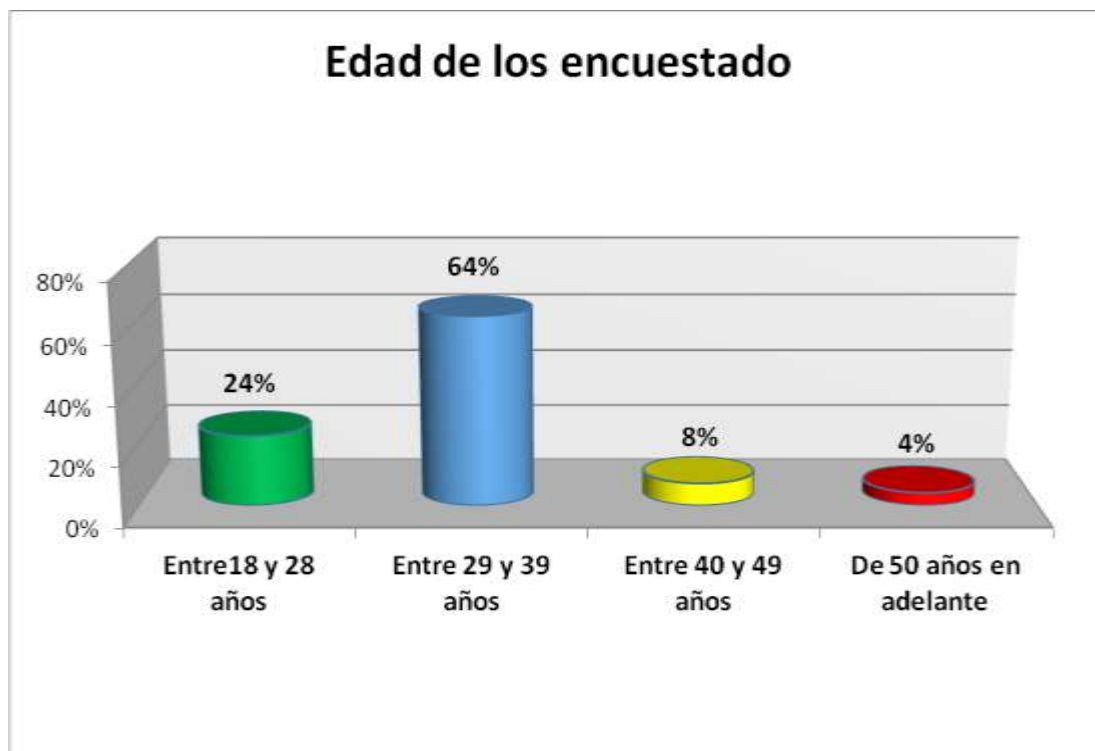


Existe un gran número de personas interesadas en el ahorro para la apertura de un fondo de pensiones, por lo que el 82% de las personas están de acuerdo en designar entre el 5% y 10% de

sus ingresos para dicha apertura, esto se debe a que según el INE (2013) el salario de la población económicamente activa en el área urbana, está entre uno y dos salarios mínimos, razón que hace que las personas reserven la mayoría de sus ingresos para cubrir sus necesidades de corto plazo como educación, salud y alimentación.

Otro factor que afecta la capacidad de ahorro de las personas es la constante devaluación de la moneda, que sumado al encarecimiento de los productos y servicios mas el congelamiento de los salarios, hace que las personas pierdan poder adquisitivo cada vez más, por lo tanto sus necesidades cambian y dan prioridad a las de corto plazo.

Gráfico 13. Edad de los encuestados

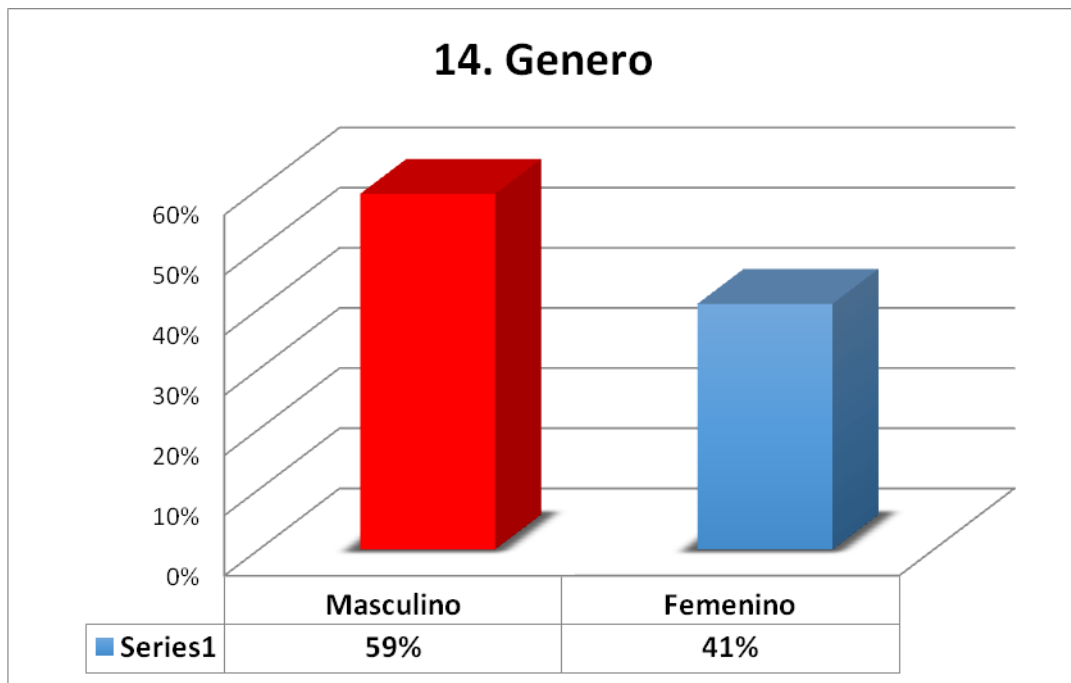


Según el gráfico anterior, indica que la mayoría de la población encuestada se encuentra entre 29 y 39 años, este factor obedece a que el país presenta una de las tasas de natalidad más elevadas a nivel mundial, encontrándose dentro de los 50 países a nivel mundial que presentan un índice elevado en esta categoría, según dato publicado por La Prensa (2013).

Lo anterior provoca que la población se vaya renovando y evite concentrarse en una población de edad avanzada, este factor es muy importante, ya que la edad que presenta la población hondureña es la ideal para pensar en el ahorro, debido a que a esa etapa de la vida ya se debe de tener una mayor madurez respecto a los objetivos deseados para el futuro.

Se puede aprovechar la edad que muestra la población, para incentivar el ahorro a través de beneficios dignos que le redituen al ahorrante utilidades dignas que garanticen su futuro.

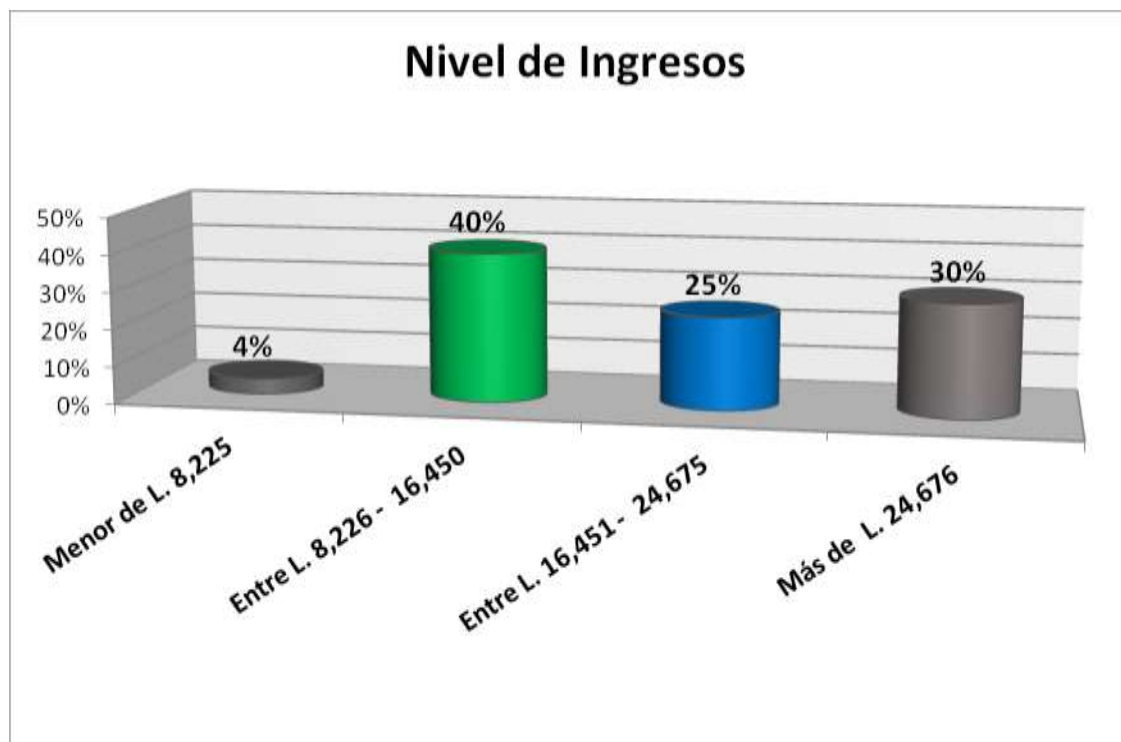
Gráfico 14. Género de los encuestados



Según el gráfico anterior muestra que la mayor parte de la PEA está conformada por los hombre con un 59% , esto se debe a que la mujer tienen mayores inconvenientes para unirse al mercado laboral, dichos motivos son en muchas ocasiones por embarazos, además las mujeres en el país no gozan de las mismas oportunidades que los hombres, en algunos casos se debe a cuestiones de tipo discriminatorio, lo cual reduce su participación en la economía.

Lo expuesto en el párrafo anterior conlleva a que se de a la mujer una mayor participación, esto es necesario ya que según el INE las mujeres forman el 51.4% de la población, lo que puede provocar un mejoramiento en la economía del país a través de una mayor participación del sector femenino.

Gráfico 15. Nivel de ingresos



Se logró determinar que el 40% de la población urbana activa recibe hasta dos salarios mínimos, y el 31% recibe más de 4 salarios mínimos, esto se debe a que según el informe del PNUD (2013) la tasa de analfabetismo en la zona urbana es de apenas el 7.3%, siendo mucho menor que el 22% que presenta la zona rural, lo que indica que la población de la zona urbana se preocupa más por su educación y por la obtención de un mejor ingreso.

Siendo la zona urbana la que presenta las mejores condiciones económicas y educativas, permite por sus condiciones ser un mercado meta, ideal para la obtención de afiliados dispuestos a crear un fondo de pensiones, que los ayude a mejorar su calidad de vida en la etapa de jubilación, mercado que en la actualidad no es atendido por la deficiencia en los servicios de pensiones que presenta el país.

4.2 GRUPO FOCAL

Tema: Opiniones sobre la creación de una AFP en el RAP

Nombre de los moderadores: Kelly Alexander Melgar & Henry Obdulio Moreno

Participantes: Principales Funcionarios del RAP:

- 1) Ing. Enrique Lopez – Gerente General
- 2) Lic. Reynaldo Aguirre – Gerente de Operaciones
- 3) Lic. Jacobo Isaula – Gerente de Planificación
- 4) Ing. Jorge Flores – Gerente de TI
- 5) Lic. Milissen Cañadas – Gerente de Auditoría
- 6) Lic. Kelly Alexander Melgar – Moderador
- 7) Lic. Henry Ondulio Moreno – Moderador

Se comenzó el grupo agradeciendo la participación a los Funcionarios del RAP que muy amablemente se mostraron con la apertura a prestar su colaboración en la realización de la investigación para fundamentar esta tesis, según los ejecutivos del RAP la creación de esta ley

representa una ventaja para el RAP ya que una de las fortalezas que hacen factible crear la AFP es porque en la institución hay vasto conocimiento en el manejo de fondos, donde cada afiliado tiene una cuenta individual, al que se le van computando sus aportaciones, lo que le aporta la empresa y los recursos que va ganando en intereses, que es básicamente el mismo concepto que se aplica en una administradora de fondos de pensiones.

Debido a que ya se posee el conocimiento y la experiencia, lo que hace que el afiliado se sienta más tranquilo. El RAP es una institución que ha manejado los fondos en forma muy transparente, en forma muy eficiente, muy eficaz, y eso hace que los afiliados se sientan más seguros de lo que la institución hace.

Se asegura por parte de los ejecutivos del RAP que dicha institución no desaparece. Más bien se fortalece, ya que permitirá dar otros beneficios a sus afiliados. El RAP continuará administrando los fondos que tiene actualmente de todos sus aportantes más los recursos provenientes del Régimen Laboral ósea el 4% de cesantía, ofreciendo los beneficios de préstamos personales y de vivienda, la AFP que se creara dependerá orgánicamente del RAP.

Ya se contempla por parte de las autoridades del RAP en que dicha competencia con otras AFP se realizará mediante la prestación de productos y servicios en condiciones más favorables. En atención de ser una institución social sin fines de lucro, se enfocará en competir con precios y servicios a menores costos para los afiliados y con mayor número de servicios en virtud que es una institución de interés social sin fines de lucro.

En cuanto a los medios tecnológicos la Institución en los últimos años ha realizado importantes inversiones en lo referente a infraestructura tecnológica lo que da la seguridad de contar con el

hardware necesario para poder implementar un software que administre los fondos provenientes de la AFP, derivado de la aprobación reciente de la Ley Marco se ha trabajado en la búsqueda de un sistema de información para la AFP, se investigará sobre los software que utilizan las otras administradoras en el país y poder iniciar el proceso de adquisición.

4.3 ENTREVISTAS

Santiago Herrera, Lic. En Economía, Máster en Economía Empresarial (INCAE), Laboró en el BCH por 15 años, Actualmente es el Gerente de del Centro de Investigaciones Economicas y Sociales del COHEP.

Según el Sr. Herrera manifiesta que el impacto economico de la Ley Marco del Seguro Social afecta **tanto a los trabajadores por el ajuste que se hace a sus aportaciones, haciendo que su poder adquisitivo se vea disminuido**, por otro lado esto afecta a las empresas ya que ahora deberan aportar un 4% de reserva laboral a una cuenta individual, dicho valor será manejado por la AFP de su conveniencia.

Ahora con la nueva ley el aporte al derecho previsional como el aporte a la reserva labora, se hará año a año sobre un salario indexado, indexado es que año con año se irá ajustando conforme a la tabla de negociacion del salario minimo, provocando un incremento en el pasivo laboral de las empresas.

Una de las partes con la que los empresarios estaban peleando, según el Sr. Herrera, era que no se levantará el piso de cotizacion y ademas que el aporte se hiciese de manera gradual, para que las empresas pequeñas no se verán perjudicadas por este gasto, con la

gradualidad el aporte se haría incrementando año con año hasta llegar al aporte pleno, y así evitar la pérdida de empleos.

De acuerdo a sus declaraciones **el Rap perderá el aporte que hacen los trabajadores del sector privado, ya que el mismo será depositado a la cuenta del IHSS, lo único que el RAP administrará únicamente es el aporte de la reserva laboral más lo que el afiliado ya tiene aportado durante su vida laboral**, los fondos de los cuales ya dispone el RAP producto de las aportaciones con la ley anterior ascienden a L8,000,000,000.00 mas su capital propio que es de L5,000,000,000.00.

Definió como un retiro digno, al aporte de la reserva laboral que sumada a la jubilación administrada por el seguro más el aporte adicional que un trabajador pueda hacer a su cuenta individual si gana mas de un salario mínimo, todo esto según el experto hace que se tenga un retiro digno y con la capacidad de cubrir sus necesidades.

Otra de los cambios que ocurrirán según el experto, es que **el RAP sufrirá una reingeniería total, ya que deberá convertirse en una AFP**, que será quien administre los fondos de la reserva laboral de manera monopolica, hasta que se cree la nueva ley de fondo de pensiones que es ahí donde contempla que cada individuo podrá elegir a la AFP de su preferencia para que le administre su fondo.

Además **hizo énfasis en que el RAP siempre ha mantenido una figura de honestidad** en cuanto a la administración de los fondos, pero sin sacarles la maxima rentabilidad posible, esto debido a que la colocación de préstamos en vivienda eran muy pocos, debido a que el 85% de sus

agremiados ganan menos de dos salarios mínimos y con las tasas elevadas se hacia imposible colocarlos.

Termina diciendo que se necesita un gobierno corporativo sólido, que no permita la ingerencia política y que sea blindado por las auditorias correspondientes para evitar las corrupción, que en la decisiones de inversión de dichos recursos se respete criterios de liquidez y seguridad para reducir los riesgos y maximizar los rendimientos.

Analisis de la entrevista

De acuerdo a lo expresado por el Sr. Herrera en la entrevista anterior, no hay duda que esta ley esta siendo utilizada para recapitalizar al IHSS, concentrando todas las aportaciones obligatorias a una cuenta del mismo IHSS, respecto a lo de la reserva laboral, si bien anteriormente no se reportaba en ninguna cuenta las empresas siempre tenian ese valor en su contabilidad ya estipulado como un gasto, sin embargo uno de los beneficios es que ese valor con la nueva modalidad obligará al ahorro ya que no podrá ser tocado hasta 15 años despues de permanecer en la AFP.

Respecto al RAP, es muy acertado en que necesita un reingenieria total, que pase a ser una institucion privada y supervisada por el ente controlador como lo es la CNBS, de esta manera se elimina la ingerencia politica o las intenciones de querer hacer uso de esos fondos. Es un hecho que el RAP tendrá una desventaja ante el mercado de AFP ya que en estos momentos es relacionado a los actos de corrupci+on ocurridos en el país y de donde se piensa que el gobierno quiere tener influencia sobre dichos fondos, es por ese motivo que el RAP deberá enfocarse en generar esa confianza en los afiliados y así poder evitar una fuga de capital.

El RAP deberá competir en el mercado de las AFP, no solo con servicio, si no con beneficios y productos que pueda ofrecer al publico, es por eso que necesita tener el personal adecuado y la diversidad de productos con beneficios rentables, que puedan atraer al ahorrante.

Douglas Antonio Zelaya Bueso, Doctorado y Maestria en Proyectos, Estudios en UNICAH. UNAH, U. FEDERAL, BRASIL, Docente de Post Grado en UNAH y UNITEC.

Según el Sr. Zelaya, **esta ley vendrá a reducir el dinamismo de la economía, ya que todos estos fondos ser+an capital muerto**, que se acumulará en las instituciones financieras y dejando sin capital de trabajo líquido a la pequeña y mediana empresa.

Dentro de todo este fenomeno, según el experto **los verdaderos beneficiados son los bancos, ya que acumularán fondos para luego colocarlos en la economía a través de préstamos a tasa elevadas**, muchas de las pequeñas y medianas empresas no tendrán acceso a ellos debido a que las condiciones de crédito en el pais son bastante exigentes, sin embargo los verdaderos afectados son los pequeños empresarios por el aumento de costos y los aportantes por la pérdida de poder adquisitivo.

Enfatiza que **el verdadero objetivo de esta ley es tapar los actos de corrupción ocurridos con medidas populistas, medidas que sirven para tapar la mala administración del gobierno pasado y presente**, haciendo que la sociedad trate de creer que es una medida con beneficio dirigido a la sociedad.

De acuerdo con sus aseveraciones, el RAP para que pueda ser competitiva ante las demás AFP, debe de convertirse en una, sin embargo **esta transformación hace que el RAP pierda por**

completo su figura e imagen que ha logrado a través de los años, no obstante si el RAP únicamente crea la AFP como una subsidiaria, estaría corriendo el riesgo de una fuga de capital a raíz de la relación que las personas hagan de la ley con la creación de esta AFP.

Ante esta transformación según el experto, el RAP debe de empezar a tomar las decisiones para ya crear la AFP y evitar que el tiempo se acorte, una de las actividades que debe de realizar es la contratación de personal con experiencia en el manejo de pensiones, además debe de trabajar en un fuerte plan de marketing para evitar la fuga de capital.

Análisis de la entrevista

Existen algunos puntos en los cuales los expertos concuerdan, por ejemplo, cuando ambos dicen que para que el RAP sea competitivo debe de realizar una reingeniería total en su estructura y así blindar la manipulación de fondos por parte del gobierno, además concuerdan que uno de los perjudicados son las empresas pequeñas por el aumento en sus costos y la reducción de capital de trabajo.

De igual manera se toca el punto de que el RAP puede sufrir una fuga de capital, a raíz de que la creación de su AFP puede ser asociada con la malversación de fondos del IHSS, razón suficiente para implementar un plan de marketing lo suficientemente efectivo para minimizar este riesgo, sin embargo será necesario la contratación de personal con experiencia en la administración de fondos de pensiones para sacarle el mayor de los provechos.

Es de vital importancia que los fondos que se generen por esta vía no se acumulen en el sistema financiero, ya que de resultar así se volvería a estar a expensas de créditos con tasas elevadas y sin la menor posibilidad de algún día tener acceso a ellos.

El RAP con su AFP iniciando como el más grande, deberá tener preparado una diversa gama de productos y servicios, que satisfagan y llenen de beneficios a sus afiliados.

4.4 HALLAZGOS

Dentro de la investigación se encontraron varios puntos importantes, uno de ellos es que el 60% de las personas encuestadas tienen la intención de trasladar sus fondos a otra AFP, esta debido que hay muchas personas que no conocen a profundidad sobre los beneficios que ofrece el RAP, además otra situación que impulsa la posible fuga de fondos, es debido a los escándalos de corrupción que actualmente agobian al país.

Al momento de realizar las entrevistas se encontró que las personas encargadas de la aprobación de la Ley en este caso los diputados, no poseen un pleno conocimiento sobre la misma, ya que muchos de ellos aseguran que no han leído a cabalidad la ley debido a la premura de su aprobación, esto indica que se tiene un proceso legislativo de leyes que no es eficiente ni efectivo, y que las cosas se siguen realizando de manera rápida sin tener un conocimiento adecuado de las cosas para así tomar decisiones más adecuadas.

Hay una laguna legal en cuanto a la constitución de la AFP ya que la actual Ley especifica que las AFP únicamente se puede constituir como una S.A. y debido a que el RAP no es una S.A., presenta problemas para su constitución. Se necesitan dos accionistas para poder llevar a cabo

dicha constitución, de hecho ni los abogados del RAP ni el ente regulador están claros de cómo se deberá constituir esta AFP.

Existe una incertidumbre por parte de las autoridades del RAP y por el ente regulador, en cuanto a bajo qué ley actuará esta AFP, esto como causa de los requisitos que se necesitan y que estipula la actual Ley, ni los entes reguladores saben de qué manera podrá darse esta constitución.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El siguiente capítulo presenta las conclusiones finales producto del resultado de del análisis e interpretación de los datos.

5.1 CONCLUSIONES

1.- Al realizar las entrevistas a la administración del RAP y funcionarios de la CNBS se pudo concluir, que existe una laguna legal en cuanto a la forma de constitución de la AFP del RAP, esto debido a que la legislación vigente que existe actualmente (Ley del Régimen Opcional Complementario para las AFP, DECRETO 319-2012), contempla dos formas únicas para dicha constitución las cuales son: a) los Institutos de Previsión Pública (se crean mediante ley) y b) La Administradora de Fondo de Pensiones Privada se debe de constituir como una sociedad mercantil bajo la modalidad de sociedad anónima y que debe estar integrada por al menos dos socios fundadores u organizadores.

2.- Según las encuestas realizadas a la población meta (PEA zona urbana) se constató que un 60% de los encuestados trasladarían sus fondos hacia otra AFP, esto producto al bajo perfil que ha mantenido el RAP en materia de publicidad y que sumado a los actos de corrupción ocurridos en el IHSS, ha provocado que los afiliados asocien al RAP como una empresa de carácter público y en donde el Gobierno puede tener injerencia sobre sus fondos.

3.- Se pudo constatar con el Gerente de TI, que el RAP cuenta con una infraestructura tecnológica capaz de soportar la implantación de un sistema para AFP, esto gracias a que la organización ha invertido gran cantidad de recursos en tecnología en los últimos años, además se

contempla la opción de adquirir el sistema Sysde Pensión, el cual ayudará a la administración de los fondos captados producto de la creación de la AFP, sin embargo existe la dificultad que el antiguo sistema del RAP no importe los datos de manera íntegra ya que pueden haber parámetros que el nuevo sistemas no logre copilar.

4.- Se logró constatar que el RAP no desaparece, ya que la administradora de fondos de pensiones pasara a formar parte de una cartera de servicios que ofrece la Institución, con la salvedad que ya no se captará directamente el 3% que establece la ley del RAP, si no que ahora se tendrá que trabajar en mantener los aportes de los afiliados en la AFP.

5.2 RECOMENDACIONES

1.- Debido a que aún no está en vigencia la nueva Ley para las Administradoras de Fondos de Pensiones, se debe constituir la AFP según lo establecido en la Ley Complementaria de Pensiones como una S.A., siendo el RAP el socio mayoritario y un socio estratégico minoritario que sirva únicamente para cubrir el requisito mientras se crea la Nueva Ley y de esta manera evitar sanciones por el ente regulador.

2.- Para retener a los afiliados, se debe trabajar en un plan de marketing orientado a mostrar los beneficios, servicios y ventajas que ofrecerá el RAP, además debe transmitir a sus afiliados la seguridad de que sus fondos serán administrados de manera eficiente y transparente, sin poner en riesgo su fondo de retiro.

3.- Se debe adquirir un software que garantice la administración de los recursos provenientes de las actividades de la AFP, de igual manera TI debe asegurar la depuración de la DATA, en la cual se contienen los datos de las cuentas individuales de los afiliados y garantizar de esta manera una migración confiable y exitosa.

4.- Crear una estructura organizacional, donde se defina claramente la jerarquización y funciones que deben surgir producto del cumplimiento de la Ley Marco, en la cual se contempla la creación de una AFP administrada por el RAP, además contemplar un manual de puestos que defina de manera clara los perfiles de los puestos que estarán dentro de la estructura de la AFP.

CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD

En el presente capítulo se presenta la elaboración de un análisis financiero y un plan de acción que ayudara al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) a llevar a cabo el proceso de la creación de la AFP, tomando en cuenta los resultados obtenidos de la investigación realizada sobre la evaluación de dicho proyecto.

6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

“ELABORACION DE UN ANÁLISIS FINANCIERO Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PREVISIONES EN EL RAP”

6.2 INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como principal objetivo determinar la rentabilidad y proponer una estrategia que ayudará al RAP a tener un panorama claro respecto a las diferentes actividades que debe realizar para llevar a cabo el proyecto de la creación de la AFP, según los resultados obtenidos, se pudo concluir que las diferentes dificultades encontradas es el poco conocimiento de la Entidad que tienen los afiliados y los diferentes beneficios que gozaran al mantenerse activos en la nueva figura (AFP), dicho desconocimiento provocaría una deserción en el nivel de afiliación que se proyecta mantener.

Por lo cual se presenta la elaboración de un análisis financiero en el cual se muestran la proyección de los posibles niveles de afiliación y rentabilidad que generara el proyecto en mención de igual manera se propone una iniciativa de un plan de acción, el que tiene como

objetivo brindar las actividades necesarias para poder llevar a cabo la creación de la AFP-RAP y de esta manera cumplir en tiempo y forma lo estipulado en la Ley Marco de Protección Social.

6.3 ANALISIS FINANCIERO

Para poder realizar un análisis de la situación financiera que se encontrara por enfrentar la AFP-RAP, es necesario conocer la situación actual con que cuenta el Régimen de Aportaciones Privadas, para lo cual se realizó el siguiente análisis:

Tabla 4. Número de Afiliados Activos por año

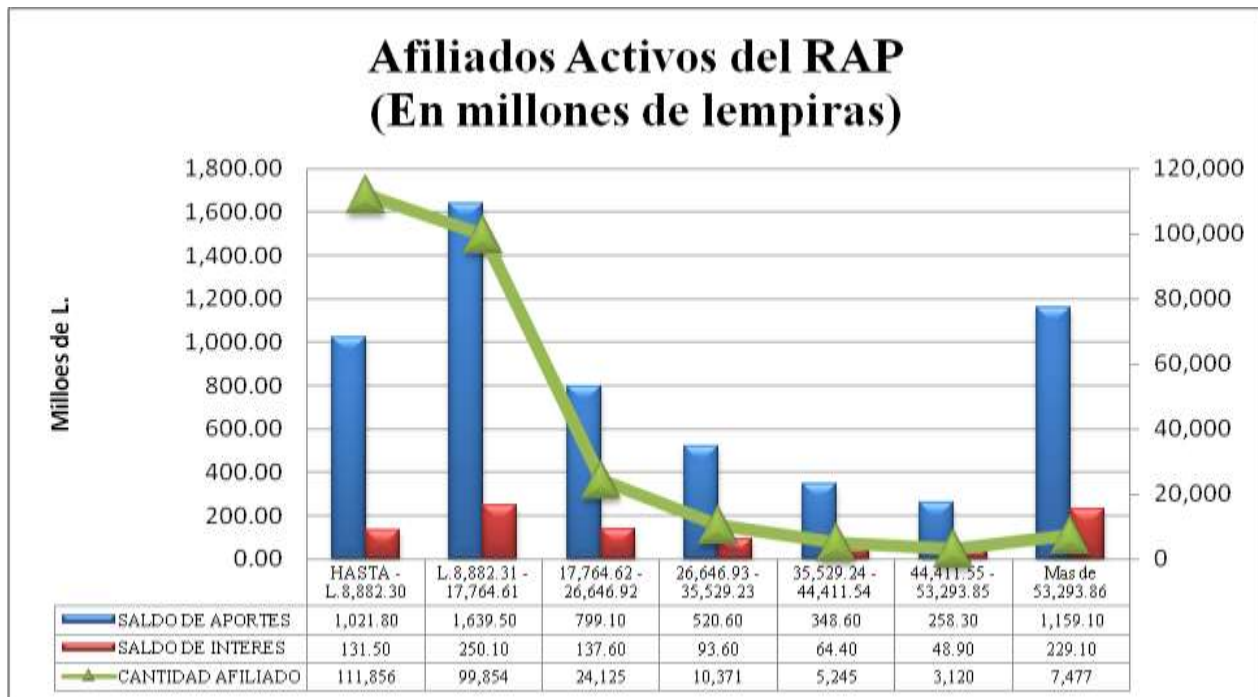
Año	N° de Afiliados	Crecimiento
2012	227,235	
2013	237,450	4.30%
2014	252,145	5.83%
2015	262,048	3.78%
Crecimiento Promedio		4.64%

Primeramente se procedió a calcular el porcentaje de crecimiento que ha tenido el RAP a lo largo de los últimos años (2012-2015) en materia de número de afiliados, determinando de esta manera que ha existido un incremento en los últimos tres años de alrededor 34,813 nuevos afiliados lo que representa un crecimiento de un 15.3% total, para poder establecer un porcentaje de crecimiento esperado en la nueva AFP-RAP se tomara como referencia el crecimiento promedio que ha tenido el RAP en los últimos años el cual asciende a un 4.64%.

De igual manera se realizó una estratificación de todos los afiliados activos del RAP, esto con el fin de categorizarlos en rango salariales y poder determinar de esta manera el número de afiliados y aportaciones que saldrían producto del pilar complementario en el cual se establece que se financiara con el 6.5% tomando como base el techo de cotización establecido en la Ley del Seguro Social y el cual inicialmente debe ser igual a un salario mínimo en su nivel más alto.

Gráfico 16. Afiliados Activos del RAP

Elaboración propia con datos del RAP

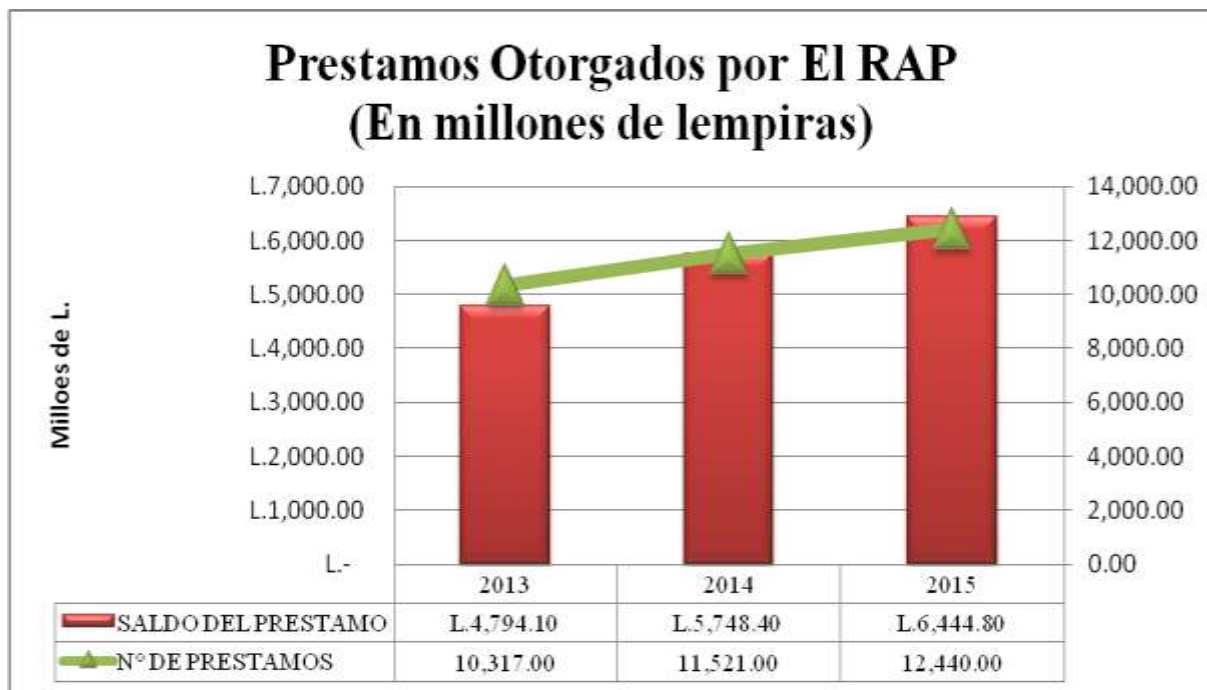


Al efectuar el análisis se puede observar que de los 262,048 afiliados activos el 43% corresponden a trabajadores cuyo fuente de ingreso es inferior a un salario mínimo, lo cuales suman un total de L.1, 153.3 MM 18% del total del ahorro administrado por el RAP, lo que significa que esta sería la cantidad de afiliados que se trasladarían al pilar de capitalización colectiva que conforma el Régimen del Seguro de Previsión Social, de igual manera se tiene que tomar en cuenta los resultados recabados de las encuestas en las cuales se determinó que debido

al poco conocimiento de los servicios del RAP el 59% de los afiliados estarían dispuestos a trasladar sus fondos a otras AFP, de los cuales el 10% se encuentran en el rango de un salario mínimo, cantidad que debe ser excluida del % de deserción quedando un % de fuga de capital de 53% .

Otra de las variables a tomar en cuenta es la cantidad de préstamos otorgados a los afiliados del Régimen, esto bajo la premisa que son los afiliados que deben quedarse obligatoriamente en la AFP-RAP si desean seguir conservando los beneficios que a la fecha han percibido como una tasa activa preferencial así como lo establece el proyecto de la Ley Marco que establece que aquellos trabajadores, que en virtud del derecho que les otorga la presente Ley, “decidan mantener sus reservas individuales constituidas en la AFP-RAP de acuerdo a la Ley, tendrán sobre los valores constituidos en dichas reservas, las prestaciones y servicios que se establezcan en la Ley vigente del referido Régimen” Art.53.

Gráfico 17. Préstamos Otorgados por el RAP



Como se puede observar el RAP cuenta con 12,440 préstamos otorgados a sus afiliados sumando un total de L. 6,444.80, lo que representaría que en base al supuesto que con el fin de mantener su tasa preferencial y demás beneficios que ofrece el Régimen ellos representarían el mínimo de afiliados que la AFP-RAP mantendría en su Fondo de Administración.

Para determinar el monto con el cual iniciara el Fondo de Pensiones administrado por la AFP-RAP, se procedió a efectuar el cálculo del monto y cantidad de afiliados con el cual iniciaría operaciones la Entidad, todo esto basado en los supuestos explicados inicialmente en el análisis detallando los mismos así:

Tabla 5. FUTUROS AFILIADOS DE LA AFP (Saldo en millones de Lempiras)

RANGO SALARIO	RAP			AFP-RAP	
	SALDO DE AHORRO TOTAL	CANTIDAD AFILIADO	% DE DESERCIÓN	SALDO DE AHORRO TOTAL	CANTIDAD AFILIADO
HASTA - L.8,882.30	L. 1,153.30	111,856	*IHSS	0	0
L.8,882.31 - 17,764.61	1,889.60	99,854	53%	L. 1,001.49	52,923
17,764.62 - 26,646.92	936.70	24,125	53%	L. 496.5	12,786
26,646.93 - 35,529.23	614.20	10,371	53%	L. 325.5	5,497
35,529.24 - 44,411.54	413.00	5,245	53%	L. 218.9	2,780
44,411.55 - 53,293.85	307.20	3,120	53%	L. 162.8	1,654
Más de 53,293.86	1,388.20	7,477	53%	L. 735.7	3,963
TOTAL	L. 6,702.20	262,048		L. 2,940.92	79,602

Como se puede observar se trasladara al Fondo la cantidad de L. 2,940.9 MM los cuales estarán conformados por L. 2,504.3 MM correspondientes a aportes y L. 436.5 MM a intereses, el fondo se encontrara respaldado en concepto de bonos y depósitos a plazos por la misma cantidad de L. 2,940.9MM quedando la siguiente figura.

Tabla 6. ESTRUCTURA DE FONDOS A ADMINISTRAR POR LA AFP

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES RAP

FONDOS ADMINISTRADOS

EFFECTIVO		APORTACIONES	
Cuentas de Cheques	L. 30,000,000.00	Aportaciones Inicial de Afiliados	L. 2,940,900,000.00
INVERSIONES EN VALORES		Aportaciones de los Afiliados	-
Depósito a Plazos	1,910,900,000.00	Aportaciones por Cesantía	-
Bonos del Estado	1,000,000,000.00		
PRESTAMOS			
Préstamos a largo plazo			
TOTAL	L. 2,940,900,000.00	TOTAL	L. 2,940,900,000.00

La naturaleza de las AFP es llevar un control por separado de las aportaciones que integran el Fondo, es por esa razón que la tabla presentada anterior se puede identificar la manera como se encontrara conformado el Fondo de la AFP-RAP basado en los supuestos enunciados, de igual manera es necesario realizar un ejercicio para tener un panorama respecto a la posible

rentabilidad que generara la Entidad para lo cual se requiere determinar la inversión requerida y la tasa mínima aceptable de rendimiento para poner en marcha las operaciones de la AFP-RAP.

Para determinar la TMAR (tasa mínima aceptable de rendimiento) utilizaremos el modelo de Precio de Bienes de Capital definiendo las siguientes variables:

$$E(r) = R_f + \beta (R_m - R_f) + R_p \text{ donde:}$$

$E(r)$ = Retorno esperado de una acción

R_f = Tasa libre de Riesgo = 1.96%

β = Beta de Industria (Servicios Financieros) = 1.39%

$(R_m - R_f)$ = Prima de riesgo en base a inflación se estableció en 14.5%

R_p = Riesgo País = 12.75%

Resolviendo la Ecuación $E(r) = 34.87\%$

En cuanto a la inversión Inicial el RAP para poder constituir su AFP tendrá que invertir principalmente en Tecnología, es decir un Software que facilite la administración de todos los recursos económicos de los afiliados, para ello la principal opción en el mercado es el programa Sysde Pensión cuyo precio de implantación es de \$ 600,000.00, de igual manera se tendrá que invertir en los gastos de constitución cuya cuantía anda alrededor de L.2,000,000.00, el mobiliario y equipo L.500,000.00, instalaciones L.800,000.00, el monto del gasto operativo se proyecta ascenderá alrededor de L. 3,150,000.00 y un capital de trabajo que según requerimiento del Ente regulador debe de ser L. 60,000,000.00.

Para determinar los ingresos por comisión partiremos de los siguientes supuestos:

1. Al cierre del primer año se alcanzaran los 79,600 afiliados con un crecimiento anual determinado por el crecimiento de las afiliaciones mantenidas por El RAP y fijado en un 1.13%.
2. En base a la Ley se estima una ahorro fijo y establecido por el proyecto de ley de un 6.5% por el exceso de un salario mínimo, el cual en base a las encuestas se podría contar con un 3.5% de ahorro voluntario y de esta manera poder contar con una cuota promedio de L.890.00, con un crecimiento en base a la inflación proyectada por BCH.
3. La comisión será del 8% de la aportación mensual el cual es equivalente al 0.8% del salario base (contrario a 1% cobrado actualmente por la competencia).

En base a los supuestos anteriores tenemos la siguiente tabla de los ingresos proyectados:

Tabla 7 INGRESOS PROYECTADOS DE LA AFP

Año	Afiliados	Aportación Mensual	Aportación Anual	Comisión (8%)
2016	79,600	890	850,128,000.00	68,010,240.00
2017	83,291	930	929,572,289.36	74,365,783.15
2018	87,152	972	1,016,440,631.47	81,315,250.52
2019	91,193	1016	1,111,426,802.54	88,914,144.20
2020	95,421	1061	1,215,289,412.06	97,223,152.96

Tabla 8 Evaluación Financiera De La AFP

Calculo de la Inversion Inicial						
Concepto	Monto					
Sysde Pension	13,221,300.00					
Gastos de Constitucion	2,000,000.00					
Mobiliario y Equipo	500,000.00					
Instalaciones	800,000.00					
Capital de Trabajo	60,000,000.00					
Total	76,521,300.00					
Descripcion	2016	2017	2018	2019	2020	
Ingresos por Comision	L. 68,010,240.00	L. 74,365,783.15	L. 81,315,250.52	L. 88,914,144.20	L. 97,223,152.96	
Total Ingresos	68,010,240.00	74,365,783.15	81,315,250.52	88,914,144.20	97,223,152.96	
(-) Gastos de Operación						
Gastos de Administración	1,593,591.30	1,665,302.91	1,748,568.05	1,841,242.16	1,951,716.69	
(-) Depreciación	1,556,408.70	1,556,408.70	1,556,408.70	1,556,408.70	1,556,408.70	
Total Gastos de Operacion	3,150,000.00	3,221,711.61	3,304,976.75	3,397,650.86	3,508,125.39	
Utilidad Antes Impuesto	64,860,240.00	71,144,071.54	78,010,273.76	85,516,493.34	93,715,027.57	
(-) Impuesto Sobre la Renta	16,215,060.00	17,786,017.89	19,502,568.44	21,379,123.34	23,428,756.89	
(-)Aportacion Solidaria 6%	3,831,614.40	4,208,644.29	4,620,616.43	5,070,989.60	5,562,901.65	
Utilidad Neta	44,813,565.60	49,149,409.36	53,887,088.90	59,066,380.41	64,723,369.03	
(+) Depreciación	1,556,408.70	1,556,408.70	1,556,408.70	1,556,408.70	1,556,408.70	
Capital de Trabajo					60,000,000.00	
Flujo Neto de Efectivo	(76,521,300.00)	L. 46,369,974.30	L. 50,705,818.06	L. 55,443,497.60	L. 60,622,789.11	
				L. 66,279,777.73		

Costo de Capital	34.87%
-------------------------	---------------

TIR	61.26%
VAN	L. 41,510,245.91
PERIODO DE RECUPERACION	20 Meses

Detalle	Monto
Invercion Inicial	-76,521,300.00
Flujo año 2012	L. 46,369,974.30
Flujo año 2013	L. 50,705,818.06
Flujo año 2014	L. 55,443,497.60
Flujo año 2015	L. 60,622,789.11
Flujo año 2016	L. 66,279,777.73

Al realizar la evaluación financiera de constituir una AFP por parte del RAP se puede concluir que dicho proyecto es rentable en la medida que se cumplan los supuestos en los cuales se realizó dicha evaluación, la cual refleja una TIR de 61.26% la cual es superior al costo de capital por lo cual la inversión realizada es aceptable y sumado a ello el valor presente de la misma asciende a más de L. 41 MM.

6.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Una vez realizado el estudio de investigación y de acuerdo a los resultados obtenidos sobre la evaluación de la “*CREACIÓN DE UNA AFP EN EL RAP SEGÚN LA LEY MARCO DE SEGURIDAD SOCIAL*”, se procedió a elaborar las conclusiones y recomendaciones; las cuales indican claramente la necesidad de cambiar la percepción de los afiliados y dar a conocer a los mismos a través de un publicidad los diferentes beneficios que ofrecerá la AFP-RAP, de igual manera es de vital importancia contar con un panorama financiero claro en relación al costo se cobrara en concepto de comisión a los afiliados y el rendimiento que se ofrecerá, esto debido a que el éxito de toda AFP se centra en *el rendimiento ofrecido, la comisión cobrada y el servicio al cliente.*

Para elaborar el presente plan de acción se tomó en cuenta la situación actual en la que se encuentra el proyecto, la cual da una pauta para la toma de decisiones que ayuden a mejorar la ejecución del mismo y por ende su éxito.

Tabla 3. Plan de Acción

Objetivo	Estrategia	Resultado	Responsable
Presentan un plan de trabajo final a la Junta Directiva	Consolidar las propuestas del presente trabajo junto con los diferentes avances realizados por la Administración y de esta manera generar un documento final	Contar con una guía para el desarrollo del proceso de creación de la AFP-RAP	Administración del RAP
Socialización del Proyecto de la AFP-RAP y beneficios que esta brindara a todos sus afiliados	Tercerizar la imagen y nuevo servicio (AFP) que prestara el RAP, mientras se constituye la unidad de mercadeo la cual será de vital importancia para entrar a competir a l mercados con la competencia	Cambiar la percepción de los empleados respecto al giro y beneficios que brinda el RAP.	Administración del RAP
Creación de la Estructura Orgánica de la	Contratar una consultoría la cual brinde asesoría en la creación de estructura orgánica de la AFP, al igual	Estructura Orgánica de la AFP y selección de principales	Administración del RAP

Objetivo	Estrategia	Resultado	Responsable
AFP-RAP	que en el proceso de reclutamiento y selección del personal principal que laborara en la AFP-RAP	funcionarios.	
Adquisición de un Software para la administración de los recursos de la AFP	Analizar la adquisición del software SYSDE-PENSION el cual es el mismo utilizado por las otras AFP en el país situación que es conveniente por razones de tiempo, ya que este sistema ya se encuentra parametrizado con el marco regulatorio de Honduras.	Instalación de un sistema informático para la administración de los recursos económicos de la AFP	Gerencia de TI
Elaboración de un estudio actuarial que indique la sostenibilidad del Fondo a lo largo tiempo	Contratar un Actuario autorizado por la CNBS y de esta manera determinar con precisión el rendimiento que se ofrecerá y la comisión que se cobrara a cada afiliado por la administración de sus aportes.	Contar con la seguridad de los rendimientos que se ofrecerán y la comisión que se cobrara para poder asegurar la sostenibilidad del Fondo y ofrecer una pensión digna.	Actuario
Elaborar los respectivos formularios requeridos para la atención de los afiliados.	Formar un grupo de trabajo para la elaboración de los formularios tanto afiliación, desafiliación, traspaso de AFP, pago de pensión, etc. Dicho grupo debe estar conformado por personal de la Administración, Legal, Contabilidad. Ver anexo 4 formularios propuestos.	Formularios que cumplan con los requisitos legales para salvaguardar a ambas partes.	Gerencia de seguridad, Administración del RAP, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Riesgo.
Elaboración de un plan de mercadeo para la captación de nuevos afiliados y para la retención de los actuales.	Debido a que el RAP no cuenta con un departamento de mercado, se recomienda contratar a una compañía experta en mercadeo como ser Publicidad Comercial, esto con el objetivo de elaborar un plan de mercadeo que le permita incrementar el nivel de afiliados y mantener los actuales.	Incremento de la cantidad de afiliados y de los fondos captados por afiliación.	Administración del Rap, Gerencia de Riesgo y la Empresa de Publicidad.
Definir el tipo de figura jurídica tendrá el RAP ante funcionamiento de la AFP.	Crear una estructura organizacional, donde se defina claramente la jerarquización y funciones que deben surgir producto del cumplimiento de la Ley Marco, en la cual se contempla la creación de una AFP administrada por el RAP, además contemplar un manual de puestos que defina de	Estructura organizacional y definición de perfiles de puestos.	Administración del RAP, Gerencia de Recursos Humanos.

Objetivo	Estrategia	Resultado	Responsable
	manera clara los perfiles de los puestos que estarán dentro de la estructura de la AFP.		
Elaborar un estudio de factibilidad que determine los niveles de rendimiento.	Contratar a un asesor o empresa que posean amplia experiencia en el ámbito de desarrollos de proyectos de Inversión, esto con el objetivo de realizar un estudio de factibilidad.	Niveles de rendimiento y afiliados deseados.	Gerencia de proyectos, Gerencia de Contabilidad y Asesor privado
Esclarecer la forma de constitución de la AFP debido a que el RAP no es una S.A. y la actual ley solo contempla S.A.	Se debe mantener reuniones con el ente regulador como lo es la Superintendencia de Seguros (CNBS) para esclarecer la forma de constitución, para lo cual se recomienda que se constituya como una S.A. donde el socio mayoritario sea el RAP y un socio minoritario estratégico únicamente la llenar requisitos.	Escritura de Constitución de la AFP legalmente registrada.	Administración General del RAP Y CNBS
Sociabilizar los términos y funcionamiento de la AFP con todo el personal del RAP	Convocar a reuniones de personal para explicar los términos y funcionamiento de la AFP con todos los empleados del RAP	Entendimiento para el mejor funcionamiento y mejor servicio de los empleados	Cada de las dependencias gerenciales del RAP.

BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre, M. (2011). Sistema Previsional (No. 8). Chile: Universidad De Talca. Recuperado A Partir De [Http://Www.Ceoc.Cl/Pdf/Boletines_Economia/2011/08ago_2011_Sistema%20previsional%20de%20Chile.Pdf](http://www.ceoc.cl/pdf/Boletines_Economia/2011/08ago_2011_Sistema%20previsional%20de%20Chile.pdf)
2. Córdoba, A. (1995). Regímenes De Pensiones De Capitalización Individual (Técnico). Honduras: CNBS. Recuperado A Partir De [Http://Www.Cnbs.Gob.Hn/Files/Seguros_Pensiones/Ssp_Regencapindiv.PDF](http://www.cnbs.gob.hn/files/Seguros_Pensiones/Ssp_Regencapindiv.PDF)
3. Dessler, G., & Varela, R. (2010). Administración De Recursos Humanos (1.^A Ed.). México: Pearson Educación.
4. Devesa, J. E., Martínez, M., & Vidal, C. (2000). Análisis Y Valorización De Los Sistemas De Pensión Reformados En Latinoamérica. Universidad De Valencia. Recuperado A Partir De [Http://Www.Researchgate.Net/Profile/Jose_Devesa/Publication/5134691_ANLISIS_Y_VALORACION_DE_LOS_SISTEMAS_DE_PENSIONES_REFORMADOS_EN_LATINOAMERICA/Links/0912f507e8d96ecd0d000000.Pdf](http://www.researchgate.net/profile/Jose_Devesa/publication/5134691_ANLISIS_Y_VALORACION_DE_LOS_SISTEMAS_DE_PENSIONES_REFORMADOS_EN_LATINOAMERICA/links/0912f507e8d96ecd0d000000.pdf)
5. FIAP. (2011). Avanzando En El Fortalecimiento Y La Consolidación De Los Sistemas De Capitalización Individual (1.^A Ed.). Chile: Federación Internacional De Administradoras De Fondos De Pensiones. Recuperado A Partir De [Http://Www.Fiap.Cl/Prontus_Fiap/Site/Artic/20111116/Asocfile/20111116131228/Libro_Fiap_2011_Esp.Pdf](http://www.fiap.cl/prontus_fiap/site/artic/20111116/asocfile/20111116131228/libro_fiap_2011_esp.pdf)
6. FIAP. (2012). Memoria Anual. Recuperado A Partir De [Http://Www.Fiap.Cl/Prontus_Fiap/Site/Artic/20061220/Asocfile/20061220023851/Memoria_2012_Esp__2_.Pdf](http://www.fiap.cl/prontus_fiap/site/artic/20061220/asocfile/20061220023851/memoria_2012_esp__2_.pdf)
7. Gobierno De Honduras - Comisión Nacional De Bancos Y Seguros - Directorio De Institutos De Previsión Públicos. (2014). Recuperado 23 De Mayo De 2015, A Partir De [Http://Www.Cnbs.Gob.Hn/Index.Php/Superintendencias/Seguros-Y-Pensiones/Fondos-De-Pensiones/Directorio-Institutos-Prevision](http://www.cnbs.gob.hn/index.php/superintendencias/seguros-y-pensiones/fondos-de-pensiones/directorio-institutos-prevision)
8. Healpage, I. (2013). Índice Global De Vigilancia Del Envejecimiento (Técnico). • Fondo De Población De Las Naciones Unidas.

9. Jones, G. (2008). Teoría Organizacional Diseño Y Cambio En Las Organizaciones (5.^A Ed.). México: Pearson Educación.
10. Kotler, P. (1988). Dirección De La Mercadotecnia, Análisis, Planeación, Implementación Y Control (7.^A Ed.). México: Pearson Educación.
11. López, E. (2015). Las Aportaciones Acumuladas Están Garantizadas. Recuperado 24 De Mayo De 2015, A Partir De [Http://Www.Laprensa.Hn/Honduras/841103-410/Las-Aportaciones-Acumuladas-Están-Garantizadas](http://www.laprensa.hn/honduras/841103-410/Las-Aportaciones-Acumuladas-Están-Garantizadas)
12. Martínez, G. (2015). Aspectos Clave Que Debe Conocer Acerca De Los Fondos De Pensiones. Recuperado 24 De Mayo De 2015, A Partir De [Http://Www.Laprensa.Hn/Economia/Negocios/842396-410/Aspectos-Clave-Que-Debe-Conocer-Acerca-De-Los-Fondos-De-Pensiones](http://www.laprensa.hn/economia/negocios/842396-410/Aspectos-Clave-Que-Debe-Conocer-Acerca-De-Los-Fondos-De-Pensiones)
13. República, C. Régimen De Previsión Social Derivado De La Capitalización Individual, Pub. L. No. 3500 (1980). Recuperado A Partir De [Http://Www.Leychile.Cl/Navegar?Idnorma=7147](http://www.leychile.cl/Navegar?Idnorma=7147)
14. República, H. Régimen Opcional Complementario Para La Administración De Fondos Privados De Pensiones, Pub. L. No. 319-2002 (2002).
15. República, H. Régimen De Aportaciones Privadas, Pub. L. No. 107-2013 (2013).
16. República, H. Marco De Protección Social (2015).
17. Salinas, R. (2014, Mayo 9). Protección Social Para Una Vida Mejor [Diario El Herald].
18. Torres, J. (2012). Políticas Que Mejoren La Calidad De Vida De Los Hondureños. Honduras: Asociación Nacional De Adultos Mayores.
19. Varela, R. (2008). Innovación Empresarial Arte Y Ciencia En La Creación De Empresas (3.^A Ed.).
20. Berk & Demarzo, (2008). Finanzas Corporativas (8.A Ed.).
21. Sampieri & Collado, (2010). Metodología De Investigación (5.A Ed.).
22. Werther & Davis, (2008). Administración De Recursos Humanos (6.A Ed.).
23. Hitt, Black & Porter, (2008). Estructuras Organizacionales (4.A Ed.).
24. <http://www.elheraldo.hn/pais/838439-214/19-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-ley-de-seguridad-social>
25. <http://www.laprensa.hn/honduras/838071-410/desaparecer% C3% A1-el-rap-con-la-ley-de-protecci% C3% B3n-social>

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta para la población meta



ENCUESTA

Buen día, somos un grupo de estudiantes de Maestría de Finanzas de la Universidad Tecnológica de Honduras (UNITEC) y queremos saber su opinión sobre la creación de una AFP por parte del RAP.

1) ¿Qué es lo primero que se le viene a la mente cuando escucha RAP- Régimen de Aportaciones Privadas?

Institución Privada para Ahorro En Institución Gubernamental

Banco de Ahorro y Préstamo de dinero Institución que otorga Préstamos

2) ¿Cuánto conoce Ud. Del RAP-Régimen de Aportaciones Privadas?

Mucho Bastante

Poco Nada

3) ¿Cuánta confianza le genera a Ud. El RAP-Régimen de Aportaciones Privadas?

Mucho Bastante

Poco Nada

4) ¿Ha pensado cuál será su fuente de ingreso después de su retiro laboral?

SI NO

5) **¿Le parece importante contar con un Fondo de Ahorro para poder optar a una vejez digna?**

SI NO

Si su respuesta es NO especifique porque:

- a) Estoy muy joven para pensar en ello b) No cuento con los ingresos suficientes
c) No existen muchas opciones de ahorro

6) **¿Sabe con qué opciones cuenta en la actualidad para construir un fondo para su retiro?**

SI NO

Si su respuesta es SI cuales:

- a) Ahorros b) Fondo de Pensiones
c) Inversiones d) Otros: _____

7) **¿Conoce usted lo que es un Fondo de Pensiones?**

SI NO

Si su respuesta es NO pasar a la pregunta N° 10

8) **¿Conoce cuales son las ventajas de contar con un Fondo de Pensiones?**

SI NO

Si su respuesta es SI cuales:

- a) Gano interés por encima de la inflación b) Mis intereses no pagan impuesto
c) Acumulo un patrimonio estable.

9) **¿Sabe que Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) brindan este servicio actualmente en el país?**

SI NO Si su respuesta es SI cuales: _____

10) **¿Sabía usted que con la aprobación de la nueva Ley Marco se facultó al RAP a ser una AFP?**

SI NO

11) ¿Sabrá Ud. Que la P-RAP será una institución sin fines de lucro mejores beneficios que otras AFP DEL mercado?

SI NO

12) ¿Le interesaría conocer más acerca de la AFP-RAP ?

SI NO

Si su respuesta es NO pasar a los datos demográficos

13) ¿Le interesaría mantener su Fondo de Pensiones en la AFP-RAP?

SI NO

Si su respuesta es NO especifique porque: _____

14) ¿Qué porcentaje de su sueldo estaría dispuesto a aportar mensualmente?

5% 10% 15% 20% Mas de 20%

DATOS DEMOGRÁFICOS

a. Edad de los encuestado

18-28 29-39 40-49 De 50 en adelante

b. Genero

Masculino Femenino

c. Nivel de Ingresos

Menor de L. 8,225 Entre L. 8,226 - 16,450

Entre L. 16,451 - 24,675 Más de L. 24,676 -

Anexo 2 Entrevista a Autoridades de la CNBS



ENTREVISTA

Buen día, somos un grupo de estudiantes de Maestría de Finanzas de la Universidad Tecnológica de Honduras (UNITEC) y queremos saber su opinión legal sobre Ley Marco de Protección Social aprobada recientemente.

1. ¿Qué figura tendrá la AFP frente al RAP y de qué manera será constituida?
2. ¿Dará la CNBS alguna excepción en cuanto a requisitos para la constitución de la AFP o de qué manera apoyará?
3. ¿Bajo qué Ley será constituida la AFP?
4. ¿Cómo será manejado el 4% de reserva laboral que mes a mes deberán depositar las empresas? ¿Se podrán retirar hasta que tiempo?
5. ¿Cómo que da el 35% que obliga la ley a pagar en prestaciones después de 15% años respecto al 4% actual de reserva laboral?
6. ¿De qué manera se brindaran estos fondos para evitar que sean utilizados por el gobierno, existe alguna garantía?
7. ¿Todos los empleados entran en este nuevo modelo?

Anexo 3 Entrevista a Expertos Financieros



ENTREVISTA A EXPERTOS FINANCIEROS

Buen día, somos un grupo de estudiantes de Maestría de Finanzas de la Universidad Tecnológica de Honduras (UNITEC) y queremos saber su opinión legal sobre Ley Marco de Protección Social aprobada recientemente.

1. ¿Cuál es el efecto de esta Ley a la economía?
2. ¿Quiénes son los beneficiados y los afectados con esta Ley?
3. ¿Cuál es el verdadero objetivo para lo cual fue creada esta ley?
4. ¿Debido a la corrupción que actualmente existe cree que el RAP sufra una fuga de capital?
5. ¿Cree que con el 4% de reserva laboral que deberán aportar las empresas podrían desaparecer las prestaciones laborales?
6. ¿Cómo cree que debería funcionar la AFP para el RAP como una

Anexo 3 LEY MARCO DE PROTECCION SOCIAL



*Casa Presidencial
Honduras, S. A.*

PROYECTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL PARA UNA VIDA MEJOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Social de un Estado, comprende aquellas intervenciones que éste realiza para cumplirle a toda la población, y en especial a los más vulnerables, su derecho a la Seguridad Social Universal.

En términos de principios, la Seguridad Social es un derecho humano reconocido desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y posteriormente por parte del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y en el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1983. En términos prácticos, la seguridad social ha mostrado su eficacia tanto para la reducción de la pobreza y las desigualdades como para contrarrestar los efectos de las crisis económicas.

Por su parte, la Constitución de la República de Honduras expresa en el Artículo 142 que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido y que los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), creando el Estado Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en beneficio de la población Hondureña.

A pesar de lo anterior, la realidad práctica es que, en la actualidad, en Honduras no existe un adecuado Sistema de Protección Social que articule las políticas sociales del Estado en materia de Protección y Desarrollo Social.

A través del Artículo 145, de la referida Constitución, se reconoce el derecho a la protección de la salud. Señalando además que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la población.

El Plan de Todos Para una Vida Mejor, establece como uno de sus 4 propósitos fundamentales "El desarrollo humano, la reducción de las desigualdades y la protección social de todos los hondureños". Para lograr dicho propósito, es preciso contar con una red de protección social universal básica que se integre al modelo de desarrollo como pieza estructural esencial y no residual. Entendiéndose como un principio enunciado en el Plan de Todos que: "Existe una ineludible relación entre el ejercicio de la Autoridad Pública, la Equidad y el Bien Común. Reducir las desigualdades en el ingreso y en las oportunidades, y procurar que las intervenciones públicas y privadas, tengan un sentido de orientación hacia el Bien Común, son tareas fundamentales del Estado. Por lo que deben buscarse medios para que tanto el Mercado como el Estado, actúen como Mecanismos de Distribución de Recursos, que reduzcan las desigualdades y procuren el bienestar para todos los hondureños".



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

Se considera entonces que la Cobertura Universal en Salud, y un Régimen Previsional Consolidado y bien administrado, forman parte fundamental de cualquier estrategia de Estado tendiente a erradicar la pobreza y lograr un desarrollo sostenible. Es por eso que el referido Plan de Todos, contempla como parte de los resultados gestión, los siguientes dos: "El ordenamiento y fortalecimiento del sistema de protección y desarrollo social de Honduras a través de la aprobación e implementación de La Ley Marco del Sistema de Protección Social"; y, "La cobertura total de servicios de salud para la población a través de modalidades de prestación de servicios de gestión descentralizada, que garantice la eficiencia y transparencia en la gestión, con incentivos vinculados con resultados".

La política social de un Estado, debe fundamentarse en dos ejes estratégicos para alcanzar la universalidad de la Seguridad Social; los cuales constituyen el objeto del presente documento:

- El Desarrollo Social; y
- La Protección Social;

Las Políticas Públicas en Materia Social para lograr el Desarrollo Social, contienen el conjunto de estrategias y programas especiales tendientes a lograr que la población alcance la igualdad de oportunidades para el pleno goce de sus capacidades, asegurándole el acceso a los elementos básicos indispensables para alcanzar su desarrollo continuo y sostenible. Corresponde rectorar las Políticas Públicas en Materia Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, en el contexto de la Ley Marco de Políticas Públicas Sociales para una Vida Mejor.

Las políticas de Protección Social, se basan en la adopción de planes de cobertura universal, orientadas a cubrir a toda la población, ante los principales riesgos a que están expuestos, en las diferentes etapas de su ciclo de vida, a fin de evitar que se vuelvan socioeconómicamente vulnerables.


Contrario a lo que podría pensarse, cuando las poblaciones de los países ya están inmersas en el círculo vicioso de la pobreza, como lo está nuestro país, existe carestía de recursos y por ende la exposición a un mayor grado de vulnerabilidad social. Es por eso que, a pesar de la carencia de recursos, es cuando más se necesita de la inversión en desarrollo y protección social a fin de interrumpir el círculo vicioso de la pobreza, y transformarlo el ciclo virtuoso de la seguridad social.

El presente Proyecto de Decreto que someto a discusión del Honorable Congreso Nacional está orientado a ordenar, coordinar y redefinir los diferentes planes, programas e instituciones que conforman el Sistema de Protección Social, a fin de brindar a la población una Seguridad Social tendente a la universalidad, basada en una política fiscal redistributiva, con un gobierno corporativo eficaz y competente, que priorice sobre las necesidades básicas por ciclo de vida de los más necesitados. El Honorable Pleno de este Poder del Estado puede dentro de su mejor criterio mejorar el contenido del Proyecto de Ley presentado.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de Septiembre del dos mil catorce (2014).



ABOG. JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

DECRETO XXX.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado;

CONSIDERANDO: Que los derechos humanos son atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer;

CONSIDERANDO: Que en Honduras las condiciones de pobreza y pobreza extrema son estructurales y afectan a la mayoría de la población, localizadas en las zonas rurales y urbanas marginales;

CONSIDERANDO: Que el riesgo al que está expuesta la población en general, es producto de procesos particulares inherentes al ciclo de vida de la persona humana y a la transformación social y económica de su entorno; por lo cual, cuando una persona no tiene adecuados programas de protección social para disminuir su vulnerabilidad, ante la ocurrencia de las contingencias generadas por riesgos que no están adecuadamente cubiertos como: enfermedad, discapacidad, vejez, muerte y desempleo, se limita el desarrollo socioeconómico de éste y el de su familia, propiciando así mantener vigente el círculo vicioso de la pobreza;

CONSIDERANDO: Que han sido notoriamente significativas las deficiencias y las limitaciones de las prestaciones previsionales y servicios básicos que en materia de seguridad social debe garantizar el Estado a sus habitantes, en virtud de sus derechos constitucionales. Por lo que es necesario la implementación de un adecuado Sistema de Protección Social, que sea solidario, equitativo, incluyente y de aplicación universal, tendente a lograr adecuadas condiciones de desarrollo y protección social de toda la población, con énfasis en los más vulnerables;

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social es un derecho humano fundamental e irrenunciable, y que es deber del Estado de Honduras procurar su justa aplicación en el marco de los principios de universalidad, solidaridad, suficiencia, sostenibilidad, equidad y participación tripartita;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República expresa en su Artículo 142 que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido y que los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), creando el Estado Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en beneficio de la población Hondureña;



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

CONSIDERANDO: Que para asegurar que los diferentes programas implementados por el Estado, sean eficientes y contribuyan eficazmente al fortalecimiento de los procesos de supresión de la pobreza, es necesario el ordenamiento, la integración y la articulación de los mismos, así como la coordinación de los mecanismos de participación social comunitaria, optimizando la oferta institucional y el uso de los recursos, respecto a la demanda de la población en general;

CONSIDERANDO: Que es indispensable dictar una nueva Ley de Protección Social, que, dentro de las realidades y posibilidades económicas de la Nación, garantice en la mejor forma a toda la población, en toda su extensión, sin condicionamientos de privilegios, la protección necesaria para su pleno bienestar humano e integral, aportando cada cual de acuerdo a sus ingresos y recibiendo los beneficios en orden a sus necesidades;

CONSIDERANDO: Que es impostergable y apremiante implementar un nuevo marco legal, institucional del Sistema de Protección Social, en consonancia con los fines y objetivos de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en el marco de los derechos constitucionales;

CONSIDERANDO: Que el Derecho a la Seguridad Social y el Programa de Desarrollo y Protección Social para una Vida Mejor, reclaman para los hondureños una cobertura integral en profundidad y diversidad de las múltiples contingencias vitales y la promoción del ser humano al Máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanente integración al núcleo social;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL
PARA UNA VIDA MEJOR**

**TÍTULO I
DEL SISTEMA Y SUS OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia de seguridad social, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia, de tal manera que se le permita a toda la población, lograr una eficiente cobertura en los momentos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de la prevención y el manejo de los riesgos asociados al ciclo de vida en sus diferentes etapas, la cobertura de sus necesidades socioeconómicas básicas, y el acceso a los servicios esenciales para el bienestar y la seguridad en los ingresos.

La presente Ley establece los principios y lineamientos generales a que deben sujetarse las instituciones y sus autoridades, en materia relacionada con Seguridad Social, estableciendo las bases para la concertación y articulación efectiva de las políticas públicas vinculadas a la seguridad social.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se adoptan las definiciones siguientes:

- 1) **CONJUNTO GARANTIZADO DE PRESTACIONES Y SERVICIOS:** El conjunto de políticas públicas implementadas progresivamente a través de la Institucionalidad del Sistema, tendentes a garantizar a toda la población, el acceso a una cobertura digna en los momentos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de la prevención y el manejo de los riesgos asociados al ciclo de vida en sus diferentes etapas, la cobertura de sus necesidades socioeconómicas básicas, y el acceso a los servicios esenciales para el bienestar y la seguridad en los ingresos.
- 2) **DESARROLLO SOCIAL:** Proceso resultante mediante la adecuada adopción e implementación de políticas públicas, estrategias y programas especiales, tendente a alcanzar igualdad de oportunidades para todos los hondureños a fin de lograr el pleno goce de sus capacidades, a través del acceso a los elementos básicos indispensables para lograr su desarrollo continuo y sostenible.
- 3) **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:** Entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias o solidarias, que sean autorizadas por la Secretaría de Salud y certificadas por el Instituto Hondureño del Seguro Social, para la prestación de los servicios de salud que contempla la presente Ley, organizados y articulados a través de las Administradoras de Salud o fuera de ellas.
- 4) **GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS INSTITUTOS PREVISIONALES:** Los que realice un Instituto Previsional en concepto de salarios, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, gastos financieros, reservas para incobrabilidad y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento, diferente a los gastos operativos.
- 5) **GASTOS OPERATIVOS DE LOS INSTITUTOS PREVISIONALES:** Los que realice el Instituto Previsional en concepto de obligaciones definidas en su Ley y que se deriven del otorgamiento de prestaciones previsionales.



*Casa Presidencial
Honduras, S. A.*

- 6) **INSTITUTOS PREVISIONALES:** Entidad autónoma pública con personería jurídica, responsable de la gestión administrativa de un Fondo de Pensiones Público.
- 7) **PLANES FACULTATIVOS DE COBERTURA ESPECIAL:** Las opciones de cobertura ofrecida por el Sistema de Protección Social, a fin de brindar mejores alternativas de aseguramiento a trabajadores independientes.
- 8) **POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES:** Conjunto de acciones que realiza el Estado, con el propósito de brindarle a toda la población, y en especial a los más vulnerables, opciones reales de Desarrollo y Protección Social, a través del diseño, financiamiento, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias y programas, implementados en forma sistemática, coherente y articulada, a través de diferentes instituciones públicas y privadas, con el propósito de una vida mejor para todos.
- 9) **PROTECCION SOCIAL:** Resultado de la correcta adopción e implementación de prácticas de cobertura social universal, orientadas a cubrir a toda la población, ante los principales riesgos a que están expuestos, en las diferentes etapas de su ciclo de vida.
- 10) **REDES DE SERVICIOS DE SALUD:** Grupo de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se agrupan en forma complementaria y bajo el principio de suficiencia y continuidad para brindar un conjunto garantizado de servicios de salud, dentro de los términos previstos en la presente Ley, La Ley del Sistema Nacional de Salud y la Ley del Seguro Social, sus respectivos Reglamentos y cualquier normativa que les sea aplicable.
- 11) **REGIMEN CONTRIBUTIVO:** El conformado por la estructura de prestaciones y servicios ofrecidos para los afiliados cotizantes, otorgadas a través del Instituto Hondureño del Seguro Social y demás instituciones y entidades autorizadas.
- 12) **SEGURIDAD SOCIAL:** Es el objetivo socioeconómico de un estado, que debe ser alcanzado en beneficio de su población en general, y que permite la prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas, la cobertura de sus necesidades socioeconómicas básicas, y el acceso a los servicios indispensables para el bienestar y la seguridad en los ingresos.
- 13) **SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL:** Conjunto de instituciones, planes y programas que constituyen las Políticas Públicas del Estado, tendientes a cubrir los principales riesgos y necesidades básicas asociadas al ciclo de vida, garantizando la seguridad socioeconómica a toda la población nacional, en el marco de sus derechos humanos y constitucionales.
- 14) **TECHO DE CONTRIBUCIÓN:** Se refiere al salario máximo definido como límite sobre el cual se efectuarán las cotizaciones individuales y aportaciones patronales, según corresponda a cada pilar que constituye el Sistema.

ARTÍCULO 3.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Estado garantiza a toda la población, su derecho irrenunciable a la seguridad social. Las prestaciones y servicios que se deriven del referido derecho, son prestados por el Sistema de Protección Social,



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente Ley.

El Estado establecerá el régimen de estímulos, términos, controles y sanciones para garantizar la universalidad de la afiliación.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA.- A fin de lograr los objetivos planteados en el marco de las mejores prácticas y convenios que rigen la materia a nivel internacional, las Instituciones del Estado y de la sociedad civil en el ámbito de sus competencias, deben velar porque en la implementación del Sistema de Protección Social de Honduras, se cumplan los siguientes principios fundamentales:

- 1) **EL RESPETO A LA PERSONA HUMANA:** Reconocer que la persona humana es el centro y razón de ser de las políticas públicas en materia de Desarrollo y Protección Social; por tanto, su Seguridad Social es el principal objetivo a alcanzar.
- 2) **UNIVERSALIDAD:** Incorporar a todos los hondureños y residentes en el país para que sean objeto de la cobertura del Sistema de Protección Social, sin discriminación alguna, en el marco de los derechos constitucionales y de los derechos humanos fundamentales.
- 3) **EQUIDAD:** Crear condiciones de igualdad en el acceso a oportunidades según las necesidades básicas por ciclo de vida y derechos humanos y constitucionales, garantizando la participación y la representación de los grupos vulnerables en los procesos de desarrollo social sostenible.
- 4) **SOLIDARIDAD:** Fortalecer el valor fraternal mediante el cual cada individuo, en el ámbito de sus capacidades y por las justas exigencias del bienestar general, colabora con la población más vulnerable, a fin de lograr una convivencia armónica y la seguridad social de todos.
- 5) **EDUCACIÓN:** Implementar programas educativos en principios y valores que conlleve a la seguridad social de toda la población que constituye toda la población.
- 6) **INTEGRIDAD:** Alcanzar el compromiso de las instituciones, sectores y personas, entre sí y con todos los actores relacionados con el desarrollo y protección social, para atender con ética individual y colectiva las normas y principios de convivencia humana y de justicia social.
- 7) **TRANSPARENCIA:** Cumplir con la obligación de rendir cuentas y permitir el acceso a la información pública, convirtiéndolo en una práctica imprescindible para el desarrollo social sostenible.
- 8) **TRIPARTISMO Y CORRESPONSABILIDAD:** Consensuar o concertar la toma de decisiones, con el aporte de todos los actores involucrados; propiciando un liderazgo compartido, responsable, y de trabajo en equipo que impulse colectivamente, el desarrollo y el bienestar integral. Las partes (Trabajadores, Patronos y Estado) deben tomar conciencia y afrontar con rigurosa disciplina su función y rol específico para lograr la perpetuidad del sistema y de los



*Casa Presidencial
Honduras, S. A.*

beneficios que otorga; para tal efecto, además de velar por el cumplimiento de los derechos de sus representados, deberán demandar de éstos el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

- 9) **SUFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD:** Asegurar que trabajadores, empleadores y Estado, asuman un rol protagónico y responsable, ante el reto que supone mantener un Sistema de Protección Social solvente que garantice el otorgamiento de prestaciones y servicios previsionales dignos y a perpetuidad.

**CAPÍTULO II
AMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA**

ARTÍCULO 5.- PERSONAS PROTEGIDAS.- Son sujetos de cobertura gradual y progresiva dentro del Sistema de Protección Social, la totalidad de la población que constituya a toda la población, quienes tendrán acceso a una adecuada cobertura de sus necesidades esenciales y riesgos, ante las diferentes etapas del ciclo de vida, en el marco de los derechos humanos y constitucionales.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA DEL MODELO DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
NIVELES DE COBERTURA**

ARTÍCULO 6.- MODELO MULTIPILAR.- El Sistema de Protección Social otorga a sus participantes los beneficios a través de un modelo de estructura multipilar, con diferentes niveles de atención, a fin de atender los requerimientos de toda la población, mediante el acceso a programas generadores de prestaciones y servicios que garanticen la satisfacción de los derechos humanos y constitucionales de seguridad social, considerando una adecuada cobertura de riesgos ante las diferentes etapas del ciclo de vida y niveles de vulnerabilidad.

El Sistema de Protección Social garantiza a todos toda la población la opción real de obtener una cobertura digna de salud y la seguridad de ingresos, en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido, como consecuencia de la materialización de los riesgos cubiertos, a través de un modelo multipilar que permite dar cumplimiento a los convenios suscritos por Honduras y que rigen las mejores prácticas en la materia, alcanzando progresivamente formas más amplias y robustas de protección social, a través de los diferentes pilares que lo integran, y que se definen a continuación:

- 1) Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios;
- 2) Planes Facultativos de Transición y de Cobertura Especial;



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

- 3) Plan de Capitalización Colectiva; y,
- 4) Planes Privados de Coberturas Complementarias

CAPÍTULO II OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE CADA PILAR.- El Sistema de Protección Social, a través de los diferentes pilares que lo constituyen y definen sus niveles de cobertura, tienen los propósitos y alcances siguientes:

- 1) **Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios:** El Pilar no contributivo, que constituye la plataforma progresiva para el desarrollo social de forma solidaria e incluyente, a fin de garantizar el acceso a prestaciones y servicios esenciales, y a la seguridad de oportunidades e ingresos mínimos garantizados para todos, pero dando preferencia presupuestaria a la atención de la población en situación de pobreza y alta vulnerabilidad. Este pilar, es el punto de partida para construir la universalización, inclusión, y cumplimiento de los derechos al desarrollo social de la población; siendo además, una medida para construir gradualmente el logro de formas contributivas más amplias de protección social; es decir, como medida estructural que da origen a los sucesivos pilares de protección social.

Tienen derecho a recibir las prestaciones y servicios derivadas del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios, todos los hondureños y extranjeros residentes, que cumplan las condiciones mínimas establecidas para ser objeto de los beneficios de dicho sistema.

- 2) **Planes Facultativos de Transición y de Cobertura Especial:** Son planes previsionales diseñados actuarialmente por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social con el propósito de propiciar el aseguramiento definitivo de las personas no asalariadas, tales como: profesionales o trabajadores independientes; miembros de asociaciones gremiales o étnicas y de cooperativas de producción, así como los participantes de empresas asociativas; ministros de cualquier culto religioso; hondureños emigrantes; así como miembros de misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país; y otros grupos no asalariados que puedan ser cubiertos en conformidad con los Reglamentos de esta Ley.

Para tales fines se crearán esquemas previsionales financiados a través del monotributo y/o con subsidios parciales otorgados por el propio sistema, a fin de brindar alternativas de aseguramiento que les permita acceso a los sucesivos niveles de cobertura.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

- 3) **Plan de Capitalización Colectiva (PCC):** Es un plan obligatorio y de carácter contributivo, cuyo objetivo es proporcionar coberturas amplias y optimizadas de acuerdo al esfuerzo de contribución, ante las contingencias derivadas de las enfermedades y maternidad (EyM); Discapacidad, Invalidez, Vejez y Muerte (DIVM) y Riesgos Profesionales, para todos los asalariados y sus dependientes, basado en la distribución actuarial y solidaria de los riesgos, según lo que establezca la Ley del Seguro Social y demás normativa legal aplicable.

Están obligados a contribuir al Plan de Capitalización Colectiva, con sus aportaciones patronales y cotizaciones individuales, según corresponda a la Ley y Reglamentación especial vigente, a los diferentes regímenes de aseguramiento que constituyen el sistema: Los empleadores y sus trabajadores que devenguen un salario en dinero o en especie, o de ambos géneros, y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule y de la forma de remuneración; así como la persona jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública, privada o mixta que utilice sus servicios. Los trabajadores están obligados a suministrar a los empleadores los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley, Ley del Seguro Social y demás normativa legal aplicable.

- 4) **Plan Complementario de Coberturas.** Está constituido por el conjunto de prestaciones y servicios que en materia de cobertura laboral, seguros y pensiones, sean contratadas por los empleadores y/o trabajadores de forma complementaria a los demás pilares, obligatoria o voluntariamente, así como por aquellas coberturas que administren instituciones especializadas por delegación de los diferentes regímenes de aseguramiento que constituyen el IHSS, a fin de garantizar los objetivos de la presente Ley, el cumplimiento del Código del Trabajo y de la propia Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN Y NORMATIVA DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos específicos, el Sistema de Protección Social, debe contar con adecuados planes estratégicos, a fin de que las distintas prestaciones y servicios que sean otorgados a través de los pilares que lo constituyen, sean coordinados, regulados y articulados entre sí, en el seno del Consejo Nacional de Coordinación y Articulación de Políticas Sociales (CONCAPS), para asegurar el adecuado cumplimiento de las garantías básicas para el desarrollo y protección social de la población.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

Los requisitos mínimos, coberturas y demás aspectos que cuantifican y cualifican el otorgamiento de los beneficios y servicios otorgados por el Sistema de Protección Social, deben ser definidos por las Secretarías de Estado, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y demás instituciones responsables de su otorgamiento, en el marco de las leyes, reglamentos y demás normativas de carácter especial que sean aplicables, según el ámbito de sus competencias, para regular el uso y otorgamiento ordenado y transparente de dichos beneficios.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIOS DE CADA PILAR. Los Beneficios mínimos otorgados a través de los diferentes pilares que constituyen el sistema son:

1. **Beneficios del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios.** Este pilar no contributivo otorga prestaciones y servicios esenciales para propiciar la igualdad de oportunidades de la población, con énfasis en los más vulnerables, a fin de lograr un desarrollo socioeconómico incluyente, equitativo y con vocación gradual de universalidad, de conformidad a lo siguiente:
 - 1.1 Ingreso básico por niño, así como el acceso a otros bienes y servicios que garanticen una educación de calidad para éste, incluyendo pero no limitado a los siguientes programas:
 - i. Transferencias Condicionadas, en Dinero o Especie;
 - ii. Implementos Básicos Escolares;
 - iii. Nutrición Escolar; y,
 - iv. Otros Beneficios Educativos, de Protección y Cuidado de Menores que se puedan Establecer de Conformidad a la Ley.
 - 1.2 Plan de Prestaciones y Servicios de Salud, tendente a que todas las personas y las comunidades tengan acceso equitativo a las prestaciones y servicios integrales y garantizados, que necesitan a lo largo del curso de vida, con calidad y sin dificultades financieras. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, definirá el conjunto garantizado de prestaciones y servicios de salud, así como las políticas públicas en materia de salud, con un enfoque intersectorial, tendente a abordar los determinantes sociales de la salud y fomentar el compromiso de toda la sociedad para promover la salud y el bienestar, con énfasis en los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad.
 - 1.3 Planes asistenciales y hogares temporales, para niños en riesgo social, y otros grupos poblacionales con alto grado de vulnerabilidad socioeconómica;
 - 1.4 Planes asistenciales y subsidios en dinero o especie, que promuevan la inclusión financiera para la compra, construcción y mejora de vivienda; así como para cubrir el financiamiento de otras necesidades básicas que permiten mejorar el patrimonio y condición socioeconómica de las familias;
 - 1.5 Planes asistenciales para los adultos mayores, viudas y huérfanos no cubiertos por ningún régimen contributivo, así como aquellas personas en condiciones de discapacidad total permanente;



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

1.6 Planes asistenciales en especie que coadyuvan a la realización de un sepelio digno para todo hondureño.

El Poder Ejecutivo deducirá de las partidas presupuestarias de transferencias municipales, aprobadas en el Presupuesto General de Ingreso y Egresos, el costo de los beneficios otorgados y recibidos por las respectivas comunidades de cada municipio, conforme al Reglamento que para tales efectos emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

2. Beneficios de los Planes Facultativos de Transición y Cobertura Especial. Se otorgan a sus asegurados a través de coberturas de beneficios por Salud, Pensiones por Discapacidad, Invalidez, Vejez y Muerte, así como servicios financieros que promuevan el acceso a una vivienda digna, y otras coberturas y servicios tendentes a mejorar la condición socioeconómica de los cotizantes y su familia, en concordancia con los principios que rigen el Sistema de Protección Social y las necesidades y riesgos esenciales a que están expuestos los asegurados.

Las personas que se afilien a los planes Facultativos de Transición y Cobertura Especial, tendrán acceso a la estructura de beneficios establecida a través de los diferentes Regímenes de aseguramiento y demás planes y programas que apruebe el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en el contexto de los Reglamentos Especiales que se aprueben y definan los factores cuantitativos y cualitativos para la determinación de los beneficios y demás condiciones y requisitos para su concesión, así como los motivos por los cuales se deben conceder, suspender o cesar.

3. Beneficios del Plan de Capitalización Colectiva. Estos se otorgan a los asegurados o beneficiarios según corresponda, a través de prestaciones en dinero o en especie, administradas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en el marco de las siguientes coberturas contributivas:

3.1 Seguro Integral de la Salud;

3.2 Seguro de Discapacidad, Invalidez, Vejez y Muerte;

3.3 Seguro de Riesgos Profesionales; y,

3.4 Otros que sean aprobados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos.

Adicionalmente a las prestaciones anteriores, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) otorgará servicios a sus participantes por medio de sí o de terceros, tales como préstamos personales, hipotecarios, arrendamiento financiero, entre otros esquemas de financiamiento que permitan mejorar la condición socioeconómica de las familias. Los programas de financiamiento, deben ser otorgados de tal forma que coadyuven a una inversión adecuada de las reservas del fondo, procurando



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

condiciones óptimas de seguridad, rentabilidad y liquidez, y previendo márgenes que garanticen la solvencia actuarial del Instituto.

4. Beneficios del Plan Complementario de Coberturas. Son los otorgados a través de las instituciones públicas, privadas o mixtas, especializadas y autorizadas legalmente para tal fin, y que se deriven o sean complementarias al Sistema de Protección Social. Incluyendo pero no limitado a las siguientes prestaciones:

- 4.1 Plan de Cobertura de Cesantía y Prima de Antigüedad;
- 4.2 Seguro de Rentas Vitalicias y Pensiones;
- 4.3 Seguro Complementarios de Salud;
- 4.4 Seguro de Accidentes de Tránsito; y,
- 4.5 Otras prestaciones y servicios que sean creadas conforme a Ley, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Los beneficios anteriores serán otorgados en el marco de la presente Ley, Ley del Seguro Social, y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 10.- FINANCIAMIENTO DE CADA RÉGIMEN.- Cada uno de los pilares que constituyen el Sistema de Protección Social, debe ser financiado conforme a los criterios siguientes:

1. **Financiamiento del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe asegurar la asignación de los recursos financieros a las instituciones y Secretarías de Estado responsables del cumplimiento de los programas para el cumplimiento progresivo del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios, incorporando el costo de los mismos anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, conforme a los requerimientos que presenten el Hondureño de Seguridad Social (IHSS), las diferentes Secretarías de Estado y demás entidades ejecutantes autónomas o municipales, en el marco de la normativa legal aplicable.

Para financiar los nuevos beneficios que se deriven de los planes y programas del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios, a partir de la vigencia de ésta Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, debe trasladar a la institución que corresponda conforme a Ley, según lo disponga las Disposiciones Generales del Presupuesto, en concepto de aportación solidaria adicional, los siguientes valores:



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

- a) Un quince por un veinte (20%) sobre la totalidad de los nuevos cánones de las concesiones otorgadas por el Estado de Honduras, independientemente de su naturaleza u origen; y,
- b) El cien por ciento (100%) de los nuevos impuestos, tributos y cánones percibidos por el erario público, producto de los casinos y otras entidades de juegos de azar, loterías físicas o electrónicas, y sorteos de cualquier naturaleza.

La asignación de los recursos financieros para el pago de los nuevos beneficios según lo establecido en el presente artículo, será otorgada a través de mecanismos de pago por persona atendida o por acto exitoso comprobado, incluyendo la aplicación de indicadores de seguimiento y control, de tal forma que se garantice una adecuada ejecución presupuestaria, además de la calidad, eficiencia y buen uso de los recursos, por cada hondureño favorecido, según lo establecido en las Políticas Públicas Sociales para programas y proyectos establecidos como prioritarios por el Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como requisito previo al inicio del proceso de desembolso de recursos destinados a programas y proyectos de desarrollo social derivados de las Políticas Públicas Sociales, debe asegurarse que se ha cumplido satisfactoriamente con el criterio de corresponsabilidad institucional e integralidad que norma la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

- 2. Financiamiento de los Planes Facultativos.** Las personas que se afilien a los planes Facultativos de Transición o Cobertura Especial, realizarán sus cotizaciones en la justa medida de su capacidad financiera, en el tiempo y forma que corresponda, de conformidad a los Reglamentos Especiales y Convenios de Aseguramiento específicos que para tales efectos se suscriban con el Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Para financiar complementaria y solidariamente, la inclusión de los hondureños no asalariados de bajo ingreso al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se creará el Fondo Solidario (FOSOL). Dicho fondo debe ser administrado y gestionado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en el marco de la Reglamentación especial que para tales efectos sea aprobada por el propio Instituto, previa recomendación del Consejo Económico y Social (CES), y mediante dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

El FOSOL estará patrimonialmente constituido mediante las siguientes contribuciones:

1. Aportación solidaria constituida por el valor resultante de aplicar un quince por ciento (15%) sobre la totalidad de los cánones de las concesiones otorgadas por



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

el Estado de Honduras, a partir de la vigencia de la presente Ley, independientemente de su naturaleza u origen.

2. El valor resultante de aplicar el porcentaje de aportación patronal obligatorio que sea definido en la Ley del Seguro Social, aplicado por la parte de los salarios que excedan del salario techo de cotización aplicable.
3. El producto de la recuperación de todas las deudas existentes a favor del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), al momento de entrar en vigencia la presente Ley, sean estos pagos en dinero o especie.
4. Los valores percibidos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por las exoneraciones de toda clase de impuestos, producto de los recibos que los beneficiarios extiendan a favor del Instituto en concepto de prestación en dinero, y los certificados o atestados que emitan las autoridades públicas competentes, para la comprobación del derecho a las prestaciones.
5. El producto de multas y recargos e intereses, que sean aplicados de conformidad a la presente Ley, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y,
6. Los ingresos que produzcan las operaciones financieras que efectúe el FOSOL, así como los bienes que este adquiera a título de donación, herencia o legado, y, cualquier otro ingreso legal que pudiere percibir.

Los aportes que realice el FOSOL a los regímenes de Aseguramiento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para prestaciones y servicios de sus asegurados facultativos, se realizarán de forma per cápita por asegurado en base a los estudios actuariales que para tales efectos sean realizados, en el porcentaje, tiempo y forma que establezca el Reglamento del FOSOL.

3. **Financiamiento del Plan de Capitalización Colectiva.** Los trabajadores y empleadores, públicos, privados y mixtos, están obligados a contribuir con sus aportaciones y cotizaciones, según corresponda, a los diferentes regímenes de aseguramiento del IHSS, tomando como base los porcentajes y techos de contribución indexados, que establezca la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Las reservas constituidas por el Pilar de Capitalización Colectivo en sus diferentes regímenes, producto de las aportaciones patronales, cotizaciones individuales, herencias, legados, donaciones, y demás recursos económicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), son valores exclusivamente destinados al otorgamiento de las prestaciones, servicios y demás gastos operativos y



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

administrativos aplicables en el marco de lo establecido en la presente Ley, la Ley del Seguro Social, y sus Reglamentos.

Cuando se haga uso distinto de los recursos económicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), contraviniendo lo establecido en el párrafo precedente dará lugar a la aplicación de acciones de naturaleza, administrativa, civil y penal, contra el funcionario responsable.

Los recursos del Seguro Integral de Salud; Seguro de Discapacidad, Vejes y Muerte y del Seguro de Riesgos Profesionales; deben ser gestionados separadamente y con estricta independencia financiera, contable y administrativa. Los recursos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) bajo ninguna circunstancia pueden ser transferidos o enajenados de un régimen de aseguramiento a otro, ni destinarse a otros fines que no sean los señalados específicamente en su propia Ley y Reglamentos.

Son permitidas las inversiones con recursos del Régimen de Discapacidad, Invalidez, Vejez y Muerte en infraestructura y equipamiento de salud, cuando se presenten estudios sustentados técnica, financiera y actuarialmente, que demuestren que dicha inversión cumple con las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez que requiere dicho Fondo de Reservas, conforme al Reglamento de Inversiones aprobado por la Comisión.

- 4. Financiamiento del Plan Complementario de Coberturas y Uso de sus Reservas.** Los trabajadores y empleadores, públicos, privados o mixtos, están obligados a contribuir con sus aportaciones y cotizaciones, según corresponda, a los diferentes planes y seguros complementarios, en el marco de lo que establece la presente Ley, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, y demás normativa legal aplicable.

El Plan de Cobertura de Cesantía y Prima de Antigüedad; otorgará sus beneficios a través de un Sistema de Ahorro Basado en la Capitalización Individual de Cuentas, debidamente supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. En dicho sistema, la aportación patronal y cotización individual se definirá, y se acumularán junto a los intereses generados, en una cuenta de ahorro personal, de la cual se generarán las prestaciones y servicios para los afiliados, a fin de mejorar complementariamente los beneficios que se derivan del Plan de Capitalización Colectiva.

Son participantes del Plan de Cobertura de Cesantía y Prima de Antigüedad, y por tanto tendrán una Cuenta Individual de Capitalización (CIC), todos los trabajadores asalariados de cualquier tipo. Para el manejo correcto y transparente las Cuentas Individuales de Capitalización, y el adecuado cumplimiento de los objetivos del Sistema, las CIC estarán conformadas por las siguientes subcuentas:



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

- 1) **Subcuenta de Ahorro para el Retiro (SAR):** Es la parte de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), destinada a mejorar los beneficios de los pilares precedentes, en función del ahorro individual conformado por las cotizaciones individuales obligatorias y voluntarias, las aportaciones patronales voluntarias, y los intereses respectivos. Las cotizaciones individuales obligatorias, se realizarán aplicando el porcentaje obligatorio de cotización individual, al excedente del Salario Sujeto de Cotización que supere el Salario Techo de Contribución correspondiente.

Tanto el empleador como el trabajador, podrán realizar aportaciones voluntarias en dicha cuenta, de forma adicional a las obligatorias que establezca la Ley, siempre que las mismas estén en el marco de los límites de monto, disposición y uso, que establezca la Ley del Seguro Social, y demás normativa legal aplicable.

- 2) **Subcuenta de Reserva Laboral (SRL):** Parte de la Cuenta Individual de Capitalización, constituida por el empleador, mediante aportaciones patronales obligatorias como porcentaje del Salario Sujeto de Contribución (SSC), a fin de constituir una reserva laboral que permita al empleador, según sea el caso, el pago de una Prima Por Antigüedad Laboral y/o sirva de reserva individual para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Artículo ciento veinte (120) del Código del Trabajo.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con cargo al FOSOL y en estricto apego a su capacidad actuarial, podrá establecer mediante Reglamento, planes de incentivos que propicien que los participantes que tengan un Ingreso inferior al techo de contribución establecido para el Plan de Capitalización Colectiva, puedan contribuir a las Cuentas Individuales de Capitalización. Previo a la implementación de un plan de incentivos de este tipo. El Reglamento que regule su aplicación, deberá ser aprobado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Lo no previsto, en cuanto al uso, disposición, forma de pago y administración de los recursos de la Subcuenta de Reserva Laboral, se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto en La Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, y demás normativa legal aplicable.



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

**TÍTULO III
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
ENTE ASEGURADOR**

ARTÍCULO 11.- ASEGURADOR.- Las prestaciones y servicios que se derivan del sistema de coberturas de aseguramiento en los ramos de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y otros esquemas de aseguramiento público que requieran de la constitución de reservas técnicas y matemáticas, así como otros planes de cobertura en los ramos mencionados que se deriven de regímenes financiados por capitación o de forma per cápita por el Estado, mediante el pago de una prima o cotización por afiliado, serán administrados y prestados, por medio de sí o través de terceros, por el Instituto Hondureño del Seguro Social, mediante el Seguro Integral de Salud, el Seguro de Discapacidad Vejez y Muerte o el Seguro de Riesgos del Trabajo, según corresponda.

Para garantizar el cumplimiento de tales tareas en adecuados niveles de cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, el Instituto proporcionará, a través de sus diferentes regímenes de Aseguramiento, las prestaciones referidas en el ámbito de su capacidad económica, física, técnica, humana y material. Asimismo, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) podrá suscribir contratos, convenios o acuerdos con personas jurídicas y naturales, públicas, privadas o mixtas, que ofrezcan sus servicios complementarios, siempre que sea necesario, factible y conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social y consecuentemente con sus principios rectores.

ARTÍCULO 11.- ORGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de planificación estratégica, dirección, administración y gestión del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), serán: La Asamblea Tripartita de Contribuyentes; El Directorio de Especialistas; los Gerentes de cada uno de los Seguros y, los diferentes Comités Técnicos Especializados.

La Asamblea, es el órgano superior estratégico de planificación institucional, encargada de cautelar y asegurar el cumplimiento de los derechos de los participantes y contribuyentes.

El Directorio de especialistas es el órgano superior de administración y ejecución, cuyos miembros serán seleccionados mediante concurso público, siguiendo un proceso de selección en base méritos que propicie la selección de un equipo multidisciplinario, con idoneidad profesional, honorabilidad y competencia de sus miembros, a fin de garantizar altos estándares de administración y gestión de los recursos.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

El proceso de selección de los miembros de la Asamblea, Directorio de Especialistas y Comités Técnicos, así como sus funciones y competencias, deben definirse en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

CAPITULO II
ARTICULACIÓN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)
CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO 12.- RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por delegación de la Presidencia de la República rectorar las actividades de políticas públicas relacionadas con el Sistema Nacional de Salud, mediante el Plan Nacional de Salud, de conformidad a las competencias, funciones y atribuciones que le sean definidas a través de la Ley del Sistema Nacional de Salud, en el marco de la presente Ley. Para tales fines, dicha Secretaría de Estado, debe implementar los mecanismos necesarios que permitan la ampliación de cobertura, a fin de alcanzar la cobertura universal y consolidar un Sistema unificado, integral, progresivo, garantizado, plural, transparente, regulado y sostenible.

ARTÍCULO 13.- COMPLEMENTARIEDAD Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. En el Sistema Nacional de Salud coexistirán articuladamente, los beneficios del régimen no contributivo del Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud, y los del Régimen contributivo del Seguro Integral de Salud; ambos deben coexistir articuladamente y realizar convenios que permitan las contrataciones y otorgamiento de servicios conjuntamente, con el fin de crear gradualmente un sistema unificado y universal de aseguramiento denominado Seguro Nacional de Salud.

ARTÍCULO 14.- SEGURO INTEGRAL DE LA SALUD. El Seguro Integral de Salud, garantizará la atención en salud a todos los asegurados cotizantes y sus dependientes cubiertos, en cuanto a la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. Teniendo como base garantizada el Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios que se derivan del régimen no contributivo de Salud.

Para garantizar el aseguramiento integral de salud, en adecuados niveles de cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) proporcionará, con sus propios medios, las prestaciones establecidas, en el ámbito de su capacidad económica, técnica, humana y material. Asimismo, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) podrá suscribir contratos, convenios o acuerdos con personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, que ofrezcan servicios complementarios como Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud a través de Redes Integradas de Servicios de Salud, siempre que sea necesario, factible y conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Social y consecuentemente con sus principios rectores.



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

Los contratos que establezca el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en el Contexto del Seguro Integral de la Salud, con las Redes Integradas de Servicios de Salud, deben estar basados, según sea el caso, en el modelo de pagos por capitación y paquetes de patologías resueltas, con plazos máximos de tratamiento, copagos a cargo del asegurado y aranceles predeterminados en el contrato respectivo. Para tales fines, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe realizar los estudios financieros y actuariales, tomando como base las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.

Las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud garantizarán a través de su red de proveedores la capacidad de atender la totalidad de prestaciones y servicios garantizados por el Seguro Integral de Salud. Para tales fines, podrán contratar a los prestadores de servicios de salud, cuando estén debidamente autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y certificados por el propio Seguro Integral de Salud para prestar adecuadamente los servicios cubiertos, en el marco de la reglamentación aprobada tendente a garantizar el adecuado seguimiento, monitoreo, vigilancia y control de los servicios contratados y los mejores estándares de calidad de los mismos.

En función de las necesidades regionales y con el propósito de incentivar la competitividad y calidad de los beneficios otorgados por el Seguro Integral de la Salud, esté podrá certificar a más de una Red Integrada de Servicios de Salud y/o Institución Proveedoras de Servicios de Salud, para una misma región del país, a fin de asistir los niveles de atención que considere pertinentes. En tal caso, el asegurado cotizante, podrá elegir en base a su criterio de la mejor oferta, entre las diferentes Redes Integradas de Servicios de Salud y/o Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud, considerando los profesionales adscritos o con vinculación laboral a éstas. En este mismo caso, la afiliación al Seguro de Salud podrá ser individual, o colectiva a través de las empresas, gremios, o asentamientos geográficos, de acuerdo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. No obstante, el carácter colectivo de la afiliación será voluntario, por lo cual el asegurado cotizante, no perderá el derecho a elegir o trasladarse libremente a otra red de proveedor de servicio.



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

**TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FONDOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 15.- FONDO EDUCATIVO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.- Créase el Fondo Educativo para la Seguridad Social (FESS), el cual tendrá por objeto, promover la educación en principios y valores esenciales para el desarrollo social de la población hondureña, con énfasis en la primera infancia, niñez y juventud, a través del sistema educativo nacional y medios de comunicación masivos.

El Fondo Educativo Social será destinado exclusivamente a la elaboración y producción del material didáctico, y demás gastos relacionados con su distribución y difusión, necesarios para la correcta implementación de los programas resultantes.

Para la elaboración de los programas y material didáctico a implementar, El Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, La Dirección Nacional de Niñez y Familia y El Consejo Económico Social, nombrarán una Comisión Interinstitucional para la contratación de asesoría internacional de personas naturales y/o jurídicas, con experiencia en la elaboración de planes educativos especializados en la materia y destacadas por sus altos valores morales y su realización humana, a fin de realizar un estudio comparativo que analice las mejores prácticas y resultados observados a nivel mundial, y se concluya sobre la mejor estrategia a seguir para el logro del objetivo planteado, incluyendo la definición de actividades, responsables, resultados esperados y tiempos de ejecución, tendientes a la elaboración e implementación de los programas resultantes.

El Fondo Educativo Social, debe ser constituido con los aportes anuales que los Institutos Previsionales Públicos y las Administradoras de Fondos de Cesantía y Pensiones realicen, durante el primer trimestre de cada año. La aportación al FESS será equivalentes al cinco por ciento (5%) de los gastos administrativos en que dichas instituciones incurran, calculado al cierre anual del mes de diciembre del año inmediato anterior.

El Fondo Educativo Social, será administrado a través de un fideicomiso especial, cuya contratación, gestión, inversión, uso y destino estará normado por el Reglamento que para tales efectos apruebe el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a recomendación del Comité Interinstitucional nombrado según lo dispuesto en el presente Artículo.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

ARTÍCULO 16. SEMANA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN HONDURAS.- Para los fines educativos y asistenciales pertinentes, se declara la última semana de abril de cada año, como la semana del Sistema de Protección Social en Honduras, tendente a que durante ésta semana se realicen labores de educación en centros educativos y de trabajo, tales como: Talleres, Foros y Jornadas Educativas; Actividades Benéficas para Grupos Vulnerables; Ferias de Salud; así como otras actividades que permitan mejorar la educación en virtudes y valores en pro de alcanzar la seguridad social para todos.

ARTÍCULO 17.- FONDO DE SEGURO DE CONTINGENCIA LABORAL.- En adición a la subcuenta de reserva laboral establecida en la presente Ley, los patronos del sector privado y social cotizarán un porcentaje de los salarios al Fondo de Seguro de Contingencia Laboral, a fin de garantizar el pago oportuno y parcial de los derechos laborales que se derivan del Código del Trabajo para los trabajadores de las entidades del sector privado y social, liquidadas, quebradas o fallidas, que generen acciones judiciales por obligaciones laborales no cumplidas a cargo de los empleadores y a favor de los trabajadores.

La administración, gestión e inversión, así como el mecanismo de pago y uso del referido fondo estará sujeto a lo establecido por el Reglamento Especial que para tales efectos apruebe la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previa recomendación del Consejo Económico y Social (CES).

CAPÍTULO II
SUPERVISIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 18.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.- Las operaciones realizadas para el otorgamiento de prestaciones previsionales y servicios que se deriven del Sistema de Protección Social, a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), las Administradoras de Fondos de Cesantía y Pensiones, y demás Instituciones Públicas y Pensiones que administren prestaciones derivadas del Plan de Capitalización Colectiva y del Plan Complementario de Coberturas, serán revisadas, verificadas, controladas, vigiladas y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de las normativas legales aplicables.

Asimismo y en lo que corresponda las instituciones Públicas del Sistema de Protección Social, están sujetas a ésta Ley y a la supervisión, auditoría y control del Tribunal Superior de Cuentas y demás entes contralores del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y funciones legales.

ARTÍCULO 19.- AUDITORÍA SOCIAL.- El Consejo Económico y Social (CES), velará porque cada uno de los Pilares del Sistema cumplan con los objetivos para los cuales fue creado; analizando su desempeño desde el punto de vista económico, financiero y social, y proponiendo además al CONCAPS las alternativas de solución y reformas a la



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

legislación que permitan adecuar el Régimen a los constantes cambios y necesidades que se deriven del mismo.

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en el ámbito de sus atribuciones legales, colaborará, asesorará, y promoverá ante los poderes del Estado, para que se ejecuten las acciones realizadas por las diferentes instituciones del Sistema de Protección Social, sean realizadas con honestidad y transparencia.

Las entidades con funciones de auditoría social, señaladas en el presente Artículo deberán actuar en el ámbito de sus competencias, y en su caso denunciar ante las autoridades competentes o proceder legalmente según corresponda, a fin de mantener la integridad del Sistema.

ARTÍCULO 20.- CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES.- Las instituciones del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Gobierno de Honduras, deben cumplir las normas que rigen las mejores prácticas de seguridad social, para el adecuado cumplimiento del derecho humano fundamental de la Seguridad Social, la cual debe caracterizarse por la aplicación de sus principios rectores.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.- Los particulares, las autoridades, los funcionarios y empleados públicos que se relacionen y/o ostenten puestos del Sistema de Protección Social, y aquellos personas naturales o jurídicas que administren reservas o recursos de dicho sistema, así como los prestadores de servicios de cualquier naturaleza, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan y, en consecuencia, responderán personalmente por los daños o perjuicios que cause al Sistema y sus Instituciones y solidariamente con ésta frente a terceros.

También incurren en la responsabilidad establecida en el párrafo anterior, quienes revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial, y los que aprovechen tal información para fines personales en perjuicio de la Institución o de terceros.

No estarán comprendidas en el párrafo anterior, las informaciones legalmente requeridas por las autoridades judiciales y las demás personas naturales o jurídicas autorizadas por la Ley, ni el intercambio corriente de informes confidenciales para el exclusivo propósito de proteger las operaciones del Sistema y sus Instituciones.

En los casos de entidades con órganos colegiados, quedarán exentos de responsabilidad los miembros que hayan hecho constar las justificaciones de su



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

desacuerdo o disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o aprobación del acta.

CAPÍTULO III INCENTIVOS, PROTECCION Y PRIVILEGIOS DE LOS DERECHOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 22.- INCENTIVOS FISCALES.- Las prestaciones en dinero que el Sistema concede, no serán gravables por impuesto alguno, salvo las deducciones previstas en la presente ley o sus reglamentos. Tampoco podrán ser cedidas, compensadas, gravadas o embargadas, salvo en las disposiciones establecidas en la presente Ley, Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, y en este caso, dicho embargo o gravamen no podrá ser superior a la mitad del monto de la prestación.

Están exonerados de toda clase de impuestos los recibos que los beneficiarios extiendan a favor del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en concepto de prestación en dinero, y los certificados o atestados que emitan las autoridades públicas competentes, para la comprobación del derecho a las prestaciones.

El Instituto, tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas, como a los actos y contratos que celebre, se hallará exento del pago de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales o municipales, inclusive papel sellado y timbres, así como de tasas impositivas asociadas a transferencias electrónicas o similares.

En la percepción de las cotizaciones, serán aplicables, como normas supletorias, las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 23.- INEMBARGABILIDAD Y PRESCRIPCIÓN. Ningún poder del Estado podrá gravar ni enajenar las reservas y rentas de las Instituciones Previsionales que conforman el Sistema de Desarrollo y Protección, ni exencionar de impuestos que le correspondan.

Los bienes, fondos y rentas de dichas Instituciones Previsionales que conforman el Sistema de Protección Social son imprescriptibles y los destinados exclusivamente a otorgar las prestaciones sociales, son además inembargables e irretenibles.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos, regulará el uso de las exenciones antes establecidas para personas naturales o jurídicas, por la vía legal correspondiente, a fin de evitar abusos a través de instituciones forman parte del Sistema a través del Plan Complementario de Coberturas.

ARTÍCULO 24.- OTROS PRIVILEGIOS.- En caso de concurso o quiebra de una persona natural o jurídica, lo adeudado por ella a los Institutos Previsionales del



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

Sistema de Protección Social, será considerado como deuda de la masa y por lo mismo gozará de la correspondiente preferencia para pago, lo debido, cuando falleciera un empleador o se liquidare cualquier sociedad de carácter civil o mercantil.

Las cantidades debidas a los Institutos Previsionales del Sistema, por aportes, cotizaciones, contribuciones, capitales constitutivos y otros de igual naturales créditos, multas, intereses, recargos o préstamos, tienen prelación en toda acción personal sobre cualquiera otras, con excepción de lo dispuesto en materia laboral.

Los institutos Previsionales podrán reclamar por la vía ejecutiva el pago de lo que le adeudaren por tales conceptos, prestando mérito ejecutivo los documentos emanados al efecto.

CAPÍTULO IV
APLICACIÓN PREFERENTE DE LA LEY
Y SUS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 25.- APLICACIÓN PREFERENTE.- La Presente Ley, por su carácter especial es de aplicación preferente con otras leyes de trabajo y las de cualquier otra índole, y es de cumplimiento obligatorio para todas las Instituciones Públicas, Sociales o Privadas, que operen del Sistema de Protección Social.

ARTÍCULO 26.- REGLAMENTACIÓN DE LA LEY.- Todos los Reglamentos que manda a emitir a presente Ley y que no tengan un término expresamente establecidos, deben ser emitidos en plazos no mayores a 60 días, contados a partir de la fecha de su publicación, en el Diario Oficial la Gaceta.

Los demás Reglamentos y Normativas Legales de adecuación, para su eficiente aplicación deben emitirse en los plazos que al efecto señale el órgano competente que los mande a redactar.

El patrono que no cumpla sus obligaciones de afiliación de sus trabajadores al Sistema, retenga o no entere las amortizaciones patronales y cotizaciones individuales, incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme lo disponga la legislación aplicable.

El incumplimiento del presente artículo dará lugar a la aplicación de una multa de treinta salarios mínimos promedio, pagadero por el funcionario o funcionarios responsables.

ARTÍCULO 27.- IMPEDIMENTO DE CONTRATACIÓN.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Pública, Centralizadas, Descentralizadas, Desconcentradas y Municipales, la contratación o compra de bienes y servicios, con personas jurídicas que



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

no están solventes en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente Ley o de la Ley del Seguro Social.

En lo relacionado con las micros y pequeñas empresas, queda a criterio y decisión de la autoridad competente, la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, cuando exista causa justificada y calificada como tal por la autoridad competente.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- ADECUACIÓN DE PLANES Y ACCIONES. Todas las instituciones del Estado que actualmente desarrollan programas sociales, deben adecuar sus planes y acciones a los objetivos y lineamientos establecidos por la presente Ley, para ser incorporados en el plan operativo correspondiente al año subsiguiente a la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 29.- OTROS INSTITUTOS PREVISIONALES, ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y SEGUROS. Los trabajadores asalariados que ingresen a formar parte de la fuerza laboral de toda la población, deberán afiliarse al Sistema de Protección Social establecido mediante la presente Ley.

Se exceptúa de la obligatoriedad de afiliación al Seguro de Discapacidad, Vejez y Muerte, descrita en el párrafo anterior, a los asalariados que por virtud de una Ley especial al momento de entrar en vigencia la Ley Marco del Sistema de Protección Social, sean ya miembros de grupos participantes de otros regímenes públicos de previsión social, y la nueva fuerza laboral que inicie su relación de servicio en condiciones que lo obliguen a formar parte del Régimen de Riesgos Especiales del Instituto de Previsión Social, así como los organismos internacionales acreditados en el país, cuando éstos tengan convenios que implique un tratamiento diferente de aseguramiento de su personal.

A partir del primero de Enero del dos mil dieciséis, se prohíbe a todas las Instituciones del Estado, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y municipales contratar seguros de salud, discapacidad, vejez, o muerte, a favor de sus empleados, cuyas coberturas impliquen duplicidad de costo respecto al Sistema, por no ser adecuadas complementariamente a los beneficios que se deriven de los Pilares y sus planes de aseguramiento que lo conforman.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente Ley, se prohíbe a las Instituciones del Estado crear nuevas cajas, fondos o entidades de previsión o de seguridad social del sector público, de cualquier orden nacional o territorial, fuera de lo contemplado en el Sistema de Protección Social.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

Las Instituciones que en el marco de una Ley especial estén administrando cuentas individuales con fines previsionales, y que deseen administrar valores que se deriven del Plan de Cobertura de Cesantía y Prima de Antigüedad, deberán presentar solicitud de aprobación para la adecuación de sus operaciones ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el contexto de la normativa que para tales efectos dicha Comisión emita.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

ARTÍCULO 30. APORTACIONES AL RÉGIMEN DE APORTES PRIVADOS (RAP). Mientras las reservas patrimoniales del Seguro de Discapacidad, Vejez y Muerte no sean suficientes para cumplir el principio de suficiencia y sostenibilidad que establecen los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado, las contribuciones al Régimen de Aportaciones Privadas serán voluntarias, a fin de facilitar el cumplimiento del nuevo porcentaje de aportes personales y cotizaciones al Seguro referido, según lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

En tanto persista la condición establecida en éste artículo, el IHSS promoverá el financiamiento de vivienda social, a través de las reservas del Seguro de Discapacidad, Vejez y Muerte, procurando condiciones adecuadas de rentabilidad, seguridad y liquidez y sin que en ningún caso la inversión represente más del veinte por ciento (20%) de las referidas reservas.

ARTÍCULO 31. GRADUALIDAD FINANCIERA DE IMPLEMENTACIÓN. Con el propósito de garantizar la capacidad financiera de los diferentes contribuyentes, para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de la Ley, así como la estabilidad macroeconómica del Estado de Honduras, los ajustes que correspondan efectuar a las tasas de aportes y cotizaciones para financiar los diferentes Pilares que constituyen el Sistema, serán aplicados de forma gradual, según la establezca la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO 32.- VIGENCIA: La Presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los XXXX días del mes de diciembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PEREZ LOPEZ
SECRETARIO

JOSE TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Anexo 4 Modelos de Formularios para la AFP

FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION DEL AFILIADO												
						Nº DE SOLICITUD						
FECHA DE ACTUALIZACION (DD/MM/AAAA):						DEPARTAMENTO:						
1. IDENTIFICACION DEL AFILIADO *												
APELLIDO PATERNO O PRIMER APELLIDO			APELLIDO MATERNO O SEGUNDO APELLIDO			APELLIDO DE CASADA			1er NOMBRE		2do NOMBRE	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						NACIONALIDAD			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	
IDT	RTN	PAS	CE									
ESTADO CIVIL						SEXO						
SOLTERO			CASADO		CONVINIENTE	DIVORCADO		VUDO		MASCULINO		FEMENINO
TIPO DE TRABAJADOR												
DEPENDIENTE						INDEPENDIENTE						
LOS DATOS SOLICITADOS ARRIBA DEBEN SER OBLIGATORIAMENTE CONSIGNADOS, TAL COMO FIGURAN EN LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS												
2. IDENTIFICACION DEL AFILIADO (Llenar solamente la información que se desea actualizar)												
APELLIDO PATERNO O PRIMER APELLIDO			APELLIDO MATERNO O SEGUNDO APELLIDO			APELLIDO DE CASADA			1er NOMBRE		2do NOMBRE	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD						NACIONALIDAD			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	
IDT	RTN	PAS	CE									
ESTADO CIVIL						SEXO						
SOLTERO			CASADO		CONVINIENTE	DIVORCADO		VUDO		MASCULINO		FEMENINO
PROFESION/OCCUPACION				CARGO				TIPO DE TRABAJADOR				
DEPENDIENTE						INDEPENDIENTE						
DIRECCIÓN DEL AFILIADO						DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA						
Ciudad						Ciudad						
Colonia						Calle/Avenida:						
Bloque						Numero:						
Calle/avenida						Casilla:						
Teléfono:						Email:						
3. INFORMACION DEL VINCULO LABORAL (EMPLEADOR) Si trabaja en más de un lugar, por favor llenar el formulario con más de un empleador.												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						TIPO DE IDENTIFICACION			NÚMERO DE IDENTIFICACION:			
RÓTULO O NOMBRE COMERCIAL:						NT GOB						
NOMBRE AGENCIA O SUCURSAL:						SLP NT						
DIRECCION DEL EMPLEADOR												
CIUDAD Y COLONIA				AVENIDA:				CALLE:				
NUMERO		CASILLA:		EMAIL:								
FRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL						FRMA DEL AFILIADO						
(DECLARACION JURADA QUE NO ESTA AFILIADO A OTRA AFP Y QUE LOS DATOS SON CORRECTOS)												

FORMULARIO DE REGISTRO

N° DE SOLICITUD

NUA

FECHA DE AFILIACIÓN

(Fecha de inicio de cotización SSO)

Día

Mes

Año

FECHA DE REGISTRO

(Fecha de llenado de la solicitud de registro)

Día

Mes

Año

LUGAR DE REGISTRO

1. TIPO DE AFILIACIÓN

1.1. TIPO DE VINCULO LABORAL (Del empleo principal)

EXISTENTE

DEPENDIENTE:

Público

PRIVADO

Organismo Internacional

NUEVO

INDEPENDIENTE:

2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (*Llenar los siguientes datos de acuerdo al documento de identidad)

PROFESIÓN:

OCCUPACIÓN:

* DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ESTADO CIVIL

DT:	PASAPORTE	EXPENDIDO EN:	SOLTERO	CASADO	VUDO	DIORCHADO	CONVINTE
RTN:	CARNET EXTRANJERO						
SEJO M:	SEJO F:	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año	*NACIONALIDAD:	
DIRECCIÓN ACTUAL DEL AFILIADO:						DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO	
Departamento:						Departamento:	
Ciudad:						Ciudad:	
Avenida/Calle:						Calle/Avenida:	
Bloque:						Referencia:	
Teléfono:						Teléfono:	
Codificador Geográfico (llenado por la AFP)						Codificador Geográfico (llenado por la AFP)	

3. LUGAR AL QUE UD. PREFERE QUE SE LE ENVIE LA CORRESPONDENCIA

RESIDENCIA:

LUGAR DE TRABAJO:

CASILLA DE AFILIADO:

4. INFORMACIÓN DEL VINCULO LABORAL (EMPLEADOR) Si trabaja en más de un lugar, por favor llenar el formulario con más de un empleador.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RUC:		
ROTULO O NOMBRE COMERCIAL:	PRIVADA	PÚBLICA	PROPIA
NOMBRE AGENCIA O SUCURSAL:			

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL AFILIADO

DECLARACIÓN JURADA QUE NO ESTÁ AFILIADO A OTRA AFP Y QUE LOS DATOS SON CORRECTOS

Código AFP:

Nombre del Ejecutivo:

DE SOLICITUD DE REGISTRO

NOTA: EL AFILIADO SOLO DEBE FIRMAR CUANDO NO EXISTA NINGUNA CASILLA EN BLANCO.
LAS CASILLAS QUE NO LLEVEN INFORMACIÓN, DEBEN RAYARSE CON UNA LINEA HORIZONTAL

¡TODO AFILIADO DEBE LLENAR EL FORMULARIO ADJUNTO DE DERECHOHABIENTE!

Anexo 5 LEY DEL REGIMEN OPCIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Honduras

Decreto No. 319-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la seguridad social tiene como uno de sus principales elementos, la creación de condiciones para suministrar a los ciudadanos los medios necesarios para proveerse una vejez digna y decorosa.

CONSIDERANDO: Que la creación de un régimen de pensiones donde los ciudadanos libre y voluntariamente, aporten recursos durante la etapa productiva de su vida para ahorrar y mejor proveer su sostenimiento en su vejez, complementa la acción del Estado en esta materia y es un elemento importante de la seguridad social en el país.

CONSIDERANDO: Que la administración de los ahorros que con los propósitos enunciados realicen los ciudadanos, debe confiarse a instituciones creadas bajo un marco regulatorio adecuado para asegurar la confiabilidad y seguridad de sus operaciones y garantizar a los aportantes la prestación de los beneficios prometidos al momento en que, lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las operaciones de estas instituciones administradoras de los fondos de pensiones privados voluntarios, constituidos de conformidad con la Ley, estén adecuadamente supervisados y bajo la vigilancia precautoria del Estado.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DEL RÉGIMEN OPCIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivos. La presente Ley tiene como objetivo regular el funcionamiento y operación de aquellas Sociedades Mercantiles que se dediquen a la Administración de Fondos Privados Voluntarios de Pensiones y Cesantías a través de cuentas individuales de capitalización a favor de terceros, conforme se define en el literal a) y b) del Artículo siguiente.

La autorización para operar la otorgará el Banco Central de Honduras, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La afiliación al Sistema de Fondos Privados de Previsión será voluntaria.

ARTÍCULO No. 2. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1) PENSIONES DE VEJEZ. Las prestaciones monetarias periódicas destinadas a la satisfacción de las necesidades surgidas con ocasión de las contingencias de la vejez que sean concedidas de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en esta Ley, independientemente del nombre comercial con el que se les denomine;

2) PLANES PRIVADOS DE PENSIONES O SIMPLEMENTE "PLANES". Los programas privados de formación de un ahorro individual destinado a la obtención de una pensión complementaria a los beneficios establecidos por otros regímenes y que se regularán conforme lo dispuesto en esta Ley;

3) FONDOS DE PENSIONES O SIMPLEMENTE "FONDO". El Fondo que constituyan las Administradoras de Fondos de Pensiones con las contribuciones de sus afiliados, y en su caso, de los empleadores cotizantes, para el plan de pensiones que establezca, así como los rendimientos que las inversiones de dicho Fondo produzcan, una vez deducidas las comisiones correspondientes conforme el respectivo contrato de afiliación;

4) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O SIMPLEMENTE "ADMINISTRADORA". La entidad constituida y organizada conforme a la presente Ley encargada de la gestión de los Fondos Privados de Pensiones, que haya sido autorizada por el Banco Central de Honduras, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

5) CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN O SIMPLEMENTE "CUENTA INDIVIDUAL". Parte del Fondo Privado de Pensiones correspondiente a un afiliado en particular, resultante de la suma de sus aportaciones, y en su caso, del empleador cotizante, más los rendimientos que proporcionalmente le correspondan, menos las comisiones que deban deducírsele conforme al Contrato de afiliación

6) AFILIADO: La persona que mediante la suscripción del contrato correspondiente se afilia voluntariamente a un plan privado de pensiones;

7) LA COMISIÓN: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

8) CONTRATO DE AFILIACIÓN. El Contrato que se establezca entre la Administradora y el afiliado, o en su caso entre la Administradora y un empleador cotizante, para regular la afiliación de una persona o empleado al plan correspondiente y que establecerá los derechos y obligaciones de cada una de las partes con relación al Plan; Esta es una relación de carácter mercantil entre el Empleador y la Administradora del Fondo, o el afiliado y la Administradora, según sea el caso, y que dichos recursos serán manejados en forma totalmente separada de las cuentas de capitalización individual correspondientes a los trabajadores del mismo patrono.

9) SEGUROS PREVISIONALES. Son las coberturas de vida e invalidez que la Administradora contratará en forma de un seguro colectivo para proteger a sus afiliados de conformidad a lo estipulado en cada Contrato de Afiliación;

10) INGRESO BÁSICO COTIZABLE. Es el ingreso definido por la Comisión tornando como base el monto del aporte, que servirá para el cálculo de las pensiones, las comisiones ordinarias y las indemnizaciones de los Seguros Provisionales; y,

11) FONDO PRIVADO VOLUNTARIO DE CESANTÍA. El Fondo que constituyan las Administradoras con las aportaciones voluntarias de los patronos así como los rendimientos que las inversiones de dicho fondo produzcan una vez deducidas las comisiones respectivas. Este será considerado siempre como un activo de propiedad del empleador, sujeto a su libre aportación y retiro

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN. Para operar una Administradora de Fondos de Pensiones, se deberá constituir una sociedad anónima de capital fijo, conforme a las reglas que para tales sociedades establece el Código de Comercio. Adicionalmente se deberán cumplir los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como los demás que para tal efecto señalará la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El objeto social de este tipo de sociedades se limitará al de gestionar y administrar fondos privados de pensiones y fondos de cesantía, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO No. 4. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos señalados en esta Ley para operar una Administradora de Fondos de Pensiones, no podrán realizar actividades de gestión y administración de planes privados de pensiones orientados al público en general. Las personas que realicen este tipo de actividades en forma irregular, serán sancionadas conforme, lo establece el Título Segundo, Capítulo IX de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO No. 5. CAPITAL MÍNIMO. Para autorizar la constitución y operación de una Administradora, ésta deberá contar con un capital mínimo de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000, 000.00), que deberá estar íntegramente suscrito y pagado antes del inicio de sus operaciones.

En ningún caso el capital mínimo de la Administradora podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del, volumen total del Fondo Administrado

ARTÍCULO No. 6. RESERVAS PARA PERDIDAS. Las Administradoras deberán invertir como mínimo un diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital en concepto de reserva para pérdidas, bajo los mismos parámetros y límites de inversión exigidos para el fondo que administran; dicha reserva será utilizada para absorber pérdidas en los saldos de las cuentas de capitalización individual de sus afiliados producto de una inadecuada gestión administrativa. La forma de utilización y aplicación de dicha reserva será efectuada de conformidad a las normativas prudenciales que para tal efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO No. 7. MODIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL CAPITAL MÍNIMO. Cuando el volumen del fondo administrado o las inversiones de determinada Administradora reporten un crecimiento significativo o el grado de riesgo de pérdida. Se vea incrementado, la Comisión ordenará aumentar el capital en armonía al riesgo de pérdida u otros indicadores que se fijen en la respectiva resolución, En ésta se establecerá el monto y el plazo con que contará la administradora para adecuar su capital.

Cuando el capital mínimo de una Administradora se reduzca a una cantidad inferior al exigido para ella, deberá completarlo en el plazo máximo de noventa días, de conformidad con el procedimiento que al efecto establezca la Comisión, quien sin perjuicio de la sanción correspondiente, podrá establecer una auditoría preventiva para solventar las irregularidades existentes. En caso de que las acciones de la auditoría preventiva no sean efectivas para superar Las deficiencias que le dieron origen, la Comisión aplicarán lo establecido en el Título IV, de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

CAPÍTULO III DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES

ARTÍCULO 8. FONDO PRIVADO DE PENSIONES. Con los aportes del afiliado y los aportes que de manera voluntaria realizara el patrono, más la rentabilidad que los mismos produzcan, las Administradoras deberán constituir una Cuenta Individual de Capitalización que será propiedad exclusiva de los afiliados.

En el caso de los fondos de cesantía, serán de propiedad exclusiva del empleador.

El Fondo constituido mediante los aportes individuales y patronales será manejado y contabilizado en forma independiente y diferente del patrimonio de la Administradora, sin que ésta tenga dominio o propiedad alguna Sobre aquél.

El Fondo estará formado por el conjunto de cuentas individuales de capitalización y sus activos serán valorados de conformidad a los procedimientos que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO No. 9. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La gestión administrativa del Fondo por parte de la entidad Administradora, deberá realizarse con la mayor transparencia, eficiencia y eficacia posible, de conformidad a las normal que para tales efectos establezca la Comisión, especialmente en lo relacionado con el manejo de aportaciones, comisiones, inversión del fondo, distribución de la rentabilidad generada por el fondo, constitución de reservas, prestaciones previsionales y cualquier otro aspecto relacionado a su gestión.

ARTÍCULO No. 10. INGRESOS DE LAS ADMINISTRADORAS. Las Administradoras cobrarán las comisiones ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el contrato de afiliación respectivo. Las comisiones cobradas por las Administradoras podrán ser deducidas de las aportaciones periódicas, de la rentabilidad generada por las cuentas o del saldo de la cuenta individual administrada

ARTÍCULO No. 11. COMISIONES ORDINARIAS.

1) Las comisiones ordinarias no podrán exceder del tres por ciento (3%) sobre el valor del ingreso mínimo cotizable y se destinarán al pago de la Administradora por la administración de las Cuentas individuales de Capitalización y al pago de las primas del contrato de Seguros Previsionales que se establece en esta Ley; y,

2) Por el manejo de cuentas individual es inactivas, la administradora por concepto de comisión ordinaria, podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta un porcentaje de dicha rentabilidad, según lo establezca la Comisión, siempre y cuando dicho valor no sobrepase la comisión ordinaria recibida normalmente, en cuyo caso únicamente se podrá descontar como máximo este último valor.

Se considerarán como inactivas, aquellas cuentas individuales que no hayan registrado ningún aporte durante seis (6) meses consecutivos.

Las Administradoras informarán a sus afiliados, patronos cotizantes y a la Comisión con al menos treinta (30) días de anticipación a su vigencia, cualquier variación, que dentro de los límites señalados experimente dicha Comisión.

En los casos en que la variación implique un incremento en la comisión ordinaria establecida originalmente en el Contrato de Afiliación, los afiliados podrán rescindir dicho contrato sin que sea aplicable ninguna penalidad por dicho Concepto.

ARTÍCULO No. 12. SEGUROS PREVISIONALES. Cada Administradora deberá contratar la cobertura de los Seguros Previsionales con una sociedad de seguros que opere legalmente el ramo de personas. Las bases para la contratación de este seguro, serán establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS. Adicionalmente a las obligaciones descritas en otros apartados de la presente Ley, las Administradoras están obligadas a:

1) Contar con un sistema de información para el registro y manejo de las cuentas individuales, de cada afiliado, de conformidad a las normas que sobre esta materia emita la Comisión;

2) Registrar por separado la contabilidad del Fondo Administrado y la correspondiente a la entidad administradora, detallando en los estados financieros de esta última, el valor de los cobros por concepto de comisiones;

3) Suministrar al afiliado en un plazo máximo de treinta (30) días a partir del cierre del último día hábil de cada trimestre o, ante su solicitud expresa, un informe de todos los movimientos registrados en su cuenta de capitalización individual, incluyendo las aportaciones, el rendimiento, las comisiones y cualquier otra información pertinente;

4) Disponer de manuales de procedimientos y políticas de control interno aprobado por su Consejo de Administración y sometido ante la Comisión para que en un término de quince (15) días indique su no objeción al respecto. Los auditores externos deberán opinar en su informe sobre el cumplimiento de dichos manuales y políticas;

5) Realizar evaluaciones actuariales periódicas de los sistemas y planes conforme a los lineamientos que fije la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

6) Informar mensualmente a la Comisión sobre la nómina de afiliados al Fondo y cualquier otra información sobre las cuentas que les sea solicitado por parte de aquella;

7) Presentar a la Comisión los informes y datos relativos a sus operaciones en la forma y frecuencia que aquella establezca;

8) Realizar su publicidad apegada a la realidad de sus productos y sin que la misma incurra en competencia desleal o induzca a errores o equívocos al público, para cuyos efectos la Comisión emitirá las normas aplicables en esta materia; y,

9) Presentar a la Comisión los modelos de contratos de afiliación a ser usados en sus operaciones. Si la Comisión no realiza observación alguna dentro de un plazo de quince (15) días, se entenderá que no existen objeciones para su implementación, no obstante la Comisión podrá ordenar su modificación posterior con el propósito de evitar prácticas incorrectas o para promover el sano desarrollo del mercado.

La Comisión emitirá las normas prudenciales que fueren necesarias para regular las obligaciones antes señaladas y asegurarse del cumplimiento oportuno de las mismas.

ARTÍCULO No. 14. PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. La Administradora publicará sus estados financieros y los indicadores principales del Fondo, cada tres (3) meses en dos (2) diarios de circulación nacional, de conformidad al formato establecido por la Comisión y publicará los estados financieros auditados al cierre de cada ejercicio contable anual.

ARTÍCULO No. 15. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL AFILIADO.

El afiliado tendrá las obligaciones y los deberes convenidos en el contrato de afiliación y particularmente los siguientes:

1) Cumplir con el pago puntual de sus aportes tanto en su cuantía como en frecuencia;

2) Designar oportunamente a sus beneficiarios directos y contingentes en caso de muerte; y,

3) Informar a la Administradora acerca de todo cambio de empleo, domicilio, propio o de su patrono, o de sus beneficiarios, así como sobre cualquier otra variación en la información relevante del contrato.

ARTÍCULO No. 16. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PATRONOS COTIZANTES. Será obligación de los Patronos recaudar y trasladar a la Administradora a más

tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo, las cuotas que le deduzcan a sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato de afiliación, y las que en su carácter de cotizantes voluntarios, se hayan comprometido a contribuir en el plazo y monto pactado. Caso contrario la administradora y empleados podrán recurrir a las instancias legales pertinentes para ejercer el cobro respectivo basado en lo pactado dentro del contrato de afiliación y otras leyes relacionadas a este tipo de incumplimiento.

ARTÍCULO No. 17. ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR. Son atribuciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, además de la que te confiere su propia Ley:

- 1) Supervisar el funcionamiento de las Administradoras autorizadas conforme lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la presente Ley y demás normativas que fuesen aplicables;
- 2) Dictaminar ante el Banco Central de Honduras en relación a las solicitudes de operación de las personas jurídicas que pretendan constituirse como Administradoras;
- 3) Emitir las normas prudenciales que sean necesarias para que las Administradoras ajusten sus actividades y operaciones a la Ley, sus reglamentos, usos y sanas prácticas;
- 4) Decretar la auditoría preventiva o la liquidación forzosa de una Administradora según corresponda, en caso de deficiencias de capital o de irregularidades y problemas graves que afecten la situación financiera de] fondo o de la entidad administradora, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero,
- 5) Aplicar las sanciones que correspondan a las Administradoras por las faltas que cometan, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la presente Ley; y,
- 6) Mantener un registro de Administradoras autorizadas y de sus directores y funcionarios, contratos de afiliación y otros documentos que establezca la Comisión para un mejor seguimiento y fiscalización de dichas entidades.

CAPÍTULO V FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 18. FALTAS. Las Administradoras incurrirán en faltas:

- 1) Cuando no cumplan con los requisitos de capital mínimo fijados y reserva para pérdida establecido en el Artículo 5 de esta Ley;
- 2) Cuando no ajusten las inversiones de] Fondo que administra y de la reserva para pérdida, de conformidad a las normas prudenciales que para tal efecto emita la Comisión;
- 3) Cuando se utilicen recursos del Fondo que no sean para los fines contemplados en esta Ley;
- 4) Cuando se cobren comisiones ordinarias y extraordinarias no contempladas en el contrato de afiliación o que contravengan los límites establecidos en esta Ley;

- 5) Cuando en el ejercicio de sus funciones no hagan prevalecer los intereses de sus afiliados sobre los correspondientes a la Administradora;
- 6) Cuando no auditen sus estados financieros y los del Fondo que administran conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas prudenciales que establezca la Comisión para tales fines;
- 7) Cuando no registren debidamente sus operaciones o que omitan maliciosamente su registro o que las registren indebidamente disimulando o alterando su situación financiera;
- 8) Cuando no proporcionen a la Comisión y al público en general, la información contemplada en esta Ley y cualquier otra información adicional que la Comisión les requiera;
- 9) Cuando difundan información falsa o tendenciosa, que a criterio de la Comisión pueda inducir a errores o equívocos, aún cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros; y,
- 10) Cuando no cumplan con alguna de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la presente Ley.

ARTÍCULO No. 19. SANCIONES. La Comisión, considerando la gravedad de la falta, la amenaza o el daño causado, la intencionalidad, la duración de la conducta y la reincidencia del infractor, podrá imponer las sanciones siguientes:

- 1) Multa de hasta tres (3) veces el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada;
- 2) Multa de hasta el cinco (5%) por ciento del capital y reservas de capital de la administradora;
- 3) Amonestación privada o pública; esta última deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación por cuenta del infractor;
- 4) Suspensión de las actividades que puedan realizar el infractor hasta por un (1) año; y,
- 5) Solicitar al Banco Central de Honduras la revocación de la autorización para operar.

Complementariamente se sancionará a los Directores, Administradores y Funcionarios de las Administradoras que violen lo establecido en la presente Ley, en lo que les fuere aplicable y también de conformidad con lo que señala la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley de Instituciones del Sistema Financiero y Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal de sus actos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. NORMAS SUPLEMENTARIAS. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base a las normas Y prácticas internacionales, emitirá las normas prudenciales que

considere pertinentes para regular las operaciones de las Administradoras, especialmente en lo relativo a inversiones, prestaciones previsionales, seguros, valuación de activos del fondo, administración operativa del fondo, publicidad y operaciones contables tanto del fondo, como de la administradora.

Además de los aspectos mencionados en el párrafo anterior, la Comisión regulará las transferencias de valores actuariales entre Administradoras Privadas de Pensiones a solicitud del afiliado y este mecanismo deberá ser utilizado preferentemente, en caso de liquidación voluntaria y forzosa, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los aportantes

ARTÍCULO No. 21. COLABORACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES. Las autoridades civiles, policiales y militares, prestarán a la omisión Nacional de Bancos y Seguros el auxilio requerido para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley

ARTÍCULO No. 22. UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS RIVADOS. La Comisión en un término máximo de seis (6) meses, deberá calificar cuales sistemas o planes privados constituidos con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ley, deberán adecuarse a ésta.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá las disposiciones e instructivos necesarios para regular lo dispuesto en este Artículo

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23, ADECUACIÓN DE FUNCIONES. Las personas jurídicas que al entrar en vigencia la presente Ley, estén realizando las operaciones anteriormente señaladas, sin estar autorizadas por el Poder Ejecutivo o sin cumplir a cabalidad lo establecido en la misma, dispondrán de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, para solicitar la autorización correspondiente ante el Banco Central de Honduras.

Asimismo durante dicho período, deberán presentar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el plan de ajuste respectivo, a fin de adecuar las funciones y el capital mínimo de la Administradora a lo que se establece en esta Ley. En todo caso dicho plan de ajuste deberá cumplirse en un período máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Mientras su solicitud de autorización no haya sido aprobada no podrán realizar nuevas afiliaciones.

Las personas jurídicas que no puedan ajustarse a lo prescrito por esta Ley o decidan no hacerlo, estarán en la obligación de informarlo a la Comisión en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, y deberán cesar sus operaciones de inmediato procediendo a liquidar las mismas de acuerdo al programa que para tal efecto les apruebe la Comisión.

Quienes no cumplan con lo prescrito en este Artículo quedarán sujetos al procedimiento de liquidación que establece la Ley de Instituciones del Sistema Financiero sin perjuicio de las demás sanciones imputables de conformidad a Ley.

ARTÍCULO No. 24. EXPRESIONES RESERVADAS. Las personas jurídicas que sin estar autorizadas de conformidad a la presente Ley utilicen como parte de su denominación o razón social o en su publicidad las expresiones: "Administradora de Fondos Privados de Pensiones", "Plan de Retiro", "Plan de Pensiones", "Fondo de Pensiones", "Fondo de Retiro", "Contrato de Retiro", "Plan Previsional" o cualquier otra similar, en español u otros idiomas, deberán modificar de inmediato sus estatutos y publicidad que realicen a fin de eliminar dichas expresiones reservadas, las que no podrán seguir siendo utilizadas como parte de su denominación o razón social o en sus promociones publicitarias de productos específicos. Se exceptúan de lo anteriormente señalado los Institutos Previsionales y otros Fondos de Pensiones creados por leyes especiales

ARTÍCULO No. 25. VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dos.

Actualizado: agosto 2005